



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

FIJACIÓN EN LISTA TRASLADO

LISTA DE PROCESOS EN TRASLADO EN SECRETARIA CONFORME EL ARTÍCULO 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
44-650-31-89-002-2023-00020-00	RESPONSABILIDAD CIVIL	LUZ MERY NARANJO GARCÍA Y OTROS	SEGUROS SBS COLOMBIA S.A Y OTROS	EXCEPCIONES DE MERITO (5 DÍAS)	12-04-2024	18-04-2024

San Juan del Cesar – La Guajira, once (11) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se fija la presente lista para correr traslado con fundamento en el artículo 110 del Código General del Proceso, por el término de cinco (05) días.

**ADRIANA CAROLINA BLANCO CAMPO
SECRETARIA**

CONTESTACIÓN DE DEMANDA - SBS SEGUROS COLOMBIA - DTE. LUZ MERY NARANJO GARCIA - RAD. 44-650-31-89-002-2023-00020-00.

NESTOR DAVID OSORIO MORENO <osoriomorenoabogado@hotmail.com>

Mié 03/04/2024 12:06

Para: Juzgado 02 Promiscuo Circuito - La Guajira - San Juan Del Cesar <j02prmctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: santiagoceledondaza@hotmail.com <santiagoceledondaza@hotmail.com>; lcastrillon.agabogados@gmail.com <lcastrillon.agabogados@gmail.com>; luzcelestibr@hotmail.com <luzcelestibr@hotmail.com>

 8 archivos adjuntos (8 MB)

CÁMARA DE COMERCIO SBS 22 FEB 24 (1).pdf; 1662993973366_syc_poliza1003433 (3).pdf; 1664397297845_syc_CORREO-OFRECIMIENTOSINIESTRONo.3-305-1000041EDESK652403.pdf; 1664397297892_syc_OFRECIMIENTOSINIESTRONo.3-305-1000041EDESK652403 (1).pdf; PODER GENERAL INDEFINIDO SBS (1) (1) (1) (2).pdf; PODER GENERAL INDEFINIDO SBS (1) (1) (1) (2).pdf; 1A - CONTESTACION DE DEMANDA - LUZ MERY NARANJO GARCIA Y OTROS.pdf; CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA (1).pdf;

DOCTOR**RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN****JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES SAN JUAN DEL CESAR****E. S. D.****TIPO DE PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL****DEMANDANTE: LUZ MERY NARANJO GARCIA Y OTROS****DEMANDADO: SBS SEGUROS Y OTROS****RADICADO: 44-650-31-89-002-2023-00020-00**

NÉSTOR DAVID OSORIO MORENO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena (Bolívar), identificado con cédula de ciudadanía No. 73.167.449 de Cartagena y Tarjeta Profesional No. 97.448 del C.S.J., con oficina ubicada en la ciudad de Cartagena, Bocagrande, Carrera 2a, Calle 11 esquina, Edificio Torre Grupo área, oficina 2002 y correo electrónico osoriomorenoabogado@hotmail.com, actuando en mi condición de apoderado general de la sociedad **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, domiciliada en la ciudad de Bogotá, con el debido respeto comparezco ante su despacho con el fin de **CONTESTAR** la demanda formulada contra mi representada, de acuerdo con los documentos adjuntos.

Favor acusar recibido.

NÉSTOR DAVID OSORIO MORENO**Abogado****Osorio Moreno & Abogados Asociados.**

Bocagrande, Carrera 2da, Calle 11 esquina.

Torre Grupo Área Of. 20-02

Cartagena, Colombia.

Tel.: (605) 693 02 45

Cel.: 3008150228

DOCTOR

RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE SAN JUAN DEL CESAR - GUAJIRA**

E. S. D.

TIPO DE PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RADICADO: 44-650-31-89-002-2023-00020-00

DEMANDANTE: LUZ MERY NARANJO GARCIA Y OTROS

**DEMANDADO: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, TRANSPORTE CARVAJAL
INTERNACIONAL S.A.S. Y OTROS.**

NÉSTOR DAVID OSORIO MORENO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena (Bolívar), identificado con cédula de ciudadanía No. 73.167.449 de Cartagena y Tarjeta Profesional No. 97.448 del C.S.J., con oficina ubicada en la ciudad de Cartagena, Bocagrande, Carrera 2a, Calle 11 esquina, Edificio Torre Grupo área, oficina 2002 y correo electrónico osoriomorenoabogado@hotmail.com, actuando en mi condición de apoderado general de la sociedad **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, domiciliada en la ciudad de Bogotá, con el debido respeto comparezco ante su despacho con el fin de **CONTESTAR** la demanda formulada contra mi representada judicial, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: No le consta a la sociedad que presento, debido a que no ha tenido injerencia o participación en el supuesto fáctico, y por ende, desconoce las circunstancias alegadas por la parte demandante.

En consecuencia, el demandante deberá acreditar el supuesto fáctico enunciado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 167 del código general del proceso.

AL SEGUNDO: No le consta a la sociedad que presento, debido a que no ha tenido injerencia o participación en el supuesto fáctico, y, por ende, desconoce las circunstancias alegadas por la parte demandante.

En consecuencia, el demandante deberá acreditar el supuesto fáctico enunciado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 167 del código general del proceso.

AL TERCERO: No le consta a la sociedad que presento, debido a que no ha tenido injerencia o participación en el supuesto fáctico, y, por ende, desconoce las circunstancias alegadas por la parte demandante.

En consecuencia, el demandante deberá acreditar el supuesto fáctico enunciado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 167 del código general del proceso.

AL CUARTO: No le consta a la sociedad que presento, debido a que no ha tenido injerencia o participación en el supuesto fáctico, y, por ende, desconoce las circunstancias alegadas por la parte demandante.

En consecuencia, el demandante deberá acreditar el supuesto fáctico enunciado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 167 del código general del proceso.

AL QUINTO: No le consta a la sociedad que presento, debido a que no ha tenido injerencia o participación en el supuesto fáctico, y, por ende, desconoce las circunstancias alegadas por la parte demandante.

En consecuencia, el demandante deberá acreditar el supuesto fáctico enunciado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 167 del código general del proceso.

No obstante, se advierte que, dentro de expediente, no existen pruebas pertinentes, conducentes y útiles que permitan inferir razonablemente que el supuesto accidente, haya sido causado por una actuación atribuible a mi representada y/o al conductor del vehículo asegurado, y en consecuencia, no existe nexo

de causalidad entre el supuesto daño sufrido por la parte demandante y la conducta de la sociedad SBS Seguros Colombia S.A y/o del conductor del vehículo de placas A55EA0A.

AL SEXTO: No es un hecho, debido a que no corresponde a una situación fáctica, sino a una apreciación subjetiva que realiza el demandante, sin fundamentación fáctica, jurídica y probatoria que la sustente, por lo tanto, deberá acreditar el supuesto factico, de conformidad con lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso.

AL SÉPTIMO: No es un hecho, debido a que no corresponde a una situación fáctica, sino a un argumento subjetivo que realiza el demandante, sin fundamentación fáctica, jurídica y probatoria que sustente el supuesto factico alegado, por lo tanto, el actor deberá acreditar el enunciado, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 167 del Código General del Proceso.

AL OCTAVO: No le consta a la sociedad que presento, debido a que no ha tenido injerencia o participación en el supuesto fáctico, y, por ende, desconoce las circunstancias alegadas por la parte demandante.

En consecuencia, el demandante deberá acreditar el supuesto factico enunciado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 167 del código general del proceso.

AL NOVENO: No le consta a la sociedad que presento, debido a que no ha tenido injerencia o participación en el supuesto fáctico, y, por ende, desconoce las circunstancias alegadas por la parte demandante.

En consecuencia, el demandante deberá acreditar el supuesto factico enunciado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 167 del código general del proceso.

AL DÉCIMO: No le consta a la sociedad que presento, debido a que no ha tenido injerencia o participación en el supuesto fáctico, y, por ende, desconoce las circunstancias alegadas por la parte demandante.

En consecuencia, el demandante deberá acreditar el supuesto factico enunciado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 167 del código general del proceso.

AL DÉCIMO PRIMERO: No le consta a la sociedad que presento, debido a que no ha tenido injerencia o participación en el supuesto fáctico, y, por ende, desconoce las circunstancias alegadas por la parte demandante.

En consecuencia, el demandante deberá acreditar el supuesto factico enunciado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 167 del código general del proceso.

AL DÉCIMO SEGUNDO: No le consta a la sociedad que presento, debido a que no ha tenido injerencia o participación en el supuesto fáctico, y, por ende, desconoce las circunstancias alegadas por la parte demandante.

En consecuencia, el demandante deberá acreditar el supuesto factico enunciado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 167 del código general del proceso.

AL DÉCIMO TERCERO: No le consta a la sociedad que presento, debido a que no ha tenido injerencia o participación en el supuesto fáctico, y, por ende, desconoce las circunstancias alegadas por la parte demandante.

En consecuencia, el demandante deberá acreditar el supuesto factico enunciado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 167 del código general del proceso.

AL DÉCIMO CUARTO: No le consta a la sociedad que presento, debido a que no ha tenido injerencia o participación en el supuesto fáctico, y, por ende, desconoce las circunstancias alegadas por la parte demandante.

En consecuencia, el demandante deberá acreditar el supuesto factico enunciado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 167 del código general del proceso.

AL DÉCIMO QUINTO: No le consta a la sociedad que presento, debido a que no ha tenido injerencia o participación en el supuesto fáctico, y, por ende, desconoce las circunstancias alegadas por la parte demandante.

En consecuencia, el demandante deberá acreditar el supuesto fáctico enunciado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 167 del código general del proceso.

AL DÉCIMO SEXTO: No le consta a la sociedad que presento, debido a que no ha tenido injerencia o participación en el supuesto fáctico, y, por ende, desconoce las circunstancias alegadas por la parte demandante.

En consecuencia, el demandante deberá acreditar el supuesto fáctico enunciado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 167 del código general del proceso.

AL DÉCIMO SEPTIMO: Es parcialmente cierto, en el sentido que, el contrato de Seguros de Responsabilidad Civil para el Transportador Internacional por Carretera, celebrado con la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., contenido en la póliza No. 1003433, se encontraba vigente a la fecha de la ocurrencia del supuesto fáctico planteado por la parte demandante, y la cual contiene las siguientes coberturas:

POLIZA No. 1003433		ANEXO No 0		CERTIFICADO DE POLIZA NUEVA		SUCURSAL CALI	
TOMADOR: TRANSPORTE CARVAJAL INTERNACIONAL Y CIA LTDA						NIT: 8070092162	
DIRECCION: AV 6 18N 42-46 ZONA INDUSTRIAL				TELEFONO: 5874280		CIUDAD: CUCUTA	
ASEGURADO: DUARTE OSMO OSWALDO						PAIS: COLOMBIA	
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS						CC: 22928220	
						NIT: 1200115122	
FECHA DE EXPEDICION (Dia-Mes-Año)		VIGENCIA		DIAS		PERIODO COBRO	
21/OCTUBRE/2021		DESDE LAS 16HH (Dia-Mes-Año) 13/OCTUBRE/2021		HASTA LAS 16HH (Dia-Mes-Año) 13/OCTUBRE/2022		365	
						DESDE LAS 16HH (Dia-Mes-Año) 13/OCTUBRE/2021	
						HASTA LAS 16 HH (Dia-Mes-Año) 13/OCTUBRE/2022	
						365	
INTERMEDIARIO				DIRECTO			
OLGA LUCIA MEJIA CORAL		CLAVE 200046		% PARTICIPACION 100.		COMPANIA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.	
						% PARTICIPACION 100	
INFORMACION DEL RIESGO							
RIESGO No. 1		MARCA: CHEVROLET		CODIGO AGRUPADOR:		CLASE: REMOLCADOR	
CODIGO: 01622007		MOTOR: 30961539		TIPO: SUPER BRIGADIER ACL-64 185 in		MT 14000CC TD 6	
MODELO: 1998		SERVICIO: SERVICIO PUBLICO		CHASIS: 9GD1DBG7WB988039		VIN:	
PLACAS : A55EA0A		SERVICIO: SERVICIO PUBLICO					
JURISDICCION : PAISES DIFERENTES A AQUEL DE MATRICULA O EMISOR DE LA PLACA DEL VEHICULO*							
LEGISLACION: PAISES DIFERENTES A AQUEL DE MATRICULA O EMISOR DE LA PLACA DEL VEHICULO*							
TERRITORIALIDAD: PAISES DIFERENTES A AQUEL DE MATRICULA O EMISOR DE LA PLACA DEL VEHICULO*							
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS : PAIS DE OCURRENCIA DEL EVENTO							
AMPAROS Y COBERTURAS							
COBERTURA				VALOR ASEGURADO			
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CON TERCEROS NO TRANSPORTADOS				-			
MUERTE Y/O DANOS PERSONALES				US\$ 10,000.00			
DANOS MATERIALES				US\$ 7,500.00			
VARIAS RECLAMACIONES POR UN MISMO EVENTO				US\$ 60,000.00			
ACCIDENTES PARA TRIPULANTES				-			
MUERTE EN ACCIDENTE DE TRANSITO				US\$ 3,000.00			
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE EN ACCIDENTE DE TRANSITO				US\$ 2,000.00			
REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS EN ACCIDENTE DE TRANSITO				US\$ 500.00			
Cobertura		Prima		Valor Asegurado			
RESPONSABILIDAD CIVIL		US\$ 104.00		US\$ 60,000.00			
ACCIDENTES PERSONALES		US\$ 14.00		US\$ 3,000.00			

No obstante, se advierte que, dentro de expediente, no existen pruebas pertinentes, conducentes y útiles que permitan inferir razonablemente que el supuesto accidente, haya sido causado por una actuación atribuible a mi representada y/o al conductor del vehículo asegurado, y, en consecuencia, no existe nexo de causalidad entre el supuesto daño sufrido por la parte demandante y la conducta de la sociedad SBS Seguros Colombia S.A y/o del conductor del vehículo de placas A55EA0A.

A LAS PRETENSIONES

La sociedad SBS Seguros Colombia S.A., se opone a la prosperidad de las pretensiones esgrimidas en la demanda, y en consecuencia, solicitamos la denegación de las mismas, de la siguiente manera:

A LA PRIMERA: Nos oponemos a la pretensión formulada, debido a que SBS Seguros Colombia, y los asegurados, no han causado daño o perjuicio alguno a la parte demandante, y mucho menos, existe fundamento fáctico y jurídico alguno que permita declarar la responsabilidad de los mismos.

A LA SEGUNDA: Nos oponemos a la pretensión formulada, en el sentido que no es procedente declarar la responsabilidad solidaria de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., debido a que no ha causado daño o perjuicio alguno a la parte demandante, y mucho menos, existe fundamento fáctico y jurídico alguno que permita declarar la responsabilidad solidaria de mi representada.

No obstante, es menester resaltar que en el contrato de seguros se encuentran coberturas, límites y exclusiones del mismo, debido a que no cubre todas las contingencias, límites y exclusiones derivadas de la responsabilidad civil extracontractual.

En consecuencia, le solicito se sirva denegar la presente pretensión y absolver a mi representada dentro del presente proceso.

A LA TERCERA: Nos oponemos a la pretensión formulada, debido a que la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., y los asegurados, no han causado daño o perjuicio alguno a la parte demandante, y muchos menos, existe fundamento fáctico y jurídico alguno que permita declarar la responsabilidad de los mismos.

A LA CUARTA: Nos oponemos a la pretensión mencionada, teniendo en cuenta que, no se encuentra acreditado mediante prueba conducente, pertinente y útil, la existencia de un siniestro, además, no existe fundamento jurídico y probatorio, que acredite la responsabilidad de mi representada y del asegurado.

En consecuencia, le solicito se sirva denegar la presente pretensión y absolver a mi representada dentro del presente proceso.

A LA QUINTA: Nos oponemos a la pretensión formulada y, en consecuencia, solicitamos su rechazo, teniendo en cuenta que no existe fundamento fáctico y jurídico alguno que permita declarar los amparos y/o eventos asegurados que se puedan derivar de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual, teniendo en cuenta que no se ha configurado el siniestro, entendido como la situación que genera la obligación condicional de la Compañía.

A LAS CONDENAS

La sociedad SBS Seguros Colombia S.A., se opone a la prosperidad de las pretensiones de condena esgrimidas en la demanda, y en consecuencia, solicitamos la denegación de las mismas, de la siguiente manera:

Nos oponemos a la prosperidad de las pretensiones de condenas y solicitamos la denegación, teniendo en cuenta que no existe prueba conducente, pertinente y útil que acredite que mi representada haya causado los supuesto perjuicio material e inmaterial alegado por la parte demandante, ni por sus propios empleados, ni por sus bienes que son de su propiedad, y además, nunca ha tenido relación jurídica negocial con la parte demandante.

De conformidad con lo señalado en el inciso primero del artículo 167 del Código General del Proceso, deberán los mismos probar la cuantía de los perjuicios que reclaman, el nexo causal del hipotético daño, con una conducta o negligencia de la demandada.

De igual forma, se debe tener en cuenta que la sociedad SBS Seguros Colombia S.A., no deberá responder en cualquier evento que el asegurado sea declarado responsable y le corresponda el pago de algún tipo de perjuicios, teniendo en cuenta que mi poderdante solo responderá en el evento que se configuren los presupuestos, términos y condiciones pactadas en el contrato de Seguro de Responsabilidad Civil para el Transportador Internacional por Carretera No. 1003433, el cual contiene límites, coberturas y exclusiones específicas que deben estar debidamente acreditadas dentro del proceso judicial.

En consecuencia, solicitamos se sirva denegar la presente pretensión de condena y absolver a mi representada.

EXCEPCIONES DE FONDO O DE MÉRITO

Las pretensiones formuladas en la demanda deben ser desestimadas, teniendo en cuenta que, no existe fundamento fáctico, jurídico y probatorio, que permita la procedencia de las mismas y además, porque se encuentran probadas las siguientes excepciones de fondo, que se expone a continuación:

I. INEXISTENCIA DE ELEMENTOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Las pretensiones de la demanda deben ser declaradas improcedentes, teniendo en cuenta que no se configuran los elementos constitutivos de la responsabilidad civil extracontractual, debido a que no existe prueba conducente, pertinente y útil, dentro del plenario que acredite la configuración de la misma.

Sobre los requisitos de la «responsabilidad civil extracontractual», en general, en sentencia de la Corte Suprema de Justicia CSJ SC, 16 sep. 2011, rad. N° 2005-00058-01, en lo pertinente expuso:

“A voces del artículo 2341 del Código Civil, [el] que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley le imponga por la culpa o el delito cometido’. En relación con el mencionado precepto, cardinal en el régimen del derecho privado por cuanto constituye la base fundamental de la responsabilidad civil extracontractual, debe recordarse que cuando un sujeto de derecho, a través de sus acciones u omisiones, causa injustamente un daño a otro, y existe, además, un factor o criterio de atribución, subjetivo por regla general y excepcionalmente objetivo, que permita trasladar dicho resultado dañoso a quien lo ha generado -o a aquél que por éste deba responder-, surge a su cargo un deber de prestación y un derecho de crédito en favor de la víctima, que tiene por objeto la reparación del daño inferido, para que quien ha sufrido el señalado detrimento quede en una situación similar a la que tendría si el hecho ilícito no se hubiera presentado, es decir, para que se le repare integralmente el perjuicio padecido.

De conformidad con lo anteriormente reseñado, es menester tener presente que para que se pueda despachar favorablemente una pretensión de la mencionada naturaleza, en línea de principio, deben encontrarse acreditados en el proceso los siguientes elementos: una conducta humana, positiva o negativa, por regla general antijurídica; un daño o perjuicio, esto es, un detrimento, menoscabo o deterioro, que afecte bienes o intereses lícitos de la víctima, vinculados con su patrimonio, con los bienes de su personalidad, o con su esfera espiritual o afectiva; una relación de causalidad entre el daño sufrido por la víctima y la conducta de aquel a quien se imputa su producción o generación; y, finalmente, un factor o criterio de atribución de la responsabilidad, por regla general de carácter subjetivo (dolo o culpa) y excepcionalmente de naturaleza objetiva (v.gr. riesgo).” (Cursivas, subrayas y negritas nuestras).

De conformidad con el aparte jurisprudencial antes transcrito, se observa claramente que es necesario que se encuentren acreditados dentro del plenario: (i) una conducta positiva o negativa, por regla general antijurídica, (ii) un daño, (iii) una relación de causalidad entre el daño y la conducta de aquel a quien se le imputa su producción o generación y (iv) un criterio de atribución de responsabilidad, por regla general de carácter subjetivo, es decir dolo o culpa.

En consonancia con lo anterior, resulta pertinente destacar que, dentro del expediente, no se encuentra elemento probatorio alguno que permita inferir que el supuesto accidente, haya sido causando por un actuar atribuible a mi representada o al conductor del vehículo asegurado, y en consecuencia, no existe nexo de causalidad entre el supuesto daño sufrido por la parte demandante y la conducta de la sociedad SBS Seguros Colombia.

Es importante tener en cuenta que, no es posible fundamentar la responsabilidad en la causa probable del accidente de tránsito, determinada por el Informe Policial aportado al expediente, debido a que deben revisarse algunas apreciaciones sobre el mismo, en los siguientes términos:

La elaboración de informes de policía de tránsito sobre la ocurrencia de los accidentes tiene como único objetivo esclarecer los posibles factores que incidieron en el acaecimiento del evento, y en lo relacionado con la hipótesis del accidente de tránsito, esta hace parte de un elemento que contribuye a un análisis estadístico de las posibles causas de los accidentes.

Al respecto, la resolución No. 11268 de 2012 proferida por el Ministerio de Transporte, en cuanto a la hipótesis del accidente, señala lo siguiente:

Se debe estar en condiciones de determinar por lo menos una de las hipótesis del accidente, en aras de generar estadísticas que lleven a determinar cuál es el factor repetitivo que más incide en los accidentes, tramos o puntos de mayor accidentalidad, entre otros.

(...)

Recuerde que la hipótesis indicada no implica responsabilidades para los conductores, sino que expresan las acciones generadoras o intervinientes en la evolución física de un accidente, debidamente fundamentadas mediante la objetividad y el análisis técnico-científico de los elementos materiales de prueba y evidencia física encontrada en el lugar de los hechos.

Lo anterior, señala que la hipótesis corresponde a que la posible causa, es una conjetura que realiza el agente de tránsito en el caso concreto, con base en algunos elementos de prueba, encontradas en el lugar de ocurrencia del suceso, luego de ocurrido, sin que hubiesen sido controvertidas por ambas partes.

De acuerdo con lo expuesto, es claro que nos encontramos frente a una mera hipótesis del agente de tránsito y no ante un juicio de responsabilidad, como lo pretende hacer ver la parte demandante, quien fundamenta y atribuye la responsabilidad del conductor, cuando no puede ser ésta, la única prueba para tener en cuenta para determinar la responsabilidad en un accidente.

De igual manera, no puede perderse de vista que este documento, no es una prueba que constituya tarifa legal para la valoración del operador judicial.

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional¹, señaló:

“Este informe de policía entonces, en cuanto a su contenido material, deberá ser analizado por el fiscal o juez correspondientes siguiendo las reglas de la sana crítica y tendrá el valor probatorio que este funcionario le asigne en cada caso particular al examinarlo junto con los otros medios de prueba que se aporten a la investigación o al proceso respectivo, como quiera que en Colombia se encuentra proscrito, en materia probatoria, cualquier sistema de tarifa legal. (...)”

Así pues, en virtud del artículo 148 de la Ley 769 de 2002, el informe descriptivo que elabora un agente de tránsito en los casos de accidentes de esta naturaleza con implicaciones penales corresponde al ejercicio de una actividad de policía judicial consistente en rendir un informe cuyo contenido y efectos se encuentran regulados por el artículo 149 del nuevo Código Nacional de Tránsito y, en lo pertinente, por los artículos 314 a 321 del C.P.P. De tal suerte que se trata de un documento público cuyo contenido material puede ser desvirtuado en el proceso respectivo y que debe ser apreciado por el funcionario judicial de acuerdo a las reglas de la sana crítica a fin de otorgarle el alcance probatorio que corresponda una vez sea valorado en conjunto con todas las pruebas practicadas, bien oficiosamente o bien a petición de parte.” (Cursivas y subrayas nuestras).

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, el informe de tránsito es una prueba que debe evaluarse conforme a los demás elementos probatorios que alleguen las partes a un determinado proceso y deberá analizarse conforme a las reglas de la sana crítica. En ese sentido, si se revisa el informe aportado, se puede concluir que no cuenta con los elementos suficientes para determinar la causa probable del accidente, debido a lo siguiente:

No se indagó con testigos, en aras de determinar la causa probable, se observa que no se relacionan testigos en el croquis, y, por ende, el agente de tránsito hizo caso omiso a lo señalado en el Manual de Diligenciamiento del Informe Policial de Accidentes de Tránsito, expedido por el Ministerio de Transporte, como se ilustra a continuación:

12. TESTIGOS				
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO

¹ Corte Constitucional. C-429 de 2003.

En ese orden, debe tenerse en cuenta que con esta sola prueba documental, no puede establecerse la responsabilidad en la ocurrencia del hecho, teniendo en cuenta que puede adolecer de ausencia de técnica adecuada, debido a que los agentes de tránsito consignan en aquel, tan solo una hipótesis a cerca de las causas que probablemente dieron lugar a que se produjera el incidente, más no se trata de afirmaciones indiscutibles, pues naturalmente dichos funcionarios no son testigos presenciales de la producción del accidente.

En ese sentido, si se observa el material probatorio aportado por la parte demandante, podemos encontrar que la única prueba que se relaciona, orientada a acreditar el presunto accidente, es insuficiente para establecer si las causas que originaron el mismo, son atribuibles al conductor del vehículo asegurado.

De lo anterior, se observa claramente que no se encuentran configurados dentro del presente asunto los elementos constitutivos de la responsabilidad civil extracontractual, debido a que no obran pruebas conducente, pertinente y útil, que permitan endilgar el supuesto daño reclamado por la parte demandante y que tenga nexos de causalidad efectivo con mi representada, y que, por ende, que tenga el deber de responder.

Además, se observa que, en el desarrollo de las actuaciones procesales, no se encuentran los elementos probatorios, que acrediten la concurrencia de los elementos estructurales de la responsabilidad civil extracontractual pretendida.

En ese orden, no resulta procedente, la declaratoria de responsabilidad pretendida, y, por ende, las pretensiones de la demanda deben ser denegadas, debido a que no concurren los elementos configuradores de la responsabilidad civil extracontractual.

II. INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL

Las pretensiones de la demanda deben ser rechazadas, teniendo en cuenta que el supuesto daño que pretende reclamar la parte actora no fue producido por la actividad desplegada por mi representada y los asegurados, y en consecuencia, no existe nexo causal entre el presunto hecho generador y el daño.

Al respecto, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha expuesto lo siguiente:

“La causalidad es un concepto que permite reconocer, de entre una pluralidad de acontecimientos, aquél o aquéllos que hacen posible la producción de un resultado.

En sentido jurídico, es uno de los elementos esenciales de la responsabilidad civil, de suerte que quien comete un hecho dañoso con culpa o dolo, está obligado a repararlo; aunque ese hecho no tiene que ser el resultado del despliegue de un acto positivo, pues bien puede acontecer por abstenerse de ejecutar una acción cuando se tiene el deber jurídico de actuar para evitar o prevenir una lesión. Es decir que la responsabilidad también puede tener lugar por una abstención u omisión en la acción.

La verificación del nexo causal no ha sido nunca tarea fácil en derecho, como no lo puede ser si se tiene en cuenta que aún en el ámbito de la epistemología ha sido un tema de continuo desarrollo y revisión alrededor del cual se ha generado un debate de dimensiones propias: el problema de la causalidad.

Es así como a partir de los estudios que se han hecho en el campo filosófico, la disciplina jurídica ha tomado nociones comunes a todas las ciencias para aplicarlas a los casos particulares en los que se discute la atribución de responsabilidad a una persona.

Sin embargo, no siempre la causalidad física coincide con la causalidad jurídica, toda vez que en el campo del derecho la cadena causal no se toma en su estricto sentido naturalista, sino que se encuentra impregnada de una serie de valores culturales que permiten escoger, de entre una serie de hechos, sólo aquéllos que resultan verdaderamente relevantes para endilgar responsabilidad; de ahí que se hable de una causalidad adecuada.

Por manera que en la juridicidad un hecho puede ser consecuencia de otro y, sin embargo, ese solo nexo no resulta suficiente para imponer la obligación de indemnizar por los daños que de

aquél se derivan. O el caso contrario, donde una consecuencia lesiva puede atribuirse a alguien, aunque no haya intervenido físicamente en el flujo causal.

Es en este punto donde gana importancia el concepto de juicio de imputación causal, el cual permite identificar no solo a la persona que está llamada a indemnizar sino también hasta dónde el autor de una de las condiciones de la cadena causal tiene el deber de resarcir los perjuicios que resulten del hecho desencadenante.

Ahora bien, para establecer ese nexo de causalidad es preciso acudir a las máximas de la experiencia, a los juicios de probabilidad y al buen sentido de la razonabilidad, pues solo éstos permiten aislar, a partir de una serie de regularidades previas, el hecho con relevancia jurídica que pueda ser considerado como la causa del daño generador de responsabilidad civil... ”² (Cursivas fuera de texto).

En ese orden, le solicito declare probada la excepción formulada y desestime las pretensiones de la demanda, en relación con la supuesta responsabilidad civil extracontractual endilgada, y se declare la exoneración de mi representada.

III. HECHO O CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA

Las pretensiones de la demanda deben ser rechazadas, teniendo en cuenta que el supuesto daño que pretende reclamar la parte actora fue producido por culpa exclusiva de la víctima, debido a que el supuesto perjuicio se causó por la negligencia y descuido del mismo, y, por ende, resulta ser una conducta extraña y no imputable a los demandados.

Al respecto, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, ha señalado:

“La participación de la víctima en la realización del daño es condición adecuada y suficiente del mismo y, por tanto, excluyente de la responsabilidad del demandado, cuando en la consecuencia nociva no interviene para nada la acción u omisión de este último, o cuando a pesar de haber intervenido, su concurrencia fue completamente irrelevante, es decir que la conducta del lesionado bastó para que se produjera el efecto dañoso o, lo que es lo mismo, fue suficiente para generar su propia desgracia”.

Así lo ha aclarado la jurisprudencia de esta Sala en pronunciamientos el siguiente:

...la doctrina es pacífica en señalar que para que el comportamiento del perjudicado tenga influencia en la determinación de la obligación reparatoria, es indispensable que tal conducta incida causalmente en la producción del daño y que dicho comportamiento no sea imputable al propio demandado en cuanto que él haya provocado esa reacción en la víctima... (Sentencia civil de 16 de diciembre de 2010. Exp.: 1989-00042-01). (Cursivas, negritas y subrayas nuestras).

En ese orden, y considerando el material probatorio obrante en el expediente, le solicito declare probada la excepción formulada y deniegue las pretensiones de la demanda, en relación con la supuesta responsabilidad civil, y se declare la exoneración de los demandados dentro del presente proceso.

IV. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

Las pretensiones de la demanda deben rechazarse, teniendo en cuenta que la causa del supuesto daño ocasionado, fueron producto de una causa extraña, irresistible e imprevisible no imputable al asegurado, quien siempre obro con la suficiente diligencia y observancia al deber objetivo de cuidado.

Al respecto, la Honorable Corte Suprema de Justicia ha expuesto lo siguiente:

“Naturaleza en la noción de causa extraña, a más de la intervención exclusiva de la víctima o de un tercero, se comprende el caso fortuito y la fuerza mayor.

² CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN CIVIL. Magistrado Ponente. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ. Bogotá D. C., nueve de diciembre de dos mil trece. Ref.: 88001-31-03-001-200200099-01
Bocagrande, Carrera 2da, Calle 11 esquina, Torre Grupo Área Of. 20-02, Tel. 3008150228, E- mail:
osoriomorenoabogado@hotmail.com. Cartagena Colombia

A dicho propósito, concebida la “fuerza mayor o caso fortuito” (casus, casus fortuitus, casus fortuitum, casus maior, vis maior, vis divina, vis magna, vis cui resisti non potest, vis naturalis, fatum, fatalitas, sors, fors, subitus eventus, inopinatus eventus, damnum fatale, detrimentum fatale, damnum providential, fuerza de Dios, D. 19, 2, 25, 6; nociones, aunque “distintas” [Cas. Civ. de 7 de marzo de 1939, XLVII, 707], simétricas en sus efectos [cas.civ. de 26 de mayo de 1936, XLIII, 581 y 3 de agosto de 1949, G.J, No. 2075, 585]), cuanto “...imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.” (art. 1º, Ley 95 de 1890), es menester para su estructuración ex lege la imprevisibilidad e irresistibilidad del acontecer (cas. civ. sentencias de 31 de agosto de 1942, LIV, 377, 26 de julio de 1995, exp. 4785, 19 de julio de 1996 expediente 4469, 9 de octubre de 1998, exp. 4895).

La imprevisibilidad del acontecimiento concierne a la imposibilidad de prever, contemplar o anticipar ex ante las circunstancias singulares, concretas o específicas de su ocurrencia o verificación de acuerdo con las reglas de experiencia, el cotidiano, normal o corriente diario vivir, su frecuencia, probabilidad e insularidad in casu dentro del marco fáctico de circunstancias del suceso, analizando in concreto y en cada situación los referentes de su “normalidad y frecuencia”, “probabilidad de realización” y talante “...intempestivo, excepcional o sorpresivo” (cas.civ. sentencias de 5 de julio de 1935, 13 de noviembre de 1962, 31 de mayo 1965, CXI-CXII, 126; 26 de enero de 1982, 2 de diciembre de 1987, 20 de noviembre de 1989, 7 de octubre de 1993, 23 de junio de 2000, [SC-078-2000], exp. 5475 y 29 de abril de 2005, [SC-071-2005], exp. 0829-92).

V. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Las pretensiones de la demanda deben ser desestimadas, debido a que se configura la falta de legitimación en la causa por pasiva, en el sentido que, de los hechos y pruebas alegados por la parte demandante, se observa claramente que la sociedad SBS Seguros Colombia S.A, no tuvo ninguna intervención directa o indirecta, por medio de sus distintos órganos y empleados, en los supuestos fácticos planteados por la parte demandante, en el presente proceso. No debe perderse de vista que, nunca existió un contrato de seguros entre el actor y la sociedad SBS Seguros Colombia S.A. Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia, ha manifestado:

“Ahora, en el entendido y, de ello, no existe duda alguna, que la legitimación en causa, en particular la pasiva, alude al compromiso legal o contractual de quien debiendo la prestación respectiva es llamado a proceso para su satisfacción, de cuyo surge que la decisión del Tribunal resultó acertada, pues, según lo asentó en el fallo cuestionado, quien estaba compelido a responder por los reclamos de la parte actora no era la demandada (...).”³(Cursivas y negritas nuestras).

De acuerdo con lo anterior, le solicitamos respetuosamente declare probada excepción formulada y en consecuencia absuelta a mi representada dentro del presente proceso.

VI. INEXISTENCIA DE PERJUICIOS

Las pretensiones de la demanda, deben ser denegadas teniendo en cuenta que la parte actora, no sufrió perjuicio alguno por el supuesto fáctico planteado en la demanda, y aún en el evento en que se demostrará su existencia, no serían imputables a la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, ni al asegurado, teniendo en cuenta que no es dable que se condene a una persona a la que no es atribuible la responsabilidad que se pretende endilgar, por lo que no ocasionó daño alguno, y mucho menos, por unos supuestos daños inexistentes, que no se encuentran probados por la parte demandante.

De conformidad con lo señalado en el inciso primero del artículo 167 del Código General del Proceso, deberán los mismos probar la cuantía de los perjuicios que reclaman, el nexo causal del hipotético daño, con una conducta o negligencia de la demandada.

³ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL M.P. MARGARITA CABELLO BLANCO. C7805-2015 Rad N11001-31-03-033-2010-00006-01, Diecinueve (19) de junio de 2015
Bocagrande, Carrera 2da, Calle 11 esquina, Torre Grupo Área Of. 20-02, Tel. 3008150228, E- mail:
osoriomorenoabogado@hotmail.com. Cartagena Colombia

Se advierte que, una de las características del daño como elemento estructural de la responsabilidad civil es que debe cumplir con el requisito de ser cierto. En ese sentido, la doctrina⁴ ha recogido pronunciamientos de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, donde de manera reiterada, ha señalado:

“para que un daño sea objeto de reparación tiene que ser cierto y directo, por cuanto solo corresponde reparar el perjuicio que se presenta como real y efectivamente causado y como consecuencia inmediata de la culpa o el delito; y ha puntualizado así mismo que de conformidad con los principios regulativos de la carga de la prueba, quien demanda judicialmente la indemnización de un perjuicio que ha sufrido le corresponde demostrar, en todo caso, el daño cuya reparación persigue y su cuantía...” (Cursivas nuestras).

En consecuencia, se observa que no obra prueba alguna que acredite los supuestos perjuicios sufridos por la parte demandante, y, por ende, no pueden ser reconocidos, teniendo en cuenta que el daño debe ser probado por quien lo sufre y no puede soportarse en meras afirmaciones.

Al respecto, por ejemplo, conviene traer a colación, lo expuesto por la doctrinante ISAZA POSSE, sobre el lucro cesante, en los siguientes términos:

“El lucro cesante es el reflejo futuro de un acto ilícito sobre el patrimonio de la víctima; justamente por ser un daño futuro, exige mayor cuidado en su caracterización y cuantificación.

Está constituido por las ganancias concretas que el damnificado se vio privado de percibir. Quedan por fuera de su ámbito las utilidades eventuales que aquél podría haber ganado con posterioridad al siniestro en caso de no haberse producido.

El lucro cesante no se presume, razón por la cual quien reclama la indemnización debe probar fehacientemente su existencia.

*Este rubro indemnizatorio no puede concebirse como un ítem hipotético o eventual, pues por su naturaleza **es un daño cierto que solo puede ser reconocido cuando su existencia y cuantía se acredita mediante prueba directa,**”⁵ (Cursiva fuera de texto).*

En ese sentido, no es posible atribuirle unos presuntos perjuicios a mi representada, los cuales no se encuentran debidamente acreditados.

En ese orden, le solicito se sirva denegar las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que mi representada, no ocasiono ninguna lesión, menoscabo o aminoramiento patrimonial, que pueda ser imputable a la misma.

VII. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Las pretensiones de la demanda deben ser rechazadas, debido a que mi representada, no ha generado ningún daño a la parte demandante, y mucho menos, han incurrido en una conducta negligente o culposa, y, en consecuencia, no puede ser declarada responsable, dentro del presente proceso, debido a que no tiene obligación jurídica alguna de resarcir los perjuicios pretendidos por la parte actora.

Debe tenerse en cuenta que, no existe prueba que acredite el nexo causal entre el supuesto hecho u omisión y el supuesto daño causado al demandante, y, por ende, no resulta procedente la declaratoria de responsabilidad de mi representada.

Teniendo en cuenta lo anterior, no existe ninguna obligación que deba asumir la sociedad SBS Seguros Colombia, frente a las pretensiones planteadas por la parte demandante, las cuales se reitera carecen de fundamento fáctico y jurídico que permita atribuirle algún tipo de responsabilidad a los asegurados y a la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

En ese orden, le solicito respetuosamente declare probada la excepción formulada, y, en consecuencia, absuelva a mí representada, dentro del presente proceso.

⁴ De la Cuantificación del daño. Manual teórico- práctico. María Cristina Isaza Posse. Pag. 16. Editorial Temis 2018

⁵ María Cristina Isaza Posse en “De la Cuantificación del daño” pg. 28

Bocagrande, Carrera 2da, Calle 11 esquina, Torre Grupo Área Of. 20-02, Tel. 3008150228, E- mail: osoriomorenoabogado@hotmail.com. Cartagena Colombia

VIII. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

Las pretensiones de la demanda deben rechazarse, teniendo en cuenta que la causa del supuesto daño ocasionados, fueron producto de una causa extraña, irresistible e imprevisible no imputable a los sujetos demandados, quienes siempre obraron con suficiencia diligencia y con observancia al deber objetivo de cuidado.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha expuesto lo siguiente:

Las pretensiones de la demanda deben rechazarse, teniendo en cuenta que los supuestos daños ocasionados fueron producto de una causa extraña, debido a que, el supuesto hecho dañoso fue causado por la negligencia y descuido del fallecido, hecho imprevisible por el conductor, sin embargo, los sujetos demandados siempre obraron con suficiencia diligencia y con observancia al deber objetivo de cuidado.

Al respecto, la Honorable Corte Suprema de Justicia, ha expuesto lo siguiente:

“Naturalmente, en la noción de causa extraña, a más de la intervención exclusiva de la víctima o de un tercero, se comprende el caso fortuito y la fuerza mayor.

A dicho propósito, concebida la “fuerza mayor o caso fortuito” (...) “...imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.” (art. 1º, Ley 95 de 1890), es menester para su estructuración ex lege la imprevisibilidad e irresistibilidad del acontecer (...)

La imprevisibilidad del acontecimiento concierne a la imposibilidad de prever, contemplar o anticipar ex ante las circunstancias singulares, concretas o específicas de su ocurrencia o verificación de acuerdo con las reglas de experiencia, el cotidiano, normal o corriente diario vivir, su frecuencia, probabilidad e insularidad in casu dentro del marco fáctico de circunstancias del suceso, analizando in concreto y en cada situación los referentes de su “normalidad y frecuencia”, “probabilidad de realización” y talante “...intempestivo, excepcional o sorpresivo” (...) (cas.civ. sentencias de 5 de julio de 1935, 13 de noviembre de 1962, 31 de mayo 1965, CXICXII, 126; 26 de enero de 1982, 2 de diciembre de 1987, 20 de noviembre de 1989, 7 de octubre de 1993, 23 de junio de 2000, [SC-078-2000], exp. 5475 y 29 de abril de 2005, [SC-071-2005], exp. 0829-92).

La irresistibilidad, atañe a la imposibilidad objetiva absoluta de evitar el suceso y sus consecuencias(...) “aquel estado predicable del sujeto respectivo que entraña la imposibilidad objetiva de evitar ciertos efectos o consecuencias derivados de la materialización de hechos exógenos -y por ello a él ajenos, así como extraños en el plano jurídico-que le impiden efectuar determinada actuación, lato sensu. En tal virtud, este presupuesto legal se encontrará configurado cuando, de cara al suceso pertinente, la persona no pueda -o pudo- evitar, ni eludir sus efectos (criterio de la evitación)”. (cas.civ. sentencia de 23 de junio de 2000, [SC-078-2000], exp. 5475).

(...)

Por consiguiente, la falta de diligencia o cuidado, la negligencia, desidia, imprudencia e inobservancia de los patrones o estándares objetivos de comportamiento exigibles según la situación, posición, profesión, actividad u oficio del sujeto, comporta un escollo insalvable para estructurar la fuerza mayor cuando, por supuesto, su incidencia causal sea determinante del evento dañoso, porque en esta hipótesis, el hecho obedece a la conducta de parte y no a un acontecer con las características estructurales de la vis mayor.”⁶(Cursivas nuestras).

En ese orden, le solicito respetuosamente, se sirva rechazar las pretensiones de la demanda, por lo tanto, se sirva absolver a mi representada, dentro del proceso de la referencia.

IX. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

⁶ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN CIVIL. MAGISTRADO PONENTE: WILLIAM NAMÉN VARGAS. Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil nueve (2009). (Discutida y aprobada en Sala de diecisiete (17) de marzo de dos mil nueve (2009). Referencia: Exp. 11001-3103-020-1999-0109801 B

Las pretensiones de la demanda deben ser desestimadas, debido a que se configura la falta de legitimación en la causa por pasiva, en el sentido que, de los hechos alegados por la parte demandante, se observa claramente que la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., no tuvo ninguna intervención directa o indirecta, por medio de sus distintos órganos y empleados, en los supuestos fácticos planteados por la parte demandante, en el presente proceso.

Sobre el particular, la Honorable Corte Suprema de Justicia, ha manifestado:

“Ahora, en el entendido y, de ello, no existe duda alguna, que la legitimación en causa, en particular la pasiva, alude al compromiso legal o contractual de quien debiendo la prestación respectiva es llamado a proceso para su satisfacción, de suyo surge que la decisión del Tribunal resultó acertada, pues, según lo asentó en el fallo cuestionado, quien estaba compelido a responder por los reclamos de la parte actora no era la demandada...”⁷

En ese orden, le solicito respetuosamente declare probada la excepción formulada y, en consecuencia, absuelva a mí representada, dentro del presente proceso.

X. COBRO DE LO NO DEBIDO

Las pretensiones esbozadas en la demanda deben ser denegadas, teniendo en cuenta que la parte demandante, no tiene derecho de solicitar el reconocimiento y pago de los supuestos perjuicios alegados, debido a que mi representada no le ha ocasionado ningún daño y no tienen la obligación jurídica de responder por el resarcimiento de los mismos.

En ese sentido, las pretensiones de la demanda se centran en la exigencia de obligaciones inexistentes, que, de salir adelante en el presente proceso, darían lugar al pago de lo no debido, y causarían un detrimento patrimonial injustificado a mi representada.

XI. INEXISTENCIA DEL SINIESTRO

Las pretensiones esgrimidas en la demanda deben ser denegadas, debido a que no se configura ningún siniestro que deba ser amparado por la aseguradora, además, no se encuentra acreditada la existencia de la responsabilidad civil extracontractual que endilga la parte demandante.

Sobre el particular, resulta necesario traer a colación, lo señalado el artículo 1072 del Código de Comercio, en los siguientes términos:

“EL SINIESTRO: Se denomina siniestro la realización del riesgo asegurable” (Cursivas y negritas nuestras).

En consonancia con lo anterior, resulta pertinente destacar lo preceptuado en el artículo 1056 del mismo código, en los siguientes términos:

“DEFINICIÓN DE RIESGO. Denominase riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo la muerte, y los físicamente imposibles, no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento” (Cursivas y negritas nuestras).

Teniendo en cuenta las normas antes transcritas, se observa claramente que sólo se configura la obligación de la aseguradora de reconocer y pagar las prestaciones propias de los amparos señalados en la póliza, en los eventos en que se realice el riesgo asegurable, de conformidad con los términos y condiciones previstos para cada amparo en el contrato de seguro.

⁷ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN CIVIL. M.P. MARGARITA CABELLO BLANCO. C7805-2015 Rad. n° 11001 31 03 033 2010 00006 01. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil quince (2015).

En ese orden, no se encuentra acreditado dentro del plenario la ocurrencia del siniestro y la consecuente obligación de la aseguradora de reconocer y pagar la indemnización pretendida por los accionantes, y, por ende, solicito que se sirva de denegar las pretensiones del accionante.

XII. LIMITACIÓN A LA SUMA ASEGURADA, EXCLUSIONES PACTADAS Y APLICACIÓN DE DEDUCIBLES

En el remoto evento, en que se impusiera una obligación indemnizatoria a la demandada, lo cual no parece posible, cualquier obligación derivada del contrato de seguro debe limitarse a la suma asegurada, deducibles pactados, cláusula de modificación de deducibles, exclusiones, condiciones particulares y generales de la póliza, y desde luego deducir previamente las sumas de dinero que han indemnizado las compañías de seguros.

XIII. AGOTAMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1079 del Código de Comercio, le corresponde al asegurador responder hasta la concurrencia de la suma asegurada, y, además, se deberá tener en cuenta lo casos en el que se ha agotado el valor asegurado por ocurrencia de siniestros en pretérita oportunidad.

En ese orden, le solicito respetuosamente se sirva reconocer la excepción formulada, en el remoto evento que exista obligación a cargo del asegurador.

XIV. DEDUCIBLE

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1103 del Código de Comercio, el asegurado se encuentra obligado a soportar una cuota respecto a la remota indemnización derivada de la configuración de la responsabilidad civil extracontractual, lo que no parece posible.

El artículo antes mencionado, señala:

“Las cláusulas según las cuales el asegurado deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño, implican, salvo estipulación en contrario, la prohibición para el asegurado de protegerse respecto de tales cuotas, mediante la contratación de un seguro adicional. La infracción de esta norma producirá la terminación del contrato original.”

En ese sentido, en el evento de reconocerse obligación a cargo del asegurador, la misma debe limitarse a los deducibles pactados, que le corresponde al asegurado asumir.

XV. REDUCCIÓN SUMA ASEGURADA

De conformidad con lo establecido en el artículo 1111 del Código de Comercio, debe operar la reducción de la suma asegurada por pago de la indemnización por parte del asegurador, en los eventos respectivos.

El artículo antes mencionado, señala:

“La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador.”

De acuerdo con lo anterior, le solicito respetuosamente se sirva reconocer la excepción formulada, en el remoto evento que exista obligación a cargo del asegurador.

XVI. INCUMPLIMIENTO DE LA CARGA PROBATORIA DEL DEMANDANTE

Las pretensiones de la demanda deben ser rechazadas, teniendo en cuenta que la parte actora no cumple con la carga probatoria que le exige la ley, en el sentido que, no acredita los supuestos fácticos que fundamentan sus pretensiones formuladas contra mi representada, y en consecuencia, deben ser denegadas dentro del presente proceso.

Sobre el particular, resulta pertinente, traer a colación el artículo 167 del código general del proceso, en los siguientes términos:

“Artículo 167. Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen...” (Cursivas nuestras).

De conformidad con lo establecido en la norma antes citada, el demandante, no ha cumplido con la exigencia legal, y por ende, se deberán rechazar todas las pretensiones expuestas en el libelo introductorio.

Debe tenerse en cuenta que, la conducta procesal de la actora es contraria al principio general del derecho contenido en la máxima latina que reza “onus probandi incumbit actori”, que significa que al demandante le corresponde probar los hechos en que funda su acción, y cuya inobservancia impone la necesidad de absolver al demandado de los cargos que le fueron esgrimidos, de conformidad al aforismo “actore non probante, reus absolvitur”.

En ese orden, le solicito respetuosamente, se sirva rechazar las pretensiones de la demanda, y en consecuencia, se sirva absolver a mi representada, dentro del proceso de la referencia.

XVII. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD

Las pretensiones de la demanda esbozadas por la parte actora, dentro del presente proceso, deben ser denegadas, debido a que no se configura solidaridad por parte de los demandados, para resarcir los supuestos perjuicios alegados por la parte demandante.

La solidaridad esbozada por la parte demandante se encuentra consagrada en el artículo 1568 del Código Civil, que señala:

“...DEFINICION DE OBLIGACIONES SOLIDARIAS. En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.

Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley...” (Cursivas nuestras).

De la norma antes transcrita, se observa que el origen de la solidaridad se determina de manera convencional o legal, es decir que debe estar consagrada expresamente en el contrato o provenir de la ley.

En ese sentido, resulta improcedente la declaratoria de responsabilidad solidaria de mi representada, teniendo en cuenta que no proviene, del convenio o contrato y tampoco existe disposición legal que señale la existencia de la solidaridad entre la aseguradora y la persona asegurada, con la parte demandante debido a que los demandantes no aparecen en ningún registro de la compañía como asegurado de la misma.

Por consiguiente, les solicito respetuosamente declarar probada la excepción propuesta y a su vez, absolver a mi representada de las pretensiones esgrimidas en la demanda.

XVIII. GENÉRICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito respetuosamente se sirva reconocer cualquier otra excepción de fondo que resulte probada en curso del proceso, que acredite la inexistencia de obligación alguna a cargo de mi representada y la exima de toda obligación indemnizatoria.

OBJECCIÓN A LA ESTIMACIÓN DE LOS PERJUICIOS

Mi representada, se opone y objeta la estimación de los perjuicios planteada por la parte demandante, debido a que es inexacta, porque no indican, ni discriminan detalladamente los conceptos y los fundamentos de cada uno de los daños cuya indemnización solicitan, y además, no existe ninguna prueba de los mismos.

El juramento estimatorio incluido en la demanda incumple lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, que señala lo siguiente:

“Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.” (Cursivas nuestras)

De la norma antes transcrita, se evidencia que es una carga de la parte demandante, realizar una estimación razonada de la indemnización que se pretende, bajo la gravedad de juramento, discriminando cada uno de sus conceptos.

Se observa en la estimación realizada por el accionante, que no se sustenta en elementos probatorios suficientes, y la misma obedeció a consideraciones subjetivas de la parte demandante, por lo cual, no se encuentra estimado en debida forma.

Resulta necesario tener en cuenta que, la doctrina⁸ ha recogido pronunciamientos de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, donde de manera reiterada, ha señalado:

“para que un daño sea objeto de reparación tiene que ser cierto y directo, por cuanto solo corresponde reparar el perjuicio que se presenta como real y efectivamente causado y como consecuencia inmediata de la culpa o el delito; y ha puntualizado así mismo que de conformidad con los principios regulativos de la carga de la prueba, quien demanda judicialmente la indemnización de un perjuicio que ha sufrido le corresponde demostrar, en todo caso, el daño cuya reparación persigue y su cuantía...” (Cursivas nuestras).

Además, no puede perderse de vista las pruebas que obran dentro del expediente, las cuales no solo son insuficientes para demostrar los elementos de la responsabilidad del asegurado y mucho menos de mi representada.

No debe perderse de vista que, en el juramento estimatorio, se aumenta en un 25% por concepto de prestaciones sociales, sin embargo, no se acreditó que el finado tuviera la condición de trabajador dependiente, porque ese porcentaje se aumenta, sólo *“si la víctima fuere un asalariado vinculado mediante contrato de trabajo, se toma el ingreso básico (su salario) y se adiciona un porcentaje adicional a título de factor prestacional”*, sin embargo, frente al caso en concreto, se tiene según la doctrina que: *“en los casos en que la víctima no tenga la condición de asalariado, se deben tomar los ingresos sin incluir el factor prestacional como un elemento adicional”*⁹.

Por otro lado, es importante precisar que no se aporta prueba conducente, pertinente y útil, donde conste quien es el titular del derecho de dominio sobre el bien sujeto a registro, es decir, el vehículo tipo volqueta que se indica en el supuesto fáctico alegado.

Respecto al valor del vehículo automotor pretendido por la parte demandante, se debe tener en cuenta que, este supera el valor comercial según lo establece la Federación Aseguradores Colombianos - FASECOLDA, el cual sería de Ochenta y Nueve Millones Trecientos Mil Pesos (\$89.300.000 M/c), como se evidencia en la siguiente imagen:

⁸ De la Cuantificación del daño. Manual teórico- práctico. María Cristina Isaza Posse. Pág. 16. Editorial Temis 2018.

⁹ De la Cuantificación del daño. Manual teórico- práctico. María Cristina Isaza Posse. Pág. 42. Editorial Temis 2018.

FORD CARGO 1721 [CORTO] MT 8300CC TD 4X2	Código Fasecolda 03065003 Código Homólogo 03026009
	Estado, Modelo Usado, 2010
	Clase Volqueta
	Categoría, Tipología Pesado carga, Volqueta
	Marca FORD
	Referencia CARGO
	Referencia 2 1721 [CORTO]
	Referencia 3 MT 8300CC TD 4X2
	Valor Sugerido \$89,300.000

Visto en: [Fasecolda :: Guía de Valores](#)

Finalmente, es claro indicar que el demandado y mi representada no le han ocasionado daño alguno a los accionantes y a la causante, resulta infundada la cuantificación estimada de los supuestos perjuicios alegada en la demanda y que deberá ser acreditada dentro del presente proceso.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez, se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas, en la respectiva oportunidad procesal:

1. DOCUMENTALES

Aportadas:

- Copia de la Póliza expedida por SBS Seguros Colombia S.A. 1003433
- Condiciones Generales de la Póliza.
- Reclamación formal radicada a SBS Seguros Colombia S.A.
- Respuesta a la Reclamación formal.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se sirva citar a su despacho, previa fijación de fecha y hora, a los demandantes, para que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé, por escrito u oralmente, sobre los hechos de la demanda.

3. PRUEBA DOCUMENTAL SOBREVINIENTE

Solicito respetuosamente al Despacho, que en el remoto evento que se aborde la etapa de alegaciones y juzgamiento, se decrete la prueba documental sobreviniente correspondiente a la certificación de la suma asegurada disponible por parte de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, para el momento anterior a proferir sentencia.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 4 del artículo 281 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente:

“En la sentencia se tendrá en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual verse el litigio, ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que aparezca probado y que haya sido alegado por la parte interesada a más tardar en su alegato de conclusión o que la ley permita considerarlo de oficio.”

En consecuencia, solicito que, en el momento anterior a proferir la sentencia de instancia, se oficie a la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. para que, previo a dictarse sentencia, certifique la

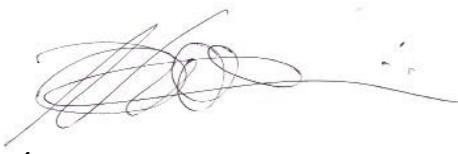
disponibilidad de la suma asegurada, para efectos de acreditar tal hecho modificativo del derecho sustancial que se debate.

NOTIFICACIONES

Las recibiremos en las siguientes direcciones:

1. La sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., en la Av. Cra. 9 # 101 – 67 Piso 7°, Bogotá D.C., y al correo electrónico: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co.
2. La suscrita apoderada en la ciudad de Cartagena, Bocagrande, Avenida San Martín, Carrera 2da, Calle 11 Esquina. Edificio Torre Grupo Área. Oficina 20-02. Y al correo electrónico: osoriomorenoabogado@hotmail.com

Atentamente,



NÉSTOR DAVID OSORIO MORENO

C.C. No. 73.167.449 de Cartagena

T.P. No. 97.448 del C.S. de la J.

Medellín, Septiembre 28 de 2022.

Doctor:

SANTIAGO ALFONSO CELEDÓN DAZA

Apoderado de la señora LUZ MERY NARANJO GARCIA Y OTROS.

Correos: santiagoceledondaza@hotmail.com -

lcastrillon.agabogados@gmail.com

Tel/Cel.: 301 595 1777 / 301 595 1777

La ciudad

REF.

PROPUESTA PARA CONCILIACIÓN

TOMADOR:	TRANSPORTE CARVAJAL INTERNACIONAL Y CIA LTDA
ASEGURADO:	OSWALDO DUARTE OSMA
SINIESTRO:	003-305-1000041
EDESK:	652403
PÓLIZA:	1003433
PLACA ASEGURADA:	A55EA0A

Cordial Saludo.

En relación con el asunto de la referencia, damos respuesta a la reclamación formulada por Usted, en calidad de apoderado de la señora LUZ MERY NARANJO GARCIA, quien actúa en nombre propio y en representación legal de su menor hijo ANDREY ALEXANDER RENOGA NARANJO; Así mismo, apoderado de los señores VICTOR JULIO RENOGA NAVARRO, LIGIA MAGDALENA MARIN MORALES, YANIRE ANDREA RUEDA MARIN, EDELMIRA RENOGA MARIN, ARLEN RENOGA MARIN, HILDA SOFIA MARIN MORALES, JOSE RODOLFO RUEDA MARIN y HUGUES LEONARDO HERNÁNDEZ URECHE; en los siguientes términos:

Luego de analizar el contenido de su reclamación, le informo que la Compañía, a través de su Comité de Conciliación, ha realizado la respectiva valoración a su solicitud, ello con el propósito de indemnizar los daños y perjuicios materiales e inmateriales causados a sus poderdantes, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 16 de mayo de 2022, en el kilómetro 400 + 200 metros, de la vía Distracción – Cuestecitas, en el departamento de la Guajira, donde se vió involucrado el vehículo de placas A55EA0A (Asegurado), conducido por el señor CARLOS JAIME ORDUZ MOGOLLÓN, y el vehículo de placas A51BL4A, el cual era conducido

para el momento de los hechos por el señor JIMMY ALEXANDER RENOGA MARÍN (Q.E.P.D.).

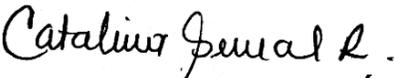
En ese orden de ideas, **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, realiza un ofrecimiento formal e integral por su reclamación, por valor de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$59.602.000)**, suma que incluye todo tipo de daños y perjuicios materiales e inmateriales ocasionados al núcleo familiar del señor JIMMY ALEXANDER RENOGA MARÍN (Q.E.P.D.), y causados al señor HUGUES LEONARDO HERNÁNDEZ URECHE, en el referido accidente de tránsito ocurrido el día 16 de mayo de 2022.

En caso de ser aceptado dicho ofrecimiento, la suma mencionada en el párrafo anterior será cancelada dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes después de recibir toda la documentación que se requiere para dicho trámite (Contrato de transacción, SARLAFT, copia de la cédula ampliada al 150%, y certificación bancaria).

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud no sin antes ratificar nuestro compromiso de servicio, así mismo le informamos que el contenido de esta comunicación de ninguna manera implica renuncia alguna a cualquier excepción o defensa que tenga **SBS Seguros Colombia S.A.**, la cual se reserva cualquier derecho que pueda valer en su favor y que la misma no implica aceptación de responsabilidad.

Cualquier inquietud se puede comunicar al celular **317 565 3832** o a la dirección de correo electrónico contacto@bernalrinconabogados.com

Cordialmente,


CATALINA BERNAL RINCÓN
Abogada Externa
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.



NOTARIA ONCE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO



República de Colombia

Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del registro territorial

ES FIEL Y (1º) PRIMERA COPIA, DE LA ESCRITURA PÚBLICA
NÚMERO 3650 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2017, TOMADA DE SU
ORIGINAL CON DESTINO A:

INTERESADO

EN 17 HOJAS BOGOTÁ D.C. DE 23 OCTUBRE 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA
GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO
BOGOTÁ D.C. DE BOGOTÁ

GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO
NOTARIO ONCE (11) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Ca235873291



10601CACXQ90E5692

28/06/2017

Escadema S.A.S. - Registradora



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 054682873F6AFA

18 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 11:48:26

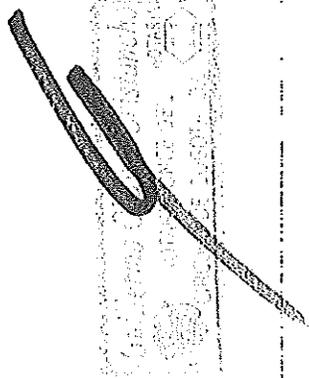
R054682873 PAGINA: 13 de 13

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Puentes
ICA DE BOGOTÁ
Nelson Sánchez García
CÍRCULO DE BOGOTÁ

Como Notario Once (E) del Circuito de
Bogotá, D.C., hago constar que esta
FOTOCOPIA coincide con su Original
que he leído a la vista
19 OCT 2017
Nelson Sánchez García NOTARIO
NOTARIO ONCE (E)
BOGOTÁ, D.C.





NOMBRE DE LA SUCURSAL : SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O REGIONAL CENTRO
 MATRICULA : 01092002
 RENOVACION DE LA MATRICULA : 24 DE MARZO DE 2017
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
 DIRECCION : AVENIDA CARRERA 9 NO. 101 67
 TELEFONO : 6510330
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL : notificaciones.sbseguros@sbseguros.co

Ca235673153



CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
 * * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS
 CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRICTAL DE
 IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 12 DE MAYO DE 2017
 FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL : 13 DE OCTUBRE
 DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 10.000
 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES USTED
 TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
 SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
 EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

 ** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
 ** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
 ** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO
 INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBL
 COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUBL
 SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE



República de Colombia

Papel material para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca235673153



10503SE3CC5CK97

28/06/2017

Colombia S.C. No. 28001000



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 054682873F6AFA

18 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 11:48:26

R054682873

PAGINA: 12 de 13

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 11 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 1 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02118808 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

PEDRAZA PULIDO EDGAR AUGUSTO

C.C. 000000016645869

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DE REVISOR FISCAL DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02172383 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

RUIZ GERENA CLAUDIA YAMILE

C.C. 000000052822813

QUE POR ACTA NO. 102 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02117924 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS PRICEWATERHOUSECOOPERS O PWC

N.I.T. 000008600020626

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACION DEL 25 DE AGOSTO DE 2017 INSCRITA EL 28 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02254314 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.SBSEGUROS.CO

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 29 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITO EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02257265 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- FAIRFAX FINANCIAL HOLDINGS LIMITED

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2017-07-31

CERTIFICA:

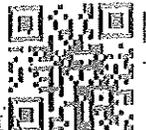
ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA EL DIA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2017, BAJO EL NO. 02257265 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE LA SOCIEDAD FAIRFAX FINANCIAL HOLDINGS LIMITED (MATRIZ) EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL INDIRECTA SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA A TRAVÉS DE FPHL GROUP LTD Y DE FAIRFAX LATIN AMERICA LTD.

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION





CALI, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., FIRME TODA CLASE DE OBJECIONES FRENTE A LAS SOLICITUDES DE RECLAMACIÓN PRESENTADAS POR ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS RELACIONADAS CON PÓLIZAS DE SEGUROS EMITIDAS POR AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. QUE EL PRESENTE PODER GENERAL SE OTORGA POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE.

CERTIFICA:

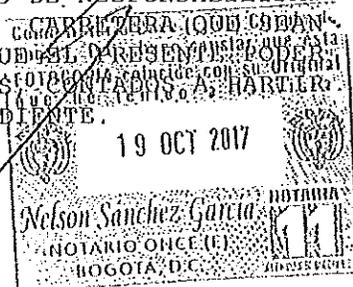
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3142 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00035904 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ BLANCA ELISA NIETO ESPINOSA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.783.784 EN SU CALIDAD DE TERCER SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y POR ENDE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A DAVID ANDRES TIBADUIZA VILLAMARIN, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.073.991 DE BOGOTA, PARA: (I) FIRMAR EN NOMBRE DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. TODA CLASE DE OBJECIONES FRENTE A LAS SOLICITUDES DE RECLAMACIÓN PRESENTADAS POR ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS RELACIONADAS CON PÓLIZAS DE SEGURO EMITIDAS POR AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.; (II) SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS QUE EXIJAN LAS AUTORIDADES Y OFICINAS DE TRANSITO Y TRANSPORTE PARA LEGALIZAR LA PROPIEDAD DE LOS VEHÍCULOS SINIESTRADOS Y REGISTRAR LA CANCELACIÓN DE MATRICULA DE AUTOMOTORES HURTADOS CUYO TRASPASO VAYA A SER EFECTUADO O AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. ESTA FACULTAD CONTEMPLA LA FIRMA DE DOCUMENTOS QUE SEAN REQUERIDOS POR ENTIDADES FINANCIERAS, QUE OSTENTAN LA CALIDAD DE BENEFICIARIOS ONEROSOS DENTRO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO EMITIDAS POR AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.; (III) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LA CESIÓN DE AQUELLOS DERECHOS DE PROPIEDAD, QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE SUBROGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO; (IV) FIRMAR AQUELLOS DOCUMENTOS QUE HAGAN VIABLES LA RECUPERACIÓN O EL SALVAMENTO, SOBRE LOS VEHÍCULOS, CUYAS PÓLIZAS DE SEGURO, OBLIGUEN A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., A RECONOCER, UNA VEZ DEMOSTRADA LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA, UNA INDEMNIZACIÓN POR PERDIDA TOTAL POR HURTO, PERDIDA PARCIAL POR HURTO, PERDIDA TOTAL POR DAÑOS, PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. EL PRESENTE PODER ESPECIAL SE OTORGA POR EL TERMINO DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA CORRESPONDIENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3753 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00036054 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS GUILLERMO ALVAREZ MEDINA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.425.245, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER ESPECIAL A ALEJANDRO MARQUEZ HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.422.267 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., FIRME TODAS LAS PÓLIZAS DE SEGURO ANDINAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL TRANSPORTADOR INTERNACIONAL POR CARRETERA (QUE SEAN EMITIDAS POR AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. CUARTO. QUEDAN EN REPRESENTACIÓN DEL PODER ESPECIAL SE OTORGA POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca235873152

106025AC9CAQ657ES

26/10/2017

Escritura de Matrícula



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 054682873F6AFA

18 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 11:48:26

R054682873

PAGINA: 11 de 13

PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., FIRME TODA CLASE DE OBJECIONES FRENTE A LAS SOLICITUDES DE RECLAMACIÓN PRESENTADAS POR ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS RELACIONADAS CON PÓLIZAS DE SEGUROS EMITIDAS POR AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. QUE EL PRESENTE PODER GENERAL SE OTORGA POR EL TÉRMINO DE DO (2) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2764 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00035445 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ MEDINA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.425.245 QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, PODER ESPECIAL A JOSE RICARDO VILLAGUTIERREZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 94.544.692 DE CALI, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., FIRME TODA CLASE DE OBJECIONES FRENTE A LAS SOLICITUDES DE RECLAMACIÓN PRESENTADAS POR ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS RELACIONADAS CON PÓLIZAS DE SEGUROS EMITIDAS POR AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. QUE EL PRESENTE PODER GENERAL SE OTORGA POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2765 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00035446 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ MEDINA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.425.245 QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, PODER ESPECIAL A JENNY CATALINA PINEDA DELGADILLO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.779.286 DE BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., FIRME TODA CLASE DE OBJECIONES FRENTE A LAS SOLICITUDES DE RECLAMACIÓN PRESENTADAS POR ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS RELACIONADAS CON PÓLIZAS DE SEGUROS EMITIDAS POR AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. QUE EL PRESENTE PODER GENERAL SE OTORGA POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2762 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00035447 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ MEDINA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.425.245 QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, PODER ESPECIAL A JOSE ANDRÉS ZAMARÍN LEMOS, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 94.544.692 DE CALI, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., FIRME TODA CLASE DE OBJECIONES FRENTE A LAS SOLICITUDES DE RECLAMACIÓN PRESENTADAS POR ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS RELACIONADAS CON PÓLIZAS DE SEGUROS EMITIDAS POR AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. QUE EL PRESENTE PODER GENERAL SE OTORGA POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE.





Ca 235873151

SINIESTRADOS Y REGISTRAR LA CANCELACIÓN DE MATRÍCULA DE AUTOMOTORES HURTADOS CUYO TRASPASO VAYA A SER EFECTUADO A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. ESTA FACULTAD CONTEMPLA A FIRMA DE DOCUMENTOS QUE SEAN REQUERIDOS POR ENTIDADES FINANCIERAS, QUE OSTENTEN LA CALIDAD DE BENEFICIARIOS ONEROSOS DENTRO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO EMITIDAS POR AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.; (III) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LA CESIÓN DE AQUELLOS DERECHOS DE PROPIEDAD, QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE SUBROGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO; (IV) FIRMAR AQUELLOS DOCUMENTOS QUE HAGAN VIABLE LA RECUPERACIÓN O EL SALVAMENTO, SOBRE LOS VEHÍCULOS, CUYAS PÓLIZAS DE SEGURO, OBLIGUEN A AIG SEGUROS COLOMBIA SA., A RECONOCER, UNA VEZ DEMOSTRADA LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, UNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL POR HURTO, PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO, PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS O RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL SE OTORGA POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2780 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00035442 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ MEDINA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.425.245 QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, PODER ESPECIAL A ANGIE DIDIBETH NOVOA ROMERO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 53.905.570 DE BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AIG SEGUROS COLOMBIA SA., FIRME TODA CLASE DE OBJECIONES FRENTE A LAS SOLICITUDES DE RECLAMACIÓN PRESENTADAS POR ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS RELACIONADAS CON PÓLIZAS DE SEGUROS EMITIDAS POR AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. QUE EL PRESENTE PODER GENERAL SE OTORGA POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2759 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00035443 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ MEDINA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.425.245 QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, PODER ESPECIAL A SARA PAULA OÑATE HERNÁNDEZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 66.807.449 DE CALI, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., FIRME TODA CLASE DE OBJECIONES FRENTE A RECLAMACIONES PRESENTADAS POR ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS RELACIONADAS CON PÓLIZAS DE SEGUROS EMITIDAS POR AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. QUE EL PRESENTE PODER GENERAL SE OTORGA POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2761 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00035444 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ MEDINA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.425.245 QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, PODER ESPECIAL A JULIANA LEÓN NOVOA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.020.202086 DE BOGOTÁ,

Nelson Sanchez Garcia
 NOTARIO ONCE (1)
 BOGOTÁ, D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

Ca 235873151



1050109CKC097ES90

28/06/2017

Escritura de Matrimonio

3650



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 054682873F6AFA

18 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 11:48:26

R054682873

PAGINA: 10 de 13

DEL 25 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00035439 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ MEDINA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.425.245 QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, PODER ESPECIAL A NALLYBE GARCIA OSPINA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 42.114.023 DE PEREIRA, PARA: (I) FIRMAR EN NOMBRE DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. TODA CLASE DE OBJECIONES FRENTE A LAS SOLICITUDES DE RECLAMACIÓN PRESENTADAS POR ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS RELACIONADAS CON PÓLIZAS DE SEGURO EMITIDAS POR AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.; (II) SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AIG SEGUROS COLOMBIA SA. LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS QUE EXIJAN LAS AUTORIDADES Y OFICINAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PARA LEGALIZAR LA PROPIEDAD DE LOS VEHÍCULOS SINIESTRADOS Y REGISTRAR LA CANCELACIÓN DE MATRÍCULA DE AUTOMOTORES HURTADOS O TRASPASO VAYA A SER EFECTUADO A AIG SEGUROS COLOMBIA SA. ESTA FACULTAD CONTEMPLA LA FIRMA DE DOCUMENTOS QUE SEAN REQUERIDOS POR ENTIDADES FINANCIERAS, QUE OSTENTEN LA CALIDAD DE BENEFICIARIOS ONEROSOS DENTRO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO EMITIDAS POR AIG SEGUROS COLOMBIA SA.; (III) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LA CESIÓN DE AQUELLOS DERECHOS DE PROPIEDAD, QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE SUBROGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO; (IV) FIRMAR AQUELLOS DOCUMENTOS QUE HAGAN VIABLE LA RECUPERACIÓN O EL SALVAMENTO, SOBRE LOS VEHÍCULOS, CUYAS PÓLIZAS DE SEGURO, OBLIGUEN A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., A RECONOCER, UNA VEZ DEMOSTRADA LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, UNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL POR HURTO, PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO, PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS, PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS O RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL SE OTORGA POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2778 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00035440 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ MEDINA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.425.245 QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, PODER ESPECIAL A LUIS MIGUEL MONTOYA MORENO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 98.866.441 DE BOGOTÁ, PARA: (I) FIRMAR EN NOMBRE DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. TODA CLASE DE OBJECIONES FRENTE A LAS SOLICITUDES DE RECLAMACIÓN PRESENTADAS POR ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS RELACIONADAS CON PÓLIZAS DE SEGURO EMITIDAS POR AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.; (II) SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS QUE EXIJAN LAS AUTORIDADES Y OFICINAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PARA LEGALIZAR LA PROPIEDAD DE LOS VEHÍCULOS SINIESTRADOS Y REGISTRAR LA CANCELACIÓN DE MATRÍCULA DE AUTOMOTORES HURTADOS O TRASPASO VAYA A SER EFECTUADO A AIG SEGUROS COLOMBIA SA. ESTA FACULTAD CONTEMPLA LA FIRMA DE DOCUMENTOS QUE SEAN REQUERIDOS POR ENTIDADES FINANCIERAS, QUE OSTENTEN LA CALIDAD DE BENEFICIARIOS ONEROSOS DENTRO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO EMITIDAS POR AIG SEGUROS COLOMBIA SA.; (III) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LA CESIÓN DE AQUELLOS DERECHOS DE PROPIEDAD, QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE SUBROGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO; (IV) FIRMAR AQUELLOS DOCUMENTOS QUE HAGAN VIABLE LA RECUPERACIÓN O EL SALVAMENTO, SOBRE LOS VEHÍCULOS, CUYAS PÓLIZAS DE SEGURO, OBLIGUEN A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., A RECONOCER, UNA VEZ DEMOSTRADA LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, UNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL POR HURTO, PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO, PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS, PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS O RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL SE OTORGA POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE.





Ca236073150

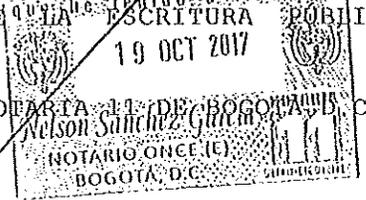
SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS QUE EXIJAN LAS AUTORIDADES Y OFICINAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PARA LEGALIZAR LA PROPIEDAD DE LOS VEHÍCULOS SINIESTRADOS Y REGISTRARLA CANCELACIÓN DE MATRÍCULA DE AUTOMOTORES HURTADOS CUYO TRASPASO VAYA A SER EFECTUADO A AIG SEGUROS COLOMBIA SA. ESTA FACULTAD CONTEMPLA LA FIRMA DE DOCUMENTOS QUE SEAN REQUERIDOS POR ENTIDADES FINANCIERAS, QUE OSTENTEN LA CALIDAD DE BENEFICIARIOS ONEROSOS DENTRO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO EMITIDAS POR AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.; (III) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LA CESIÓN DE AQUELLOS DERECHOS DE PROPIEDAD, QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE SUBROGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO; (IV) FIRMAR AQUELLOS DOCUMENTOS QUE HAGAN VIABLE LA RECUPERACIÓN O EL SALVAMENTO, SOBRE LOS VEHÍCULOS, CUYAS PÓLIZAS DE SEGURO, OBLIGUEN A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., A RECONOCER, UNA VEZ DEMOSTRADA LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, UNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL POR HURTO, PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO, PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS O RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL SE OTORGA POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2777 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00035438 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ MEDINA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.425.245 QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, PODER ESPECIAL A ALEJANDRO ALDANA SANABRIA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.225.911 DE BOGOTÁ, PARA: (I) FIRMAR EN NOMBRE DE AIG SEGUROS COLOMBIA SA. TODA CLASE DE OBJECIONES FRENTE A LAS SOLICITUDES DE RECLAMACIÓN PRESENTADAS POR ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS RELACIONADAS CON PÓLIZAS DE SEGURO EMITIDAS POR AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.; (II) SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS QUE EXIJAN LAS AUTORIDADES Y OFICINAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PARA LEGALIZAR LA PROPIEDAD DE LOS VEHÍCULOS SINIESTRADOS Y REGISTRAR LA CANCELACIÓN DE MATRÍCULA DE AUTOMOTORES HURTADOS CUYO TRASPASO VAYA A SER EFECTUADO A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. ESTA FACULTAD CONTEMPLA LA FIRMA DE DOCUMENTOS QUE SEAN REQUERIDOS POR ENTIDADES FINANCIERAS, QUE OSTENTEN LA CALIDAD DE BENEFICIARIOS ONEROSOS DENTRO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO EMITIDAS POR AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.; (III) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LA CESIÓN DE AQUELLOS DERECHOS DE PROPIEDAD, QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE SUBROGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO; (IV) FIRMAR AQUELLOS DOCUMENTOS QUE HAGAN VIABLE LA RECUPERACIÓN O EL SALVAMENTO, SOBRE LOS VEHÍCULOS, CUYAS PÓLIZAS DE SEGURO, OBLIGUEN A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., A RECONOCER, UNA VEZ DEMOSTRADA LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, UNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL POR HURTO, PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO, PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS O RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL SE OTORGA POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2776 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C.,



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca236073150

10605CK79SE3U06C

28/06/2017

Escritura No. 2777



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 054682873F6AFA

18 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 11:48:26

R054682873

PAGINA: 9 de 13

* * * * *

PUBLICA CORRESPONDIENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2775 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00035434 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ MEDINA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.425.245 QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, PODER ESPECIAL A JOE ALEXANDER BUELVAS MONTAÑA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 72.001.444 DE BARRANQUILLA, PARA: (I) FIRMAR EN NOMBRE DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. TODA CLASE DE OBJECIONES FRENTE A LAS SOLICITUDES DE RECLAMACIÓN PRESENTADAS POR ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS RELACIONADOS CON PÓLIZAS DE SEGURO EMITIDAS POR AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.; (II) SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS QUE EXIJAN LAS AUTORIDADES Y OFICINAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PARA LEGALIZAR LA PROPIEDAD DE LOS VEHÍCULOS SINIESTRADOS Y REGISTRAR LA CANCELACIÓN DE MATRÍCULA DE AUTOMOTORES HURTADOS CUYO TRASPASO VAYA A SER EFECTUADO A AIG SEGUROS COLOMBIA SA. ESTA FACULTAD CONTEMPLA LA FIRMA DE DOCUMENTOS QUE SEAN REQUERIDOS POR ENTIDADES FINANCIERAS, QUE OSTENTEN LA CALIDAD DE BENEFICIARIOS ONEROSOS DENTRO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO EMITIDAS POR AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.; (III) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LA CESIÓN DE AQUELLOS DERECHOS DE PROPIEDAD, QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE SUBROGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO; (IV) FIRMAR AQUELLOS DOCUMENTOS QUE HAGAN VIABLE LA RECUPERACIÓN O EL SALVAMENTO, SOBRE LOS VEHÍCULOS, CUYAS PÓLIZAS DE SEGURO, OBLIGUEN A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., A RECONOCER, UNA VEZ DEMOSTRADA LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, UNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL POR HURTO, PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO, PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS O RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL SE OTORGA POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2774 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00035435 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ MEDINA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.425.245 QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, PODER ESPECIAL A WILLIAM ANDRÉS SERNA SANCHEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 11.087.583 DE ENVIGADO, PARA: (I) FIRMAR EN NOMBRE DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. TODA CLASE DE OBJECIONES FRENTE A LAS SOLICITUDES DE RECLAMACIÓN PRESENTADAS POR ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS RELACIONADOS CON PÓLIZAS DE SEGURO EMITIDAS POR AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.



Nº 3650



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 054682873F6AFA

18 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 11:48:26

R054682873

PAGINA: 8 de 13

SEGUROS COLOMBIA S.A., FIRME TODAS LAS POLIZAS DE SEGURO ANDINAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL TRANSPORTADOR INTERNACIONAL POR CARRETERA QUE SEAN EMITIDAS POR AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL SE OTORGA POR EL TERMINO DE UN (1) AÑO, CONTADO A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA CORRESPONDIENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4452 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 29 DE DICEIMRBE DE 2015 BAJO EL NO. 00033197 DEL LIBRO V, COMPARECIO CRISTINA MARISOL ARIAS ACOSTA IDENTIFICADA CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 461.869 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A ROSA DIANA CAROLINA CORTES MORA DOMICILIADA EN BOGOTA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.824.517 (EN ADELANTE LA APODERADA), PARA QUE REALICE LOS SIGUIENTES ENCARGOS: REPRESENTA A LA PODERDANTE ANTE EL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE COLOMBIA (DIAN), CON EXPRESA FACULTAD PARA ACTUALIZAR EL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT) DE LA PODERDANTE EN CUALQUIERA ASPECTO QUE CONSIDEREN CONVENIENTE, LO CUAL INCLUYE LA FACULTAD PARA SOLICITAR LA REINSCRIPCIÓN DE LA PODERDANTE EN EL RUT, Y PARA HACER CUALQUIER OTRO TIPO DE CAMBIOS, ACTUALIZACIONES O CANCELAR DICHO REGISTRO. LA APODERADA CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA SUMINISTRAR TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS PARA EFECTUAR DICHO TRÁMITE. FIRMAR Y PRESENTAR TODO TIPO DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS EN COLOMBIA EN REPRESENTACIÓN DE LA PODERDANTE. ESTA FACULTAD INCLUYE LA DE REPRESENTAR A LA PODERDANTE ANTE LAS AUTORIDADES DE IMPUESTOS COLOMBIANAS DE NIVEL NACIONAL, DISTRITAL O MUNICIPAL, O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE EN CUALQUIER ASUNTO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL, LA DE FIRMAR FORMULARIOS TRIBUTARIOS DE CUALQUIER TIPO Y LA DE REALIZAR TRÁMITES DE CUALQUIER NATURALEZA ANTE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS COLOMBIANAS. EN ADICIÓN A LAS PRECISAS ATRIBUCIONES ARRIBA SEÑALADAS, LA APODERADA TENDRÁ TODAS LAS DEMÁS FACULTADES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ENCARGOS QUE SE LE ENCOMIENDAN, DE FORMA QUE PODRÁ CELEBRAR Y SUSCRIBIR CUALESQUIERA OTROS ACTOS O DOCUMENTOS ADICIONALES, COMPLEMENTARIOS, MODIFICATORIOS Y/O ACLARATORIOS Y DESARROLLAR CUALESQUIERA OTRAS ACTIVIDADES QUE FUEREN NECESARIAS PARA LA DEBIDA ATENCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LAS ACTUACIONES QUE AQUÍ SE MENCIONAN. LA APODERADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS TENDIENTES A EFICAZ CUMPLIMIENTO DEL ENCARGO PRESENTE SUSTITUIR EL PRESENTE PODER EN LA PERSONA QUE ESTIME CONVENIENTE Y REASUMIRLO POR EL SIMPLE HECHO DE UNA ACTUACIÓN POSTERIOR Y PODIENDO OTORGAR AUTORIZACIONES A TERCERAS PERSONAS PARA REALIZAR ENCARGOS EN NOMBRE DE LA PODERDANTE. QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL SE OTORGA POR UN TERMINO DE DOS (2) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA

BOGOTÁ, D.C. 18 DE OCTUBRE DE 2017
ROSALBA SANCHEZ GARCIA
NOTARIO DE LA
BOGOTÁ, D.C.



Ca 235873148

RESPECTIVAS, FORMULAR DESCARGOS, PRESENTAR NULIDADES, INTERPONER RECURSOS Y, EN GENERAL, REALIZAR TODA ACTUACION NECESARIA EN ESTE TIPO DE PROCESOS; D) REPRESENTARLA ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS; EXHIBICION DE DOCUMENTOS; CONSTITUCION DE PARTE CIVIL EN PROCESOS PENALES; NOTIFICACION DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS (INCLUYENDO AUTOS ADMISORIOS DE DEMANDA) DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, SEA CIVIL, LABOR PENAL O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA; ABSOLUCION DE INTERROGATORIOS DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO PARA CONFESAR; COMPARECENCIA A DECLARAR Y ASISTENCIA A TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, SEAN ELLAS DE NATURALEZA CIVIL, LABORAL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVA, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ENTRE OTRAS, QUEDANDO AUTORIZACION PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES Y LAS CITACIONES ORDENADAS POR LOS JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ASI LO REQUIERAN, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS DE NOTIFICACIONES, CITACION Y COMPARECENCIA PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., QUEDARA VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVES DEL APODERADO GENERAL DESIGNADO, DR. JUAN MANUEL DIAZ GRANADOS ORTIZ, ASI MISMO, SE REITERA QUE EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA CONFESAR; E) CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA FINES JUDICIALES EN LOS PROCESOS AUNQUE INTERVENGA AIG SEGUROS COLOMBIA S.A, BIEN COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADA EN GARANTIA O COMO TERCERO, OTORGANDO FACULTADES A LOS RESPECTIVOS MANDATARIOS ESPECIALES PARA INICIAR, ADELANTAR Y LLEVAR A TERMINO LOS RESPECTIVOS PROCESOS O ASUNTOS JURIDICOS, ASI MISMO COMO PARA RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, CONCILIAR Y COBRAR; F) CONCERTAR TRANSACCIONES, YA SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES; G) REPRESENTARLA ANTE LOS JUECES CIVILES DE TODO EL PAIS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE QUE TRATA EL ARTICULO 372 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y EN GENERAL A CUALQUIER CONCILIACION ANTE AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EL APODERADO GENERAL PUEDE COMPROMETER A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.; H) REPRESENTARLA EN LAS AUDIENCIAS PREJUDICIALES QUE COMO REQUISITO DE CONCILIACION DEBEN CUMPLIRSE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 640 DE 2001, ARTICULO 161 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DEMAS NORMAS QUE CONTEMPLAN LA REALIZACION DE ESTA CLASE DE DILIGENCIAS, EL APODERADO GENERAL QUEDA INVESTIDO DE AMPLIAS FACULTADES PARA CONCILIAR SIN LIMITACION ALGUNA; Y I) DESIGNAR ARBITROS EN CASO DE CONVOCATORIAS A TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO YA SEA COMO CONVOCANTE O CONVOCADA Y LA DE PACTAR Y MODIFICAR EN NOMBRE DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. TODA CLASE DE PACTOS ARBITRALES O CLAUSULAS COMPROMISORIAS. EL PRESENTE PODER GENERAL SE OTORGA POR EL TERMINO DE (1) AÑO, CONTADO A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA CORRESPONDIENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4051 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00032614 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAIME DE JESUS CALVO DEL ROSARIO IDENTIFICADO CON PASAPORTE MEXICANO NO. E11824167 Y PORTADOR DE LA CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 306077 QUE EN ESTE ACTO OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., QUE TIENE AMPLIAS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS PARA OTORGAR EL MANDATO ESPECIAL A QUE SE REFIERE ESTA ESCRITURA PUBLICA EN NOMBRE DE LAS ANTERIORES CALIDADES Y FACULTADES, OTORGA PODER ESPECIAL A ALEJANDRO MARQUEZ HERNANDEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.422.267 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE AIG



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

Ca 235873148



1080352526000009E

28/05/2017

Original
 Nelson Sanchez Garcia
 NOTARIO ONCE (E)
 BOGOTÁ, D.C.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 054682873F6AFA

18 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 11:48:26

R054682873 PAGINA: 7 de 13

ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DEMAS NORMAS QUE CONTEMPLAN LA REALIZACION DE ESTA CLASE DE DILIGENCIAS, EL APODERADO GENERAL QUEDA INVESTIDO DE AMPLIAS FACULTADES PARA CONCILIAR SIN LIMITACION ALGUNA; Y I) DESIGNAR ARBITROS EN CASO DE CONVOCATORIAS A TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO YA SEA COMO CONVOCANTE O CONVOCADA Y LA DE PACTAR Y MODIFICAR EN NOMBRE DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. TODA CLASE DE PACTOS ARBITRALES O CLAUSULAS COMPROMISORIAS. EL PRESENTE PODER GENERAL SE OTORGA POR EL TERMINO DE (1) AÑO, CONTADO A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA CORRESPONDIENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1201 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE ABRIL DE 2017 INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2017 EN EL NO. 00037201 DEL LIBRO V, COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL LUIS GUILLERMO ALVAREZ MEDINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.425.245 QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. EN SU CONDICION DE PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y POR ENDE REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA, EN USO DE LAS ANTERIORES CALIDAD Y FACULTADES, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 54 (INCISO 4) 74 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, OTORGA PODER GENERAL AL DR. JUAN MANUEL DIAZ GRANADOS ORTIZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.151.832 DE USAQUEN Y TARJETA PROFESIONAL NO. 36002 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE REPRESENTE LEGALMENTE A LA CITADA SOCIEDAD ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y ESTATALES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. QUE EN FORMA EXPRESA OTORGA AL DR. JUAN MANUEL DIAZ GRANADOS ORTIZ AMPLIAS FACULTADES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: A) REPRESENTARLA ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y EN TODA CLASE DE PROCESOS DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, PENAL ADUANERO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ENTRE OTROS, BIEN SEA QUE LA SOCIEDAD SEA DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADA EN GARANTIA, LITIS CONSORTE O TERCERO INTERVINIENTE; B) REPRESENTARLA ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE CARACTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL, ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA Y, ESPECIALMENTE, ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, BANCO DE LA REPUBLICA O CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL QUEDANDO FACULTADO PARA FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS, RECIBIR NOTIFICACIONES, INTERPONER RECURSOS Y REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA; EN TODA CLASE DE JUICIOS O PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL ANTE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, Y LAS CONTRALORIAS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, QUEDANDO AMPLIAMENTE INVESTIDO DE LAS FACULTADES PARA NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE LAS PROMOCIONES Y

BOGOTA, D.C. NOTARIO CONCELESTRA

40-3650



235873147

LA CITADA SOCIEDAD ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES ADMINISTRATIVAS Y ESTATALES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. QUE EN FORMA EXPRESA OTORGA AL DR, FELIPE ARIAS FERREIRA AMPLIAS FACULTADES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: A) REPRESENTARLA ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y EN TODA CLASE DE PROCESOS DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, PENAL ADUANERO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ENTRE OTROS, BIEN SEA. QUE LA SOCIEDAD SEA DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADA EN GARANTIA, LITIS CONSORTE O TERCERO INTERVINIENTE; B) REPRESENTARLA ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE CARACTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL, ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA Y, ESPECIALMENTE, ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, BANCO DE LA REPUBLICA O CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL QUEDANDO FACULTADO PARA FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS RECIBIR NOTIFICACIONES, INTERPONER RECURSOS Y REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA; C) REPRESENTARLA EN TODA CLASE DE JUICIOS O PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL ANTE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, Y LAS CONTRALORIAS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, QUEDANDO AMPLIAMENTE INVESTIDO DE FACULTADES PARA NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE LAS PROVIDENCIAS RESPECTIVAS, FORMULAR DESCARGOS, PRESENTAR NULIDADES, INTERPONER RECURSOS Y, EN GENERAL, REALIZAR TODA ACTUACION NECESARIA EN ESTE TIPO DE PROCESOS; D) REPRESENTARLA ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS; EXHIBICION DE DOCUMENTOS; CONSTITUCION DE PARTE: CIVIL EN PROCESOS PENALES; NOTIFICACION DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS (INCLUYENDO AUTOS ADMISORIOS DE DEMANDA) DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, SEA CIVIL, LABOR PENAL O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA; ABSOLUCION DE INTERROGATORIOS DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO PARA CONFESAR; COMPARECENCIA A DECLARAR Y ASISTENCIA A TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, SEAN ELLAS DE NATURALEZA CIVIL, LABORAL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVA, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ENTRE OTRAS, QUEDANDO AUTORIZACION PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES Y LAS CITACIONES ORDENADAS POR LOS JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ASI LO REQUIERAN, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS DE NOTIFICACIONES, CITACION Y COMPARECENCIA PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., QUEDARA VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVES DEL APODERADO GENERAL DESIGNADO, DR. FELIPE ARIAS FERREIRA. ASI MISMO, SE REITERA QUE EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA CONFESAR; E) CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA FINES JUDICIALES EN LOS PROCESOS AUNQUE INTERVENGA AIG SEGUROS COLOMBIA S.A, BIEN COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADA EN GARANTIA O COMO TERCERO, OTORGANDO FACULTADES A LOS RESPECTIVOS MANDATARIOS ESPECIALES PARA INICIAR, ADELANTAR Y LLEVAR A TERMINO LOS RESPECTIVOS PROCESOS O ASUNTOS JURIDICOS, ASI MISMO COMO PARA RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, CONCILIAR Y COBRAR; F) CONCERTAR TRANSACCIONES, YA SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES; G) REPRESENTARLA ANTE LOS JUECES CIVILES DE TODO EL PAIS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE QUE TRATA EL ARTICULO 372 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y EN GENERAL A CUALQUIER CONCILIACION ANTE AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS ENTENDIDO QUE EL APODERADO GENERAL PUEDE COMPROMETERSE COMO COLOMBIA S.A.; H) REPRESENTARLA EN LAS AUDIENCIAS JUDICIALES QUE COMO REQUISITO DE CONCILIACION DEBEN CUMPLIRSE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 640 DE 2001, ARTICULO 161 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO



República de Colombia

Papel material para uso exclusivo de copias de escritos públicos, certificados y documentos del archivo notarial.

Ca235873147

1060235873147

28/06/2017

Original
 Nelson Sánchez García
 NOTARIO ONCE (E)
 BOGOTÁ, D.C.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 054682873F6AFA

18 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 11:48:26

R054682873

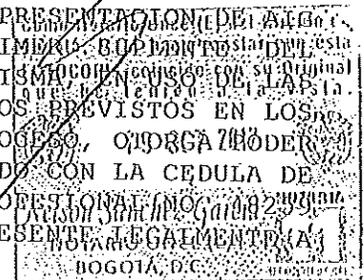
PAGINA: 6 de 13

* * * * *

QUEDANDO AUTORIZADO PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES Y LAS CITACIONES ORDENADAS POR LOS JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ASI LO REQUIERAN, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS DE NOTIFICACION, CITACION Y COMPARECENCIA PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., QUEDARA VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVES DEL APODERADO GENERAL DESIGNADO, DR. MAURICIO CARVAJAL GARCIA. ASI MISMO, SE REITERA QUE EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA CONFESAR; E) CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA FINES JUDICIALES EN LOS PROCESOS EN QUE INTERVENGA AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. BIEN COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADA EN GARANTIA O COMO TERCERO, OTORGANDO FACULTADES A LOS RESPECTIVOS MANDATARIOS ESPECIALES PARA INICIAR, ADELANTAR Y LLEVAR A TERMINO LOS RESPECTIVOS PROCESOS O ASUNTOS JURIDICOS, ASI MISMO COMO PARA RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, CONCILIAR Y COBRAR; F) CONCERTAR TRANSACCIONES, YA SEA JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES; G) REPRESENTARLA ANTE LOS JUECES CIVILES DE TODO EL PAIS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE QUE TRATA EL ARTICULO 372 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN GENERAL A CUALQUIER CONCILIACION ANTE AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EL APODERADO GENERAL PUEDE COMPROMETER A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. H) REPRESENTARLA EN LAS AUDIENCIAS PREJUDICIALES QUE COMO REQUISITO DE CONCILIACION DEBEN CUMPLIRSE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 640 DE 2001, ARTICULO 161 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DEMAS NORMAS QUE CONTEMPLAN LA REALIZACION DE ESTA CLASE DE DILIGENCIAS. EL APODERADO GENERAL QUEDA INVESTIDO DE AMPLIAS FACULTADES PARA CONCILIAR SIN LIMITACION ALGUNA; Y I) DESIGNAR ARBITROS EN CASO DE CONVOCATORIAS A TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO YA SEA COMO CONVOCANTE O CONVOCADA Y LA DE PACTAR Y MODIFICAR EN NOMBRE DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. TODA CLASE DE PACTOS ARBITRALES O CLAUSULAS COMPROMISORIAS. EL PRESENTE PODER GENERAL SE OTORGA POR EL TERMINO DE (1) AÑO, CONTADO A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA CORRESPONDIENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1200 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE ABRIL DE 2017 INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00037200 DEL LIBRO V, COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA VIA E-MAIL LUIS GUILLERMO ALVAREZ MEDINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.425.245 QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. EN SU CONDICION DE PRIMERA BOGOTANO EN ESTA PRESIDENTE Y POR ENDE REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA SOCIEDAD EN LAS ANTERIORES CALIDAD Y FACULTADES, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 54 (INCISO 4) 74 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, OTORGA PODER GENERAL AL DR. FELIPE ARIAS FERREIRA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.145.297 DE BOGOTA Y TARJETA PROFESIONAL NO. 299 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE REPRESENTE LEGALMENTE A





235873146

CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO DEMAS NORMAS QUE CONTEMPLAN LA REALIZACION DE ESTA CLASE DE DILIGENCIAS. EL APODERADO GENERAL QUEDA INVESTIDO DE AMPLIAS FACULTADES PARA CONCILIAR SIN LIMITACION ALGUNA. I) ASI MISMO EL PRESENTE MANDATO COMPRENDE LA FACULTAD PARA DESIGNAR ARBITROS EN CASO DE CONVOCATORIAS A TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO YA SEA COMO CONVOCANTE O CONVOCADA Y LA DE PACTAR Y MODIFICAR EN NOMBRE DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. TODA CLASE DE PACTOS ARBITRALES O CLAUSULAS COMPROMISORIAS. J) QUE EL PRESENTE PODER GENERAL SE OTORGA POR EL TERMINO DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA CORRESPONDIENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1199 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C.; DEL 18 DE ABRIL DE 2017 INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00037199 DEL LIBRO V, COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA VIA E-MAIL LUIS GUILLERMO ALVAREZ MEDINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.425.245 QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. EN SU CONDICION DE PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y POR ENDE REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA, QUE EN FORMA EXPRESA OTORGA AL DR. MAURICIO CARVAJAL GARCIA IDENTIFICADO CON LA CEDLA DE CIUDADANIA NO. 80.189.009 DE BOGOTA Y TARJETA PROFESIONAL NO. 168021 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE REPRESENTE LEGALMENTE A LA CITADA SOCIEDAD ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y ESTATALES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. EN FORMA EXPRESA OTORGA AL DR. MAURICIO CARVAJAL GARCIA AMPLIAS FACULTADES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: A) REPRESENTARLA ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y EN TODA CLASE DE PROCESOS DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, PENAL ADUANERO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ENTRE OTROS, BIEN SEA QUE LA SOCIEDAD SEA DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADA EN GARANTIA, LITIS CONSORTE O TERCERO INTERVINIENTE; B) REPRESENTARLA ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE CARACTER, NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL, ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA Y, ESPECIALMENTE, ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, BANCO DE LA REPUBLICA O CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL, QUEDANDO FACULTADO PARA FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS RECIBIR NOTIFICACIONES, INTERPONER RECURSOS Y REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA, O) REPRESENTARLA EN TODA CLASE DE JUICIOS O PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL ANTE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, Y LAS CONTRALORIAS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, QUEDANDO AMPLIAMENTE INVESTIDO DE FACULTADES PARA NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE LAS PROVIDENCIAS RESPECTIVAS, FORMULAR DESCARGOS, PRESENTAR NULIDADES, INTERPONER RECURSOS Y, EN GENERAL REALIZAR TODA ACTUACION NECESARIA EN ESTE TIPO DE PROCESOS D) REPRESENTARLA ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS; EXHIBICION DE DOCUMENTOS; CONSTITUCION DE PARTE CIVIL EN PROCESOS PENALES; NOTIFICACION DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS (INCLUYENDO AUTOS ADMISORIOS DE DEMANDA DE CUALQUIER AUTORIDAD, ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, SEA CIVIL, LABORAL, PENAL O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ABSOLUCION DE INTERROGATORIOS DE ESTA PARTE, QUEDANDO FACULTADO PARA CONFESAR; COMPARECENCIA A TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, SEAN ELLAS DE NATURALEZA CIVIL, LABORAL, COMERCIAL ADMINISTRATIVA, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ENTRE OTRAS



República de Colombia

Haced notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del registro notarial

Nelson Sanchez Garcia
 NOTARIO ONCE (E)
 BOGOTA, D.C.

Ca 235873146



1060109CKGSEESKA

29/06/2017

SECRETARÍA DE JUSTICIA

3650



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 054682873F6AFA

18 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 11:48:26

R054682873

PAGINA: 5 de 13

QUEDANDO FACULTADO PARA FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS, RECIBIR NOTIFICACIONES, INTERPONER RECURSOS Y REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA; C) REPRESENTAR A LA CITADA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE JUICIOS O PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL ANTE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, LAS CONTRALORIAS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, QUEDANDO AMPLIAMENTE INVESTIDO DE FACULTADES PARA NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE LAS PROVIDENCIAS RESPECTIVAS, FORMULAR DESCARGOS, PRESENTAR NULIDADES, INTERPONER RECURSOS Y EN GENERAL REALIZAR TODA ACTUACION NECESARIA EN ESTE TIPO DE PROCESOS. D) REPRESENTARLA ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, EXHIBICION DE DOCUMENTOS, CONSTITUCION DE PARTE CIVIL EN PROCESOS PENALES; PARA NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS, INCLUYENDO AUTOS ADMISORIOS DE DEMANDA, DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL SEA CIVIL, LABORAL, PENAL O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ABSUELVA INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO PARA CONFESAR, COMPARECER A DECLARAR Y ASISTIR A TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, SEAN ELLAS DE NATURALEZA CIVIL, LABORAL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVA, PENAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, QUEDANDO AUTORIZADO PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES Y LAS CITACIONES ORDENADAS POR LOS JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ASI LO REQUIERAN, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS DE NOTIFICACION, CITACION Y COMPARECENCIA PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., QUEDARA VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVES DEL APODERADO GENERAL DESIGNADO, EL DOCTOR RICARDO VELEZ OCHOA ASI MISMO SE REITERA QUE EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA CONFESAR, E) CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA FINES JUDICIALES EN LOS PROCESOS EN QUE INTERVENGA AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., BIEN COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADA EN GARANTIA O COMO TERCERO, OTORGANDO FACULTADES A LOS RESPECTIVOS MANDATARIOS ESPECIALES PARA INICIAR, ADELANTAR Y LLEVAR A TERMINO LOS RESPECTIVOS PROCESOS O ASUNTOS JURIDICOS, ASI MISMO COMO PARA RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, CONCILIAR Y COBRAR. F) QUE IGUALMENTE EL PODER GENERAL OTORGADO INCLUYE AMPLIAS FACULTADES PARA CONCERTAR TRANSACCIONES, YA SEAN JUDICIALES EXTRAJUDICIALES G) QUE EL PRESENTE PODER GENERAL SE EXTIENDE PARA QUE EL DOCTOR RICARDO VELEZ OCHOA REPRESENTA A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. ANTE LOS JUECES CIVILES DE TODO EL PAIS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE QUE TRATA EL ART. 100 (CIEN TO UNO) DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y EN GENERAL A CUALQUIER AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUEDANDO APODERADO GENERAL PUEDE COMPROMETER A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. H) QUE EL PODER GENERAL OTORGADO COMPRENDE IGUALMENTE LA REPRESENTACION LEGAL EN LAS AUDIENCIAS PREJUDICIALES QUE COMO REQUISITO DEBEN CUMPLIRSE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 640 DE 2001

CONCILIACION
 NOTARIO ONCE (1)
 BOGOTA, D.C.



Ca 235873145

PARA FINES JUDICIALES EN LOS PROCESOS EN QUE INTERVENGA AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., BIEN COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADA EN GARANTIA O COMO TERCERO, OTORGANDO FACULTADES A LOS RESPECTIVOS MANDATARIOS ESPECIALES PARA INICIAR, ADELANTAR Y LLEVAR A TERMINO LOS RESPECTIVOS PROCESOS O ASUNTOS JURIDICOS, ASI MISMO COMO PARA RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR Y COBRAR. F) QUE IGUALMENTE EL PODER GENERAL OTORGADO INCLUYE AMPLIAS FACULTADES PARA CONCERTAR TRANSACCIONES, YA SEAN JUDICIALES EXTRAJUDICIALES G) QUE EL PRESENTE PODER GENERAL SE EXTIENDE PARA QUE EL DOCTOR RICARDO SARMIENTO PIÑEROS REPRESENTA A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. ANTE LOS JUECES CIVILES DE TODO EL PAIS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE QUE TRATA EL ART. 101 (CIENTO UNO) DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y 372 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y EN GENERAL A CUALQUIER CONCILIACION ANTE AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EL APODERADO GENERAL PUEDE COMPROMETER A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. H) QUE EL PODER GENERAL OTORGADO COMPRENDE IGUALMENTE LA REPRESENTACION LEGAL EN LAS AUDIENCIAS PREJUDICIALES QUE COMO REQUISITO DE CONCILIACION DEBEN CUMPLIRSE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 640 DE 2001, ART. 161 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO DEMAS NORMAS QUE CONTEMPLAN LA REALIZACION DE ESTA CLASE DE DILIGENCIAS. EL APODERADO GENERAL QUEDA INVESTIDO DE AMPLIAS FACULTADES PARA CONCILIAR SIN LIMITACION ALGUNA. I) ASI MISMO EL PRESENTE MANDATO COMPRENDE LA FACULTAD PARA DESIGNAR ARBITROS EN GASO DE CONVOCATORIAS A TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO YA SEA COMO CONVOCANTE O CONVOCADA Y LA DE PACTAR Y MODIFICAR EN NOMBRE DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. TODA CLASE DE PACTOS ARBITRALES O CLAUSULAS COMPROMISORIAS. J) QUE EL PRESENTE PODER GENERAL SE OTORGA POR EL TERMINO DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA CORRESPONDIENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3838 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 22 DE OCTUBRE DE 2015 INSCRITA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00032486 DEL LIBRO V, COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA VIA E-MAIL JAIME DE JESUS CALVO DEL ROSARIO IDENTIFICADO CON PASAPORTE MEXICANO NO. E11824167 Y PORTADOR DE LA CEDULA DE EXTRANJERIA TEMPORAL NO. 306077 EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y POR ENDE REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL RICARDO VELEZ OCHOA QUIEN ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C ABOGADO EN EJERCICIO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.470.042 DE BOGOTA D C, Y TARJETA PROFESIONAL NO 67.706 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE REPRESENTA LEGALMENTE A LA CITADA SOCIEDAD ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y ESTATALES CUARTA. OTORGA AL DOCTOR RICARDO VELEZ OCHOA AMPLIAS FACULTADES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: A) REPRESENTARLA ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y EN TODA CLASE DE PROCESOS DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, PENAL ADUANERO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, BIEN SEA QUE LA SOCIEDAD SEA DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADA EN GARANTIA, LITIS CONSORTE O TERCERO INTERVINIENTE; B) REPRESENTAR IGUALMENTE A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE CARACTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA ESPECIALMENTE ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO, BANCO DE LA REPUBLICA O CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL,

Notaria
Nelson Sanchez Garcia
NOTARIO ONCE (E)
BOGOTA, D.C.



República de Colombia

Material notarial para uso exclusivo de copias de escrituras publicas, certificados y documentos del archivio notarial

Ca 235873145

10605CKE90E8G9C

28/06/2017

Nº 3650



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 054682873F6AFA

18 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 11:48:26

R054682873 PAGINA: 4 de 13

DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C, ABOGADO EN EJERCICIO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO, 19.363.207 DE BOGOTA D.C. Y TARJETA PROFESIONAL NO. 34.106 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA., PARA QUE REPRESENTE LEGALMENTE A LA CITADA SOCIEDAD ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y ESTATALES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTA. OTORGA AL DOCTOR RICARDO SARMIENTO PIÑEROS AMPLIAS FACULTADES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: A) REPRESENTARLA ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y EN TODA CLASE DE PROCESOS DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, PENAL ADUANERO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, BIEN SEA QUE LA SOCIEDAD SEA DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADA EN GARANTIA, LITIS CONSORTE O TERCERO INTERVINIENTE; B) REPRESENTAR IGUALMENTE A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE CARACTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL, ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA Y ESPECIALMENTE ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, BANCO DE LA REPUBLICA O CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL, QUEDANDO FACULTADO PARA FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS, RECIBIR NOTIFICACIONES, INTERPONER RECURSOS Y REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA; C) REPRESENTAR A LA CITADA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE JUICIOS O PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL ANTE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, LAS CONTRALORIAS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, QUEDANDO AMPLIAMENTE INVESTIDO DE FACULTADES PARA NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE LAS PROVIDENCIAS RESPECTIVAS, FORMULAR DESCARGOS, PRESENTAR NULIDADES, INTERPONER RECURSOS Y EN GENERAL REALIZAR TODA ACTUACION NECESARIA EN ESTE TIPO DE PROCESOS. D) REPRESENTARLA ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, EXHIBICION DE DOCUMENTOS, CONSTITUCION DE PARTE CIVIL EN PROCESOS PENALES; PARA NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS, INCLUYENDO AUTOS ADMISORIOS DE DEMANDA, DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL SEA CIVIL, LABORAL, PENAL O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ABSUELVA INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO PARA CONFESAR, COMPARECER A DECLARAR Y ASISTIR A TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, SEAN ELLAS DE NATURALEZA CIVIL, LABORAL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVA, PENAL ADMINISTRATIVA, QUEDANDO AUTORIZADO PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES Y LAS CITACIONES ORDENADAS POR LOS JUZGADOS O ADMINISTRATIVAS QUE ASI LO REQUIERAN, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS DE NOTIFICACION, CITACION Y COMPARECENCIA PERSONAL O REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., QUEDARA VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVES DEL APODERADO GENERAL DESIGNADO (DOCTOR RICARDO SARMIENTO PIÑEROS ASI MISMO SE REITERA QUE EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA CONFESAR, E) CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES.

CONTENGLORO
 Como Abogado General del Estado
 Que el Circulo de
 Notarios que esta
 Comproba en su Original
 que se trata de la
 Original
 QUE EN ESTOS
 PERSONAL O
 05/10/17
 QUEDARA
 DESIGNADO
 (DOCTOR RICARDO SARMIENTO PIÑEROS)
 EL APODERADO
 ESPECIAL



Ca235873144

INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE CARACTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL Y ESPECIALMENTE ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SUPERINTENDENCIA BANCARIA, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, BANCO DE LA REPUBLICA O CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL, QUEDANDO FACULTADO PARA FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS, RECIBIR NOTIFICACIONES, INTERPONER RECURSOS Y REALIZAR TODOS LOS ACTOS PARA AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA; C) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, EXHIBICION DE DOCUMENTOS, CONSTITUCION DE PARTE CIVIL EN PROCESOS PENALES; PARA NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS, INCLUYENDO AUTOS ADMISORIOS DE DEMANDA, DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA JUDICIAL SEA CIVIL, LABORAL, PENAL, CONSTENCIOSOS ADMINISTRATIVA, ETCETERA, ABSUELVA INTERROGATORIO DE PARTE, COMPAREZCA A DECLARAR Y ASISTA A LAS DEMAS DILIGENCIAS JUDICIALES, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, SEAN ELLAS DE NATURALEZA CIVIL, LABORAL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVA, PENAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ETCETERA, QUEDANDO AUTORIZADO PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES Y LAS CITACIONES ORDENADAS POR LOS JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ASI LO REQUIERAN, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS DE NOTIFICACION, CITACION Y COMPARECENCIA PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD QUEDARA VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVES DEL APODERADO GENERAL DESIGNADO DOCTOR SANTIAGO LOZANO ATUESTA, ASI MISMO EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA CONFESAR; D) CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA FINES JUDICIALES EN LOS PROCESOS EN QUE INTERVENGA LA SOCIEDAD, BIEN COMO DEMANDANTE O DEMANDADA, O COMO TERCERO, OTORGANDO FACULTADES A LOS RESPECTIVOS MANDATARIOS ESPECIALES PARA INICIAR, ADELANTAR Y LLEVAR A TERMINO LOS RESPECTIVOS PROCESOS O ASUNTOS JURIDICOS, ASI COMO PARA RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, CONCILIAR, COBRAR, ETCETERA; E) QUE EL PRESENTE PODER GENERAL SE EXTIENDE PARA QUE EL DOCTOR SANTIAGO LOZANO ATUESTA REPRESENTA A LA INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. ANTE LOS JUECES CIVILES, DE TODO EL PAIS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE QUE TRATA EL ARTICULO CIENTO UNO (101) DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EL APODERADO GENERAL PUEDE COMPROMETER A LA SOCIEDAD, FACULTAD QUE SE EXTIENDE A LAS AUTORIDADES DE CONCILIACION QUE REALICEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL CONFORME LO TIENE PREVISTO LA LEY CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (446) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998); F) QUE EL PODER GENERAL QUE POR ESTA ESCRITURA SE OTORGA SE EXTIENDE PARA QUE EL DOCTOR SANTIAGO LOZANO ATUESTA REPRESENTA A LA INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. EN TODA CLASE DE PROCESOS QUE CURSEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL; G) ASI MISMO, COMPRENDE FACULTAD PARA DESIGNAR EN NOMBRE DE LA INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. LOS ARBITROS QUE SE REQUIERAN EN VIRTUD DEL TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO QUE SE CONSTITUYA EN DESARROLLO DE CLAUSULAS COMPROMISORIAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3837 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 22 DE OCTUBRE DE 2015 INSCRITA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00032485 DEL LIBRO V, COMPARECIO CON MENSAJE ENVIADA VIA E-MAIL JAIME DE JESUS CALVO DEL ROSARIO IDENTIFICADO CON PASAPORTE MEXICANO NO. E11824167 Y PORTADOR DE LA CEDULA DE EXTRANJERIA ORIGINAL NO. 306077 EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y POR ENDE REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA Q CONDIERE PODER GENERAL A RICARDO SARMIENTO PIÑEROS QUIEN ES MAYOR DE EDAD

Nelson Sanchez Garcia
NOTARIO ONCI (U)
BOGOTA, D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

Ca235873144



1000-45555555SQ9CKQ

28/06/2017

codomo.com.co



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 054682873F6AFA

18 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 11:48:26

R054682873

PAGINA: 3 de 13

LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA:

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 113 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE JULIO DE 2017, INSCRITA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02262190 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON KHOSROSHAH BIJAN	P.P. 000000505638403
SEGUNDO: RENGLON PAVA VELEZ MARTHA LUCIA	C.C. 000000039785448
TERCER RENGLON CAMPOS FABRICIO CROCE	P.P. 00000050599122
CUARTO RENGLON SARMIENTO PIÑEROS RICARDO	C.C. 000000019363207
QUINTO RENGLON BOBBIN SIMON JAMES	P.P. 000000536685462

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 113 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE JULIO DE 2017, INSCRITA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02262190 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON CLOUTIER JEAN	P.P. 0000000HK991924
SEGUNDO RENGLON MAYA ECHEVERRY LUISA FERNANDA	C.C. 000000042101187
TERCER RENGLON FARAT MILANI MARCELO	P.P. 0000000FI440206
CUARTO RENGLON LOZANO ATUESTA SANTIAGO	C.C. 000000019115178
QUINTO RENGLON BERNATE ROZO ANDRES MAURICIO	C.C. 000000080089233

CERTIFICA:

QUE POR E.P 3517 DE LA NOTARIA 36 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., DEL 2 DE OCTUBRE DE 1998, INSCRITA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1998 BAJO EL NO. 5511 DEL LIBRO V, MIGUEL ERNESTO SILVA LARA, IDENTIFICADO CON LA C.E. 284.903 DE BOGOTA OBRANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER GENERAL A SANTIAGO LOZANO ATUESTA, IDENTIFICADO CON LA C.C. 19.115. 178 DE BOGOTA

NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODAS LAS AUTORIDADES EN TODA CLASE DE PROCESOS DE CARACTER CIVIL, LABORAL, PENAL ADUANERO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SOCIEDAD SEA DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADA EN CONSORTE O TERCERO INTERVINIENTE; B) REPRESENTAR

BOGOTA, D.C. NOTARIO ORCE (C) BOGOTA, D.C.



EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES E INVERTIR EN ELLOS SUS FONDOS DE RESERVA DISPONIBLES, PROVISION Y OTROS, ENAJENAR CUALQUIERA DE ESTOS BIENES QUE HUBIERE ADQUIRIDO. 3 - COMPRAR Y VENDER INMUEBLES Y ADMINISTRARLOS. 4 - INVERTIR EL CAPITAL, RESERVAS O FONDOS EN GENERAL, EN ACCIONES O BONOS DE COMPAÑIAS ANONIMAS NACIONALES, DISTINTAS DE LAS DE SEGUROS Y DE CAPITALIZACION, SIN QUE EN LAS DE UNA SOLA EMPRESA LA INVERSION EXCEDA DEL -1.0% DEL CAPITAL, LAS RESERVAS PATRIMONIALES Y LAS RESERVAS TECNICAS DE LA COMPAÑIA INVERSIONISTA Y EN ACCIONES DE COMPAÑIAS DE SEGUROS Y SOCIEDADES DE CAPITALIZACION, ESTAS INVERSIONES PODRAN AFECTAR EN NINGUN CASO EL CAPITAL MINIMO EXIGIDO POR LA LEY, TODO CONFORME AL ARTICULO 2. DEL DECRETO 1961 DE 1960, NUMERALES 7. Y 8. SALVO LAS REFORMAS LEGALES QUE SOBREVINIEREN EN EL FUTURO. 5- TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO. DAR EN GARANTIA O ADMINISTRACION SUS BIENES, MUEBLES E INMUEBLES, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO Y GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES O CUALESQUIERA OTROS TITULOS VALORES O EFECTOS DE COMERCIO O ACEPTARLOS EN PAGO, ABRIR Y MANEJAR CUENTAS CORRIENTES Y EJECUTAR EN GENERAL O CELEBRAR CUANTOS ACTOS O CONTRATOS SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LAS OPERACIONES QUE FORMAN EL OBJETO SOCIAL. 6- DESISTIR, SUSTITUIR, TRANSIGIR, LOS NEGOCIOS SOCIALES Y RECIBIR TITULOS VALORES ETC., HIPOTECAR INMUEBLES Y DAR EN PRENDA MUEBLES, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES, 7 - FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES CUYO OBJETO SEA IGUAL O SEMEJANTE O INCORPORARSE A OTRAS Y CONSTITUIR SOCIEDADES FILIALES. 8- EN GENERAL, TODAS Y CUALESQUIERA OPERACIONES DE COMERCIO CUYA FINALIDAD SEA DESARROLLAR Y CUMPLIR EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6511 (SEGUROS GENERALES)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6513 (REASEGUROS)

CERTIFICA:

CAPITAL:
 ** CAPITAL AUTORIZADO **
 VALOR : \$154,888,500,000.00
 NO. DE ACCIONES : 19,500,000.00
 VALOR NOMINAL : \$7,943.00

** CAPITAL SUSCRITO **
 VALOR : \$128,917,971,884.00
 NO. DE ACCIONES : 16,230,388.00
 VALOR NOMINAL : \$7,943.00

** CAPITAL PAGADO **
 VALOR : \$128,917,971,884.00
 NO. DE ACCIONES : 16,230,388.00
 VALOR NOMINAL : \$7,943.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1727 DEL 2 DE JUNIO DE 2015, JULIO DE 2015 BAJO EL NO. 00148754 DEL LIBRO VIII, CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MINIMA CUANTIA EDIFICIO LOS FLAMINGOS P.H. SE DECRETO LA INSCRIPCION

Como Notario Once (1) del Circuito de Bogotá, D.C. hago constar que esta inscripción concuerda con su Original en el Juzgado 40 de lo Civil No. 2015-0672 DE BOGOTÁ, D.C. NELSON SANDOVAL PASCUAL NOTARIO ONCE (1) BOGOTÁ, D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del crédito notarial.

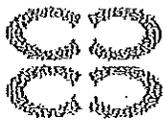
Ca235873143

10503SECCCKC9E

29/06/2017

Notaría S.A. No. 10503

Nº - 3650



Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 054682873F6AFA

18 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 11:48:26

R054682873

PAGINA: 2 de 13

* * * * *

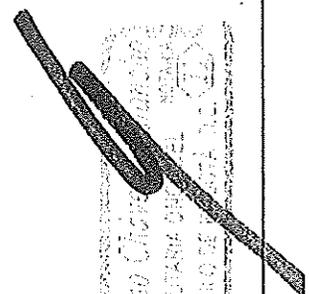
0003860 1999/12/30 NOTARIA 36 2000/01/07 00711615
0003107 2001/10/29 NOTARIA 36 2001/11/20 00802954
0003384 2002/11/28 NOTARIA 36 2002/12/16 00857437
0001447 2003/05/23 NOTARIA 36 2003/07/04 00887067
0001436 2006/05/17 NOTARIA 36 2006/05/31 01058354
0000000 2006/08/23 REVISOR FISCAL 2006/09/05 01076660
0000001 2007/06/30 REVISOR FISCAL 2007/07/31 01148033
0003028 2007/07/16 NOTARIA 36 2007/07/26 01147111
0004684 2007/08/30 NOTARIA 36 2007/09/28 01161137
1971 2009/07/27 NOTARIA 11 2009/07/28 01315679
2102 2010/07/01 NOTARIA 11 2010/07/02 01395812
1108 2012/04/27 NOTARIA 11 2012/05/16 01634456
3290 2012/10/26 NOTARIA 11 2012/10/31 01677545
3290 2012/10/26 NOTARIA 11 2013/10/30 01777811
4113 2013/12/03 NOTARIA 11 2013/12/10 01788290
3113 2014/09/25 NOTARIA 11 2014/09/26 01871905
2185 2015/07/02 NOTARIA 11 2015/07/08 01954616
3442 2015/09/24 NOTARIA 11 2015/09/29 02023197
1255 2016/05/02 NOTARIA 11 2016/05/10 02102057
3790 2016/11/08 NOTARIA 11 2016/11/16 02157696
2692 2017/08/04 NOTARIA 11 2017/08/23 02253277

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 6 DE JULIO DE 2072

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: A - EXPLOTAR LOS SIGUIENTES RAMOS DE SEGUROS GENERALES Y CELEBRAR CONTRATOS DE REASEGURAMIENTO EN LOS MISMOS RAMOS, ACCIDENTES PERSONALES, AUTOMOVILES, AVIACION, CUMPLIMIENTO, CREDITO, INCENDIO, LUCRO CESANTE, MANEJO, NAVEGACION, PERDIDAS INDIRECTAS, ROBO, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, ROTURA DE MAQUINARIA, ROTURA DE VIDRIOS Y CRISTALES, TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS, TODO RIESGO EN MONTAJE Y TRANSPORTE Y EN GENERAL, CUALESQUIERA LINEA DE SEGUROS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS EN COLOMBIA, POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES. B- ESTABLECER SERVICIOS ESPECIALIZADOS DENTRO DEL RAMO DE SEGUROS NQUE REQUIERAN LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO C. - INVERTIR SU CAPITAL Y RESERVAS EN LOS TERMINOS DE LA LEY PARA CUMPLIR ESTOS FINES, LA SOCIEDAD PODRA: 1- OTORGAR A LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE TENGAN NEGOCIOS DE SEGUROS A LA SOCIEDAD, HONORARIOS O COMISIONES; QUEDA TERMINATIVAMENTE PROHIBIDO HACER REBAJAS O CONCESIONES DE NINGUN GENERO INDIVIDUOS O CORPORACIONES CUALESQUIERA QUE NO SEAN DE CARACTER GENERAL SALVO DEL PAGO DE HONORARIOS O COMISIONES RECONOCIDOS A LOS AGENTES AUTORIZADOS DE LAS COMPANIAS. - ARTICULO 1927- ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES PREFERENCIALMENTE



19 OCT 2017
Notario Wilson Sanchez Garcia
BOGOTA, D.C.



235873142

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3107 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2001, DE LA NOTARIA 36 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2001 BAJO EL NO. 802954 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: LA INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A, POR EL DE: A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., PERO PODRA UTILIZAR LA SIGLA A.I.G. GENERALES S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1971 DE LA NOTARIA ONCE DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE JULIO DE 2009, INSCRITA EL 28 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 1315679 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., PERO PODRA UTILIZAR LA SIGLA A.I.G. GENERALES S.A., POR EL DE: CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S A PERO PODRA UTILIZAR LA SIGLA CHARTIS COLOMBIA O CHARTIS SEGUROS O CHARTIS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3290 DE LA NOTARIA ONCE DE BOGOTA D.C. DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 31 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01677545 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S A PERO PODRA UTILIZAR LA SIGLA CHARTIS COLOMBIA O CHARTIS SEGUROS O CHARTIS, POR EL DE: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A PERO PODRA UTILIZAR LA SIGLA AIG SEGUROS O AIG COLOMBIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3290 DE LA NOTARIA ONCE DE BOGOTA D.C. DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 30 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01777811 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A PERO PODRA UTILIZAR LA SIGLA AIG SEGUROS O AIG COLOMBIA POR EL DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A PERO PODRA UTILIZAR LA SIGLA AIG SEGUROS O AIG COLOMBIA O AIG.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2692 DE LA NOTARIA ONCE DE BOGOTA D.C. DEL 4 DE AGOSTO DE 2017 Y ESCRITURA PUBLICA ACLARATORIA NO. 2840 DEL 17 DE AGOSTO DE 2017 DE LA NOTARIA ONCE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 23 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02253277 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A PERO PODRA UTILIZAR LA SIGLA AIG SEGUROS O AIG COLOMBIA O AIG, POR EL DE: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. PERO PODRA USAR LAS SIGLAS SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O SBSEGUROS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1647	6-VII-1973	11 BOGOTA	17-VII -1973 NO.10782
2850	25-VI -1979	6 BOGOTA	19-VII -1979 NO.72905
785	16-VII-1982	24 BOGOTA	10-VIII-1982 NO.120008
3086	19-IX -1988	36 BOGOTA	28- IX -1988 NO.246655
1954	20-IX- 1990	24 BOGOTA	26- X -1990 NO.308769
1589	6-VIII-1991	24 BOGOTA	20-VIII-1991 NO.336478
6753	30-XII-1992	36 STAFE BTA	20-I -1993 NO.392974
689	6-IV---1995	24 STAFE BTA	5---V----1995 NO.491267

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0004599	1998/12/23	NOTARIA 36	1999/02/12	00668275	
0000965	1999/04/16	NOTARIA 36	1999/08/30	00694007	
0002824	1999/10/08	NOTARIA 36	1999/12/03	00706250	
0002824	1999/10/08	NOTARIA 36	1999/12/06	00706607	



República de Colombia

Expide certificaciones para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

C 235873142

10602aA09CK08EE5

28/08/2017

COLOMBIA S.A.

3650



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 054682873F6AFA

18 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 11:48:26

R054682873

PAGINA: 1 de 13

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
SIGLA : SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O SBSEGUROS
N.I.T. : 860037707-9
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00207247 DEL 22 DE MARZO DE 1984

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 24 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 727,135,457,914
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA CARRERA 9 NO. 101 - 67
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones.sbseguros@ccb.org.co
DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA CARRERA 9 NO. 101 - 67
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : notificaciones.sbseguros@sbseguros.com

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 639 OTORGADA EN LA NOTARIA 24 DE BOGOTA EL 22 DE ABRIL DE 1983, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 10 DE MAYO DE 1983 BAJO EL NUMERO 132622 DEL LIBRO DE DECRETOS DE LA APERTURA DE SUCURSALES EN BARRANQUILLA, CALI, MEDELLIN Y PEREIRA.



Validez de Constancia del Puntos Trujillo

República de Colombia

Papel especial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo nacional.



Ca235873141



W-3550

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8820776949256332

Generado el 18 de octubre de 2017 a las 11:39:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andrés Mauricio Bernate Roza Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 80089233	Segundo Suplente del Presidente
Blanca Elisa Nieto Espinosa Fecha de inicio del cargo: 02/05/2014	CC - 51783784	Tercer Suplente del Presidente
Catalina Gaviria Ruano Fecha de inicio del cargo: 05/11/2015	CC - 52646368	Cuarto Suplente del Presidente
Cristina Duque Londoño Fecha de inicio del cargo: 05/07/2016	CC - 1020713981	Representante Legal para Asuntos Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, multirriesgo industrial, multirriesgo comercial, navegación, responsabilidad civil, riesgo de minas y petróleos, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transporte, vidrios.

Resolución S.B. No 3064 del 30 de julio de 1992 Seguro obligatorio de accidentes de tránsito. Con Resolución S.B. 0977 del 07 de septiembre de 2001 Revoca la autorización de la resolución 3064 del 30 de julio de 1992, para operar el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

Resolución S.B. No 1222 del 07 de junio de 1995 accidentes personales.

Resolución S.B. No 1301 del 31 de julio de 1996 salud

Resolución S.B. No 1666 del 08 de noviembre de 1996 vida grupo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) Multirriesgo familiar se explotara bajo el ramo Hogar. b) Multirriesgo comercial se explotara según el ramo al cual corresponda cada amparo. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.F.C. No 1456 del 30 de agosto de 2011 Se revoca la autorización concedida a Charlis Seguros Colombia S.A. para operar el ramo de seguro de vidrios, decisión confirmada con resolución 0721 del 17 de mayo de 2012.

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Ca 235873140

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8820776949256332

Generado el 18 de octubre de 2017 a las 11:39:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN



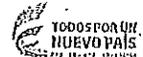
República de Colombia

Impresi: notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

facultades para conciliar, transigir, absolver Interrogatorios de parte y confesar. **PÁRAGRAFO SEGUNDO:** El Presidente y sus suplentes no podrán ser socios ni administradores de sociedades intermediarios de seguros; ni administradores, ni directores a cualquier título de otra entidad aseguradora, que explote los mismos ramos de seguro que explota la compañía. **FUNCIONES:** El Presidente y sus suplentes tendrán, todas las facultades y obligaciones propias de su cargo y especialmente las siguientes: 1) Representar legalmente a la sociedad ante los accionistas, los terceros y ante todas las autoridades; 2) Ejecutar y ordenar todos los actos y operaciones dentro del objeto social, conforme a lo previsto en las leyes y los Estatutos; 3) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en asocio de la Junta Directiva, para su aprobación o improbación, el balance de cada ejercicio acompañado de los siguientes documentos: a) El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, especificando las aprobaciones hechas por depreciación de activos fijos y de amortización de intangibles; b) Un proyecto de distribución de utilidades repartibles, con la deducción de la suma calculada para pagar impuestos sobre la renta y complementarios por el correspondiente ejercicio gravable; c) El Informe de la Junta Directiva sobre la situación económica y financiera de la sociedad que contendrá además de los datos contables y estadísticos pertinentes, los siguientes: I) Detalle de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, utilidades, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por concepto de transportes y cualquiera otra clase de remuneraciones que hubiere percibido cada uno de los directivos de la sociedad; II) Las erogaciones por los mismos conceptos indicados en el numeral anterior, hechas a favor de asesores o gestores, vinculados o no a la sociedad mediante contrato de trabajo, cuando la principal función que realicen consista en familiar asuntos ante entidades públicas o privadas o aconsejar o preparar estudios para adelantar tales familiaraciones; III) Las transferencias de dinero y demás bienes, a título gratuito o cualquier otro que pueda asimilarse a éste, efectuadas a favor de personas naturales o jurídicas; IV) Los gastos de propaganda y de relaciones públicas, discriminadas unos y otros; V) Las inversiones discriminadas de la compañía en otras sociedades, nacionales o extranjeras; VI) Informe escrito del Presidente sobre la forma como hubiere efectuado su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea; VIII) El Informe escrito del revisor fiscal; 4) Poner a disposición de los accionistas en la administración de la sociedad el balance y documentos anexos que se acaban de enumerar, junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la ley, durante los 15 días hábiles precedentes a la reunión de la Asamblea referida; 5) Remitir dentro de los 30 días siguientes a la reunión de la Asamblea referida, a la Superintendencia Bancaria, copia del balance según el formulario oficial y de los anexos que lo expliquen o justifiquen y copia auténtica del acta de la reunión en que se hubiere discutido y aprobado; 6) Nombrar y remover los funcionarios de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no correspondan a la Asamblea; 7) Tomar todas las medidas que requieran la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que converjan al normal desarrollo de la empresa social; 8) Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando sea conveniente o necesario a su juicio y hacer las convocaciones ordenadas por los estatutos; 9) Convocar la Junta Directiva cuando lo considere conveniente o necesario y mantenerla informada del curso de los negocios sociales; 10) Presentar a la Junta Directiva balances mensuales consolidados y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la sociedad y sus actividades; 11) Cumplir las órdenes e instrucciones que le den la Asamblea General y la Junta Directiva; 12) Delegar parcialmente sus funciones y consiluir los apoderados que requiera el buen giro de las actividades sociales; 13) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos y exigencias legales relacionadas con la existencia, funcionamiento y actividades sociales; 14) Crear empleos o cargos permanentes; señalar y reglamentar sus funciones y fijar las correspondientes asignaciones. (Escritura Pública 1255 del 02 de mayo de 2016. Notaria Once de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marta Lucia Pava Vélez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 39785448	Presidente
Luisa Fernanda Maya Echeverry Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017	CC - 42101187	Primer Suplente del Presidente



Ca 235873140
10565QX9E9SEJUC9C
28/10/2017
CC0015.S.C. N.º 99.000.000.000

Nº 3650

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8820776949256332

Generado el 18 de octubre de 2017 a las 11:38:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., PERO PODRA USAR LAS SIGLAS SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O SBSEGUROS

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1647 del 09 de julio de 1973 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación LA INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3107 del 29 de octubre de 2001 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el cambio de su razón social por A. I. G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 1971 del 27 de julio de 2009 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio de razón social de A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. por la de CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A. pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA o CHARTIS SEGUROS o CHARTIS

Escritura Pública No 3290 del 26 de octubre de 2012 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio de razón social de CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A. pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA o CHARTIS SEGUROS o CHARTIS por AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA o AIG

Escritura Pública No 2840 del 17 de agosto de 2017 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio de razón social de AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA o AIG por la de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., pero podrá usar las siglas SBS SEGUROS o SBS COLOMBIA o SBSEGUROS

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: 1541 del 26 de junio de 1973

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE. La sociedad tendrá un presidente con cuatro suplentes (primero, segundo, tercero y cuarto), quienes son los representantes legales para todos los efectos. Los suplentes reemplazarán al Presidente en sus faltas definitivas, temporales o accidentales, en el orden establecido.

La sociedad también podrá tener uno o varios representantes legales para adelantar funciones o asuntos judiciales. "Representante Legal para Asuntos Judiciales", quienes exclusivamente representarán a la sociedad ante las autoridades u organismos judiciales y/o administrativos con el objeto de atender cualquier tipo de diligencia de carácter judicial o administrativa en que ella se encuentra involucrada.

El Presidente, sus suplentes y los representantes legales para asuntos judiciales serán designados por la Junta Directiva para periodos de un (1) año, podrán ser reelegidos indefinidamente, pero así mismo la Junta Directiva podrá removerlos libremente en cualquier tiempo. Si al vencimiento del respectivo periodo la Junta Directiva no hace pronunciamiento alguno, se entenderán tácitamente reelegidos el Presidente, sus suplentes y los representantes legales para asuntos judiciales. PARAGRAFO PRIMERO: El Presidente, sus suplentes y los representantes legales para asuntos judiciales quedan facultados para constituir apoderados generales, con



Ca 235873139

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. Leído el presente instrumento por el (la) (los) compareciente(s) y advertida sobre las formalidades legales lo aprobó y firma conmigo el Notario que doy fé.

(Resolución No. 0451 del 20 de Enero 2.017). Superintendencia de Notariado y Registro.

Derechos notariales \$ 55.300

IVA:\$ 45.458

Fondo Nacional del Notariado \$ 5.550

Superintendencia de Notariado y Registro \$ 5.550

Se empleo(aron) la(s) hoja(s) de papel notarial con código de barras números:

Aa036054992, Aa036054993.

ESCRITURACIÓN- RESPONSABLES

Digitó [Signature] Radicó [Signature] Corró [Signature]
Liquidó [Signature] Facturó [Signature] Identif // Huellas (Toma Biometría) [Signature]

Firma,

[Signature]
CATALINA GÁVIRIA RUANO



C.C: No. 52.646.368

DIRECCIÓN Avenida Carrera 9 #109-67. Piso 7

TELÉFONO: 313 8700

Quien obra en nombre y representación legal de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
NIT: No. 860.037.707- 9 en su calidad de Cuarto Suplente del Presidente.



NELSON JAIME SANCHEZ GARCIA

NOTARIO ONCE (11) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

Ca 235873139



100045905E5T3CCKO

28/06/2017

Secoche S.A. 20170628



1-3650



Aa036054993

la sociedad **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado, Dr. **NÉSTOR DAVID OSORIO MORENO**. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; e) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; f) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; g) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer a **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**; h) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y i) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente. -----

***** HASTA AQUÍ LA MINUTA VIA E-MAIL *****

El(la)(los) compareciente(s) hacen constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, el número de sus documentos de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la ley y sabe que el Notario responde por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.-----



Ca 235873138

sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. -----

CUARTO. Que en forma expresa otorga al Dr. NÉSTOR DAVID OSORIO MORENO amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: a) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; b) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; c) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; d) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial.

Ca 235873138



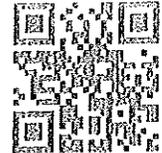
106035EaEaC9CK095

28/06/2017

Notario S.A. No. 106035EaEaC9CK095



República de Colombia



Aa036054992

17

1/
 ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3650
 TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA
 FECHA: DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)
 OTORGADA EN LA NOTARIA ONCE (11) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 CLASE DE ACTO: PODER GENERAL.
 DE: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT: No. 860.037.707- 9
 A: NÉSTOR DAVID OSORIO MORENO C.C: No. 73.167.449 y T.P No. 97.448
 del C.S.J.

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017), ante el Despacho de la Notaría Once (11) del Círculo de Bogotá D.C, cuyo Notario Encargado, es el Doctor **NELSON JAIME SANCHEZ GARCÍA**, se otorgó Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció con minuta enviada vía e-mail, **CATALINA GAVIRIA RUANO**, quien dijo ser mayor de edad, vecina de Bogotá, D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.646.368, y manifestó:

PRIMERO. Que en este acto obra en nombre y representación de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, sociedad legalmente constituida, identificada con Número de Identificación Tributaria (N.I.T.) 860.037.707-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en su condición de Cuarto Suplente del Presidente y por ende representante legal de la misma, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, los cuales adjunta para su protocolización.

SEGUNDO. Que tiene amplias facultades legales y estatutarias para otorgar EL MANDATO o PODER GENERAL a que se refiere esta escritura pública.

TERCERO. Que en uso de las anteriores calidad y facultades, para los efectos previstos en los artículos 54 (inciso cuarto) 74 del Código General del Proceso, otorga PODER GENERAL al Dr. **NÉSTOR DAVID OSORIO MORENO**, quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.167.449 de Cartagena y Tarjeta Profesional No. 97.448 del C.S.J., para que represente legalmente a la citada

104926A2ASUJXGX 08/06/2016

POLIZA No. 1003433	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA NUEVA	SUCURSAL CALI			
TOMADOR: TRANSPORTE CARVAJAL INTERNACIONAL Y CIA LTDA		NIT: 8070092162				
DIRECCION: AV 6 18N 42-46 ZONA INDUSTRIAL		TELEFONO: 5874280	CIUDAD: CUCUTA			
ASEGURADO: DUARTE OSMA OSWALDO		PAIS: COLOMBIA				
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS		CC: 22928220				
		NIT: 1200115122				
FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año) 21/OCTUBRE/2021	VIGENCIA		DIAS	PERIODO COBRO		DIAS
	DESDE LAS 16HH (Día-Mes-Año) 13/OCTUBRE/2021	HASTA LAS 16HH (Día-Mes-Año) 13/OCTUBRE/2022	365	DESDE LAS 16HH (Día-Mes-Año) 13/OCTUBRE/2021	HASTA LAS 16 HH (Día-Mes-Año) 13/OCTUBRE/2022	365
INTERMEDIARIO			CLAVE	DIRECTO		
OLGA LUCIA MEJIA CORAL			200046	COMPañIA		
			% PARTICIPACION 100.	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.		
				% PARTICIPACION 100		

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 1	CODIGO: 01622007	MARCA: CHEVROLET	CODIGO AGRUPADOR:	TIPO: SUPER BRIGADIER ACL-64 185 in	CLASE: REMOLCADOR
MODELO: 1998	PLACAS: A55EA0A	MOTOR: 30961539	MT: 14000CC TD 6	CHASIS: 9GD1DBJG7WB988039	VIN:
SERVICIO: SERVICIO PUBLICO		JURISDICCION: PAISES DIFERENTES A AQUEL DE MATRICULA O EMISOR DE LA PLACA DEL VEHICULO*			
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS: PAIS DE OCURRENCIA DEL EVENTO		TERRITORIALIDAD: PAISES DIFERENTES A AQUEL DE MATRICULA O EMISOR DE LA PLACA DEL VEHICULO*			

COBERTURA		AMPAROS Y COBERTURAS		VALOR ASEGURADO	
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CON TERCEROS NO TRANSPORTADOS				-	-
MUERTE Y/O DANOS PERSONALES				US\$	10,000.00
DANOS MATERIALES				US\$	7,500.00
VARIAS RECLAMACIONES POR UN MISMO EVENTO				US\$	60,000.00
ACCIDENTES PARA TRIPULANTES				-	-
MUERTE EN ACCIDENTE DE TRANSITO				US\$	3,000.00
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE EN ACCIDENTE DE TRANSITO				US\$	2,000.00
REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS EN ACCIDENTE DE TRANSITO				US\$	500.00
Cobertura	Prima	Valor Asegurado			
RESPONSABILIDAD CIVIL	US\$ 104.00	US\$ 60,000.00			
ACCIDENTES PERSONALES	US\$ 14.00	US\$ 3,000.00			

TOTAL VALOR ASEGURADO: Según relación de Coberturas	PRIMA BRUTA: 118.00
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS: 20/11/2021	BASE IMPONIBLE: (19% \$ 392,140.33), (0% \$ 52,788.12)
MONEDA: DOLAR AMERICANO	DERECHOS DE EMISION: 0.00
TRM: 3770.5801	VALOR IVA: \$ 74,506.66
LAS PÓLIZAS EN MONEDA EXTRANJERA SE RECAUDAN: IVA A TASA DE EMISION	RECARGOS Y/O DESCUENTOS: 0.00
PRIMA BRUTA + DERECHOS DE EMISION + RECARGOS/DESCUENTOS A TASA DIA DE PAGO	TOTAL PRIMA :

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Defensor del Consumidor Financiero
Principal: José Guillermo Peña Gonzalez
Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton
www.penjaramillo.com

Teléfono: 601 2131370 - 601 2131322
Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502
E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

Firma Autorizada

POLIZA No. 1003433	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA NUEVA	SUCURSAL CALI
-----------------------	---------------	--------------------------------	------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

Tomador TRANSPORTE CARVAJAL INTERNACIONAL Y CIA LTDA
Nit 807.009.216-2
Asegurado OSWALDO DUARTE OSMA
Beneficiarios Terceros Afectados
Póliza NUEVA

ACTIVIDAD
Transporte de Carga

TIPO DE COBERTURA
Responsabilidad Civil Extracontractual

ALCANCE DE LA COBERTURA:
SBS Seguros Colombia S.A. indemnizará o reembolsará hasta el límite asegurado el valor de los perjuicios que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual, que legalmente le sea imputada y que haya sido ocasionada de forma directa por el vehículo asegurado en un hecho que haya causado daño a bienes, lesiones y/o muerte de terceros.

AMBITO GEOGRAFICO
Las disposiciones de este contrato de seguros solo se aplican a eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país, en que el vehículo asegurado esté matriculado y/o ha obtenido su placa.

JURISDICCIÓN:
Países diferentes a aquel de matrícula o emisor de la placa del vehículo.

LEGISLACIÓN:
Países diferentes a aquel de matrícula o emisor de la placa del vehículo.

TERRITORIALIDAD:
Países diferentes a aquel de matrícula o emisor de la placa del vehículo.

LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS:
País de ocurrencia del evento.

VIGENCIA
13/10/2021 - 13/10/2022

COBERTURAS Y LIMITES ASEGURADOS

Responsabilidad Civil Extracontractual con Terceros No Transportados:

Muerte y/o daños personales.	Hasta US \$10.000
Daños Materiales	Hasta US \$7.500
Varias reclamaciones por un mismo evento	Hasta US \$60.000
Accidentes para Tripulantes:	
Muerte en accidente de tránsito	Hasta US \$3.000
Incapacidad Total y Permanente en accidente de tránsito	Hasta US \$2.000
Reembolso de gastos médicos en accidente de tránsito.	Hasta US \$500

NOTA: Estos límites asegurados pueden agotarse en una o varias reclamaciones. Sin embargo, SBS Seguros Colombia S.A no otorga ni hará restablecimiento automático del límite asegurado, por agotamiento parcial o total del mismo.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Firma Autorizada

POLIZA No. 1003433	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA NUEVA	SUCURSAL CALI
-----------------------	---------------	--------------------------------	------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

PAISES DONDE OPERA LA COBERTURA
Venezuela, Colombia, Perú, Bolivia y Ecuador

PRIMA ANUAL SIN IVA
US\$118

RCE:US\$104
AP:US\$14

DEDUCIBLE
Para las anteriores coberturas no se aplica deducible.

SE ACLARA QUE EL VEHICULO ASEGURADO BAJO LA PRESENTE POLIZA, PORTA LOS SIGUIENTES TRAILERS:

MARCA: BATEAS GERPLAP
MODELO: 2011
TIPO: TANQUE
EJES: 3
PLACA: A94BK5S

CLAUSULAS

Estos términos y condiciones particulares al igual que las generales de la póliza, operan única y exclusivamente para el Vehículo Asegurado y descrito en la carátula de la póliza o en las condiciones particulares, y no para vehículos de propiedad del Asegurado que no hayan sido expresamente asegurados.

Los límites asegurados mediante las presentes condiciones podrán agotarse en una o varias reclamaciones, Sin embargo, SBS Seguros Colombia S.A. no otorga ni hará restablecimiento automático del límite asegurado, por agotamiento parcial o total del mismo.

SBS no otorga coberturas parciales, de manera que la discriminación de prima corresponde a mayor detalle y transparencia en nuestras cotizaciones. Este contrato de seguro no modifica, cambia o reemplaza ningún otro seguro que deba tomar el asegurado o tener para el vehículo según la normatividad Legal y vigente en cada país, sea ella de carácter obligatorio o no.

Cancelación de la póliza 10 días.

La presente cobertura no reemplaza ningún tipo de seguro que por Ley deba suscribirse en los países donde opera este seguro

Se aclara que dentro de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil para el Transportador Internacional por Carretera, se cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual de los trailers, cuando se encuentre enganchado y movilizado por el cabezote asegurado.

Esta póliza queda sujeta a las siguientes garantías:

Recibir y estudiar la Información de siniestralidad y suscripción total del parque automotor cotizado

EXCLUSIONES

Según lo contenido en el texto de la "POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL TRANSPORTADOR INTERNACIONAL POR CARRETERA CODIGO "16092019-1322-P-06-RCE_TRANINTCARGA-D001 v"

CONVENIOS ASISTENCIA RECIPROCA

Con relación a los eventos que ocurran en Ecuador, Venezuela, Perú y Bolivia, SBS reembolsará en Colombia al asegurado los dineros que haya debido indemnizar por eventos amparados en la póliza, aportando todos los soportes que demuestren la clara y evidente responsabilidad del asegurado. Siempre y cuando se haya obtenido aprobación por parte de SBS previa del acuerdo con el tercero.

NOTA IMPORTANTE

Adjunto a la presenta, SBS. hace entrega al futuro tomador del contrato de seguros, el condicionado "POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL TRANSPORTADOR INTERNACIONAL POR CARRETERA CODIGO 16092019-1322-P-06-RCE_TRANINTCARGA-D001 v" en donde se encuentran de manera clara y precisa los amparos, exclusiones, garantías y demás condiciones aplicables a este producto, en lo que no sean contrarias a las condiciones particulares descritas en la presente póliza.

En caso de requerirse:

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.
EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.
LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Firma Autorizada

POLIZA No. 1003433	ANEXO No 0	CERTIFICADO DE POLIZA NUEVA	SUCURSAL CALI
-----------------------	---------------	--------------------------------	------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

Autenticación:

1. Solicitar que la póliza lleve firma y huella de Representante Legal
2. Dirigirse a las siguientes Notarias a nivel nacional para la autenticación de la firma:
 - a. Bogotá: Notaria 11
 - b. Medellín: Notaria 2
 - c. Cali: Notaria 5
 - d. Bucaramanga: Notaria 2
 - e. Barranquilla: Notaria 6
 - f. Pereira: Notaria 1

Apostillaje:

1. Solicitar que la póliza lleve firma y huella de Representante Legal
2. Dirigirse a las siguientes Notarias a nivel nacional para la autenticación de la firma:
 - a. Bogotá: Notaria 11
 - b. Medellín: Notaria 2
 - c. Cali: Notaria 5
 - d. Bucaramanga: Notaria 2
 - e. Barranquilla: Notaria 6
 - f. Pereira: Notaria 1
3. Dirigirse al Ministerio de Relaciones Exteriores para el trámite correspondiente



POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE

ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Línea Nacional 018000911360

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Firma Autorizada

CONTACTO BERNAL RINCON ABOGADOS

De: CONTACTO BERNAL RINCON ABOGADOS
Enviado el: miércoles, 28 de septiembre de 2022 3:31 p. m.
Para: santiagoceledondaza@hotmail.com; lcastrillon.agabogados@gmail.com
Asunto: OFRECIMIENTO SINIESTRO No. 3-305-1000041 EDESK 652403
Datos adjuntos: OFRECIMIENTO SINIESTRO No. 3-305-1000041 EDESK 652403.pdf

Buen día;

Doctor:

SANTIAGO ALFONSO CELEDÓN DAZA

Apoderado de la señora LUZ MERY NARANJO GARCIA Y OTROS.

Cordial saludo,

Mediante la presente, muy respetuosamente me permito adjuntar Ofrecimiento Formal por parte de la **Compañía SBS Seguros Colombia S.A.**, ello con el fin de resarcir de manera integral todos los daños y perjuicios materiales e inmateriales causados a sus poderdantes; a raíz del accidente de tránsito ocurrido el día 16 de mayo de 2022.

Cualquier inquietud podrá Usted comunicarse conmigo a la dirección de correo electrónico y/o teléfono que aparece en la parte inferior de este mensaje.

Nuestro horario de atención es de **lunes a jueves de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. y viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m.**

Cordialmente,

ALEJANDRA AMÉZQUITA P.

Asistente Administrativa

 **Bernal Rincón**
Abogados S.A.S.

contacto@bernalrinconabogados.com

Cel: 317 565 3832

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2024 Hora: 15:49:26
Recibo No. AA24235662
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24235662C3BF8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Sigla: SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O SBSEGUROS
Nit: 860.037.707-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00207247
Fecha de matrícula: 22 de marzo de 1984
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 21 de marzo de 2023

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av. Cra. 9 # 101 - 67. Piso 7
Local 1
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
Teléfono comercial 1: 3138700
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.SBSEGUROS.CO

Dirección para notificación judicial: Av. Cra. 9 # 101 - 67. Piso 7

Local 1

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
Teléfono para notificación 1: 3138700
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2024 Hora: 15:49:26

Recibo No. AA24235662

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24235662C3BF8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Escritura Pública Número 639 otorgada en la Notaría 24 de Bogotá el 22 de abril de 1983, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 1983 bajo el número 132622 del libro IX, se decretó la apertura de sucursales en Barranquilla, Cali, Medellín y Pereira.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3107 del 29 de octubre de 2001, de la Notaría 36 de Bogotá D.C., inscrita el 20 de noviembre de 2001 bajo el No. 802954 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A, por el de: A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., pero podrá utilizar la sigla A.I.G. GENERALES S.A.

Por Escritura Pública No. 1971 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 27 de julio de 2009, inscrita el 28 de julio de 2009 bajo el número 1315679 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., pero podrá utilizar la sigla A.I.G. GENERALES S.A., por el de: CHARTIS SEGUROS COLOMBIA SA pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA o CHARTIS SEGUROS o CHARTIS.

Por Escritura Pública No. 3290 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 26 de octubre de 2012, inscrita el 31 de octubre de 2012 bajo el número 01677545 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CHARTIS SEGUROS COLOMBIA SA pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA o CHARTIS SEGUROS o CHARTIS, por el de: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA.

Por Escritura Pública No. 3290 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 26 de octubre de 2012, inscrita el 30 de octubre de 2013 bajo el número 01777811 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2024 Hora: 15:49:26

Recibo No. AA24235662

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24235662C3BF8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS o AIG COLOMBIA por el de AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA o AIG.

Por Escritura Pública No. 2692 de la Notaría Once de Bogotá D.C. Del 4 de agosto de 2017 y Escritura Pública Aclaratoria No. 2840 del 17 de agosto de 2017 de la Notaría Once de Bogotá D.C., inscrita el 23 de agosto de 2017 bajo el número 02253277 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA o AIG, por el de: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Pero podrá usar las siglas SBS SEGUROS o SBS COLOMBIA o SBSEGUROS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 143 del 02 de marzo de 2020, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Pedro de los Milagros (Antioquia), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 05664-31-89-001-2018-00136 de: Nancy Lucia Londoño Pulgarin, Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA SA., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Marzo de 2020 bajo el No. 00183658 del libro VIII.

Mediante Oficio No. J4CCP- 0037 del 15 de enero del 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Pasto (Nariño), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 520013103004-2020-00200-00 de Sandra Lili Ramirez Herrera C.C. No. 66.659.893, Jose Arley Mosquera C.C. No. 16.252.031, Walter Mosquera Peralta C.C. No. 14.698.475, Danis Mosquera Peralta C.C. No. 66.764.260 Contra: Nely Ester Jimenez C.C. No. 27.196.471, ASEGURADORA S.B.S. SA., Uriel Mauricio Figueroa Jimenez C.C. No. 18.145.109, TRANSIPIALES SA., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Enero de 2021 bajo el No. 00187334 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 312 del 04 de mayo de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 66001-31-03-001-2021-00061-00 de Ángela Patricia Gonzalez Barón CC.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2024 Hora: 15:49:26

Recibo No. AA24235662

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24235662C3BF8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.049.626.379, Gloria Marina Barón Molano CC. 40.024.007, Luis Ernesto Gonzalez Vásquez CC. 6.761.085, Ximena Rocío González Barón CC. 1.049.608.957, Contra: Luz Dary Zapata Ocampo CC, 25.191.442, Mario Pino Martínez CC. 10.101.199, COOPERATIVA DE TAXIS DE RISARALDA LTDA, COVICHORALDA, AIG SEGUROS COLOMBIA SA hoy SBS SEGUROS COLOMBIA SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189845 del libro VIII.

Mediante Oficio No. CO0100 del 17 de agosto de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena (Bolívar), inscrito el 27 de Agosto de 2021 con el No. 00191326 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2021-00066-00 de Jony Antonio Montero Sanchez, Contra: Jesus David Lambis Mendoza y otros.

Mediante Oficio No. 06 del 20 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 23 de Febrero de 2022 con el No. 00195680 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 76-109-31-03-001-2021-00101-00 de Yury Daniela Mosquera Salcedo C.C. 1193455844, contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y otro.

Mediante Oficio No. 46 del 22 de febrero de 2022 proferido por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle del Cauca), inscrito el 28 de Febrero de 2022 con el No. 00195770 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76109-3103-002-2021-00059-00 (208-12) de Maira Luz Riascos Rosero C.C. 1.111.753.237, Frank Rodriguez Castillo C.C. 14.477.857, Genis Rodriguez Riascos T.I. 1.115.462.694, Alix del Mar Rodriguez Riascos T.I. 1.150.936.409, Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Mediante Oficio No. 07 del 20 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle Del Cauca), inscrito el 28 de Febrero de 2022 con el No. 00195776 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 76-109-31-03-001-2021-0009400 de Yolima Sánchez Solís y Otra C.C. 38.473.498, contra: S.B.S. SEGUROS DE COLOMBIA y Otra.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2024 Hora: 15:49:26

Recibo No. AA24235662

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24235662C3BF8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 547 del 01 de agosto de 2022, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura (Valle del Cauca), inscrito el 23 de Agosto de 2022 con el No. 00199145 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro de la demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2021-00098-00 de Amparo Alomia Mantilla C.C. 29.230.885 y otros, Contra: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Nit. 860.037.707-9 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Nit. 860.524.654-6.

Mediante Oficio No. 264 del 23 de marzo de 2023, el Juzgado 05 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 25 de Marzo de 2023 con el No. 00204097 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal R.C.E. No. 68001-31-03-005-2022-00369-00 de Sally Gabriela Palacio Vélez C.C. 45.447.912, Miller Jesús Serrano Palacio C.C. 1.007.917.845, Maria Concepción Serrano C.C. 37.580.109, Gloria María Durán Serrano C.C. 37.720.595, Martha Lucia Serrano C.C. 63.497.183, Juan Daniel Pinto Durán C.C. 1.098.796.528, Dayana Fernanda Mármol Sánchez C.C. 1.005.234.145 y María Alejandra Pinto Durán C.C. 1.098.753.925, contra SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT. 860.037.707-9, COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA COPETLAN NIT. 890.200.928-7, Juan Carlos Toledo Herreño C.C. 91.259.924 y César Augusto Rojas Gallardo C.C. 13.816.892.

Mediante Oficio No. 297 del 28 de abril de 2023, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), inscrito el 5 de Mayo de 2023 con el No. 00206111 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 523563103001-2023-00012-00 de Gladis Magali Álvarez Tulcan en representación de la menor J.A.M.A, contra COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR NIT. 891.200.287-8 y otros.

Mediante Auto del 7 de julio de 2023, el Juzgado 9 Civil Municipal de Cúcuta (Norte de Santander), inscrito el 30 de Agosto de 2023 con el No. 00209032 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-responsabilidad civil contractual No. 54-001-40-03-009-2023-00187-00 de Ciro Alfonso Anaya, Contra: BANCO ITAU CORPBANCA S.A y otros.

Mediante Oficio No. 2023-2050 del 28 de noviembre de 2023, el Juzgado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2024 Hora: 15:49:26

Recibo No. AA24235662

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24235662C3BF8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), inscrito el 12 de Diciembre de 2023 con el No. 00213375 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 523563103002-2023-00101 de Jhon Carlos Erazo Chalapud C.C. 1.084.848.009, Adolfo Erazo Coral C.C. 5.234.910, Teresa Del Rosario Chalapud C.C. 37.013.521, contra Sonnia Elizabeth Vásquez Ramirez C.C. 27.251.214, Wilson Fidel Ruano Valdivieso C.C. 87.717.802, SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A NIT. 860.037.707-9 y EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS TRASANDONA NIT. 891.200.297-1.

Mediante Oficio No. 2437 del 14 de diciembre de 2023, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 28 de Diciembre de 2023 con el No. 00213857 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-010-2023-00350-00 de Juan Gabriel Álvarez Leal CC. 13.539.420, Mónica Andrea Herrera Cáceres CC. 1.098.626.373, Carlos Humberto Lesmes Sánchez CC. 11.290.093, Contra: Leonardo Andrés Pacheco CC. 91.110.607, Sandra Janeth Ballesteros López CC. 37.896.554, TRANSPORTE INTERIOR Y CARIBE S.A.S NIT. 900.512.640-6, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT. 860.037.707-9.

Mediante Oficio No. 453 del 13 de octubre de 2023, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 7 de Febrero de 2024 con el No. 00214553 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 05001310301520230022500 de Augusto Antonio Toro Patiño, C.C. No. 15.986.735, contra SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT. 860.037.707-9, TRANSPORTES GÓMEZ HERNÁNDEZ NIT. 890.902.872-6, Leonardo de Jesús Osorio Marín C.C. 71.975.133 y Luis Enrique Pineda Hoyos C.C. 3.448.932.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 6 de julio de 2072.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2024 Hora: 15:49:26

Recibo No. AA24235662

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24235662C3BF8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene por objeto: A) Explotar los siguientes ramos de seguros generales y celebrar contratos de reaseguro en los mismos ramos: Accidentes personales, automóviles, aviación, cumplimiento, crédito, incendio, lucro cesante, manejo, navegación (casco); perdidas indirectas, robo, responsabilidad civil extracontractual, rotura de maquinaria, rotura de vidrios y cristales, todo riesgo para contratistas, todo riesgo en montaje y transporte y en general, cualesquiera líneas de seguros debidamente autorizados en Colombia, por las autoridades competentes. B) Establecer servicios técnicos y especializados dentro de los ramos de seguros que requieran la industria y el comercio C) Invertir su capital y reservas en los términos de la Ley. D) Actuar como entidad operadora para la realización de libranzas o descuentos directos, en los términos autorizados por las disposiciones normativas vigentes. Para cumplir estos fines, la sociedad podrá: 1) Otorgar a las personas naturales o jurídicas que tengan negocios de seguros con la sociedad, honorarios o comisiones. Queda terminantemente prohibido hacer rebajas o concesiones de ningún género a individuos o corporaciones cualesquiera, que no sean de carácter general, salvo el pago de honorarios o comisiones reconocidas a los agentes autorizados de las compañías. (art 21 l. 105 de 1927); 2) Comprar y vender inmuebles y administrarlos; 3) Adquirir bienes muebles o inmuebles, preferencialmente en empresas industriales y comerciales e invertir en ellos sus fondos de reserva disponibles, provisión y otros y, enajenar cualquiera de estos bienes que hubiere adquirido. 4) Invertir el capital, reservas o fondos en general, en acciones y bonos de compañías anónimas nacionales, distintas de las de seguros y de capitalización, sin que en las de una sola empresa la inversión exceda del (10%) del capital, las reservas patrimoniales y las reservas técnicas de la compañía inversionista y en acciones de compañías de seguros y sociedades de capitalización. Estas inversiones no podrán afectar en ningún caso el capital mínimo exigido por la Ley, todo conforme al artículo 2° del Decreto 1691 de 1960, (numerales 7° y 8°), salvo las reformas legales que sobrevinieren en el futuro. 5) Tomar o dar dinero en mutuo; dar en garantía o administración sus bienes, muebles o inmuebles, celebrar el contrato de cambio y girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques o cualesquiera otros títulos valores o efectos de comercio o aceptarlos en pago, abrir y manejar cuentas corrientes y ejecutar en general o celebrar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2024 Hora: 15:49:26
Recibo No. AA24235662
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24235662C3BF8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuantos actos o contratos se relacionen directamente con las operaciones que forman el objeto social. 6) Desistir, sustituir, transigir, los negocios sociales y recibir títulos valores etc., hipotecar inmuebles y dar en prenda muebles, alterar la forma de los bienes raíces, 7) Fusionarse con otra u otras sociedades cuyo objeto social sea igual o semejante o incorporarse a otra y constituir sociedades filiales; 8) En general, efectuar todas y cualesquiera operaciones de comercio cuya finalidad sea desarrollar y cumplir el objeto social. Igualmente podrá actuar como entidad operadora para la realización de libranzas o descuentos directos, en los términos autorizados por las disposiciones normativas vigentes.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$185.016.068.653,00
No. de acciones : 23.292.971,00
Valor nominal : \$7.943,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$183.066.062.153,00
No. de acciones : 23.047.471,00
Valor nominal : \$7.943,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$183.066.062.153,00
No. de acciones : 23.047.471,00
Valor nominal : \$7.943,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 129 del 29 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2023 con el No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2024 Hora: 15:49:26
 Recibo No. AA24235662
 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24235662C3BF8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02980123 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Bijan Khosrowshahi	P.P. No. 567232986
Segundo Renglon	Martha Lucia Pava Velez	C.C. No. 39785448
Tercer Renglon	Fabricio Croce Campos	P.P. No. A03819747
Cuarto Renglon	Ricardo Sarmiento Piñeros	C.C. No. 19363207
Quinto Renglon	Fabiana Ines De Nicolo	P.P. No. AAE171735

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Marcelo Lena Bernal	P.P. No. C872924
Segundo Renglon	Luisa Fernanda Maya Echeverry	C.C. No. 42101187
Tercer Renglon	Jean Cloutier	P.P. No. AL892862
Cuarto Renglon	Santiago Lozano Atuesta	C.C. No. 19115178
Quinto Renglon	Andres Mauricio Bernate Roza	C.C. No. 80089233

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 129 del 29 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2023 con el No. 02976478 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2024 Hora: 15:49:26

Recibo No. AA24235662

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24235662C3BF8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

 Revisor Fiscal PWC CONTADORES Y N.I.T. No. 900943048 4
 Persona AUDITORES SAS
 Juridica

Por Documento Privado del 2 de mayo de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2023 con el No. 02976479 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Elva Luz Dominguez Galarza	C.E. No. 413762 T.P. No. 266598-T
Revisor Fiscal Suplente	Juan David Franco Lopez	C.C. No. 1016066309 T.P. No. 261627-T

PODERES

Por E.P 3517 de la Notaria 36 de Santa Fe de Bogotá D.C., del 2 de octubre de 1998, inscrita el 26 de noviembre de 1998 bajo el No. 5511 del libro V, Miguel Ernesto Silva Lara, identificado con la C.E. 284.903 de Bogotá obrando en calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder general a Santiago Lozano Atuesta, identificado con la C.C. 19.115. 178 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Representar a la sociedad ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representar igualmente a la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal y especialmente ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia bancaria, Ministerio de Hacienda y crédito público, banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos para agotamiento de la vía gubernativa; C) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, exhibición de documentos, constitución de parte civil en procesos penales; para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2024 Hora: 15:49:26

Recibo No. AA24235662

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24235662C3BF8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

notificarse de toda clase de providencias, incluyendo autos admisorios de demanda, de cualquier autoridad administrativa judicial sea civil, laboral, penal, contenciosos administrativa, etcétera, absuelva interrogatorio de parte, comparezca a declarar y asista a las demás diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal contencioso administrativa, etcétera, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad quedara valida y legalmente hecha a través del apoderado general designado doctor Santiago Lozano Atuesta, así mismo el apoderado queda facultado para confesar; D) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga la sociedad, bien como demandante o demandada, o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, cobrar, etcétera; E) Que el presente poder general se extiende para que el doctor Santiago Lozano Atuesta representa a la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Ante los jueces civiles, de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo ciento uno (101) del Código de Procedimiento Civil, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a la sociedad, facultad que se extiende a las autoridades de conciliación que realicen ante cualquier autoridad jurisdiccional conforme lo tiene previsto la ley cuatrocientos cuarenta y seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1998); F) Que el poder general que por esta escritura se otorga se extiende para que el doctor Santiago Lozano Atuesta representa a la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. En toda clase de procesos que cursen ante cualquier autoridad jurisdiccional; G) Así mismo, comprende facultad para designar en nombre de la INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Los árbitros que se requieran en virtud del tribunal de arbitramento que se constituya en desarrollo de cláusulas compromisorias.

Por Escritura Pública No. 3653 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de octubre de 2017, inscrita el 24 de octubre de 2017 bajo el Registro No. 00038207 del libro V, compareció Catalina Gaviria Ruano identificado con cédula de ciudadanía No. 52.646.368, en su calidad

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2024 Hora: 15:49:26

Recibo No. AA24235662

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24235662C3BF8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de cuarto suplente del presidente y por ende representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ricardo Vélez Ochoa identificado con cédula ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarto. Que en forma expresa otorga al Dr. Ricardo Vélez Ochoa amplias facultades: Para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y, especialmente ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría general de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido en estos casos de notificación, citar y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2024 Hora: 15:49:26

Recibo No. AA24235662

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24235662C3BF8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Ricardo Vélez Ochoa. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001 artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen a realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de las amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3654 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de octubre de 2017, inscrita el 24 de octubre de 2017 bajo el Registro No. 00038208 del libro 05 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368, en su calidad de cuarto suplente del presidente y por ende representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ricardo Sarmiento Piñeros identificado con cédula ciudadanía No. 19.363.207 de Bogotá D.C., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia que en forma expresa otorga al Dr. Ricardo Sarmiento Piñeros amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2024 Hora: 15:49:26

Recibo No. AA24235662

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24235662C3BF8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea ;que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte tercero interviniente. B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica d pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando facultado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los litigios o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Ricardo Sarmiento Piñeros. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA SA, bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2024 Hora: 15:49:26

Recibo No. AA24235662

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24235662C3BF8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA SA. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3650 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 19 de octubre del 2017, inscrita el 2 de noviembre de 2017 bajo el Registro No. 00038265 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Néstor David Osorio Moreno identificado con cédula ciudadanía No. 73.167.449 de Cartagena; para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarto que en forma expresa otorga al Dr. Néstor David Osorio Moreno amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2024 Hora: 15:49:26

Recibo No. AA24235662

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24235662C3BF8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar, comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos de notificación, citación y comparecencia del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legamente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Néstor David Osori Moreno. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que. Intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA.; - H) Representarla en las diligencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2024 Hora: 15:49:26

Recibo No. AA24235662

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24235662C3BF8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Código de Procedimiento Administrativa y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1208 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039355 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 quien obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SAS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general al Dr. Nicolás Uribe Lozada quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.086.029 de Bogotá y tarjeta profesional No. 131.268 del CSJ, para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga al Dr. Nicolás Uribe Lozada amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA, realice las siguientes actuaciones A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente, B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o principal, establecimientos públicos, Sociedades de Economía Mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todo los actos necesarios para el agotamiento de vía gubernativa, C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2024 Hora: 15:49:26

Recibo No. AA24235662

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24235662C3BF8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos, D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, exhibición-de documentos, constitución de parte civil en procesos penales, notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, - sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa, absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar, comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativo, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA SA, quedara válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Nicolas Uribe Lozada. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar, E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA SA bien como demandante demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos de asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; I) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código general del proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA H) representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna y L) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA SA toda clase de pactos arbitrales o cláusulas

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2024 Hora: 15:49:26

Recibo No. AA24235662

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24235662C3BF8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1212 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039361 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.646.368 quien obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SAS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general al Dr. Felipe Arias Ferreira quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía no. 79.145.297 de Bogotá y tarjeta profesional No. 48.259 del CSJ, para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga al Dr. Felipe Arias Ferreira amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S A A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente, B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o principal, establecimientos públicos, Sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todo los actos necesarios para el agotamiento de vía gubernativa, C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos, D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, exhibición-de documentos, constitución de parte civil en procesos penales, notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2024 Hora: 15:49:26

Recibo No. AA24235662

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24235662C3BF8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa, absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar, comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativo, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA SA, quedara válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Felipe Arias Ferreira así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar, E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA SA bien como demandante demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos de asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA SA H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna y L) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA SA toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1213 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 18 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039362 compareció Catalina Gaviria Ruano identificada con cédula

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2024 Hora: 15:49:26

Recibo No. AA24235662

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24235662C3BF8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de ciudadanía No. 52.646.368 quien obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SAS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, para los efectos previstos en los artículos 54 (inciso cuarto) 74 del Código General del Proceso, otorga poder general al Dr. Mauricio Carvajal Garcia, quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía no. 80.189.009 de Bogotá abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía de Bogotá y tarjeta profesional No. 168.021 del CSJ para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarta. Que en forma expresa otorga al Dr. Mauricio Carvajal Garcia amplias facultades para que en nombre y representación se SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de Economía Mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de las facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y practica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2024 Hora: 15:49:26

Recibo No. AA24235662

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24235662C3BF8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.S., quedara válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado, Dr. Mauricio Carvajal Garcia. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concretar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación debe cumplirse de conformidad con la ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1211 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 20 de abril de 2018, inscrita el 21 de mayo de 2018 bajo el Registro No 00039364 del libro V compareció Catalina Gaviria Ruano, identificada con cédula de ciudadanía No. 52646368 que en este acto obra en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general al Dr. Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz, identificado con cédula ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2024 Hora: 15:49:26

Recibo No. AA24235662

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24235662C3BF8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de la expedición.

79.151.832 de Usaquén y tarjeta profesional no. 36002 del C.S.J para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga al Dr. Juan Manuel Diaz-Granados, Ortiz amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarlo ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte tercero interviniente; B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, Sociedades de Economía Mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; C) Representarla en toda clase de juicios o procesos responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA SA, quedará válida y legalmente hecha a través del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2024 Hora: 15:49:26

Recibo No. AA24235662

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24235662C3BF8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

apoderado general designado, Dr. Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativa, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, Código procesal del trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El apoderado general queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3081 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2019, inscrita el 4 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042351 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá D.C en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Irma Vasquez Cardona, identificada con la cédula de ciudadanía número. 43.189.759 de Itagui y Tarjeta Profesional No. 156607 del C.S.J para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia; Que en forma expresa otorga a Irma Vasquez Cardona amplias facultades para que en nombre y replantación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2024 Hora: 15:49:26

Recibo No. AA24235662

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24235662C3BF8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

carácter civil, comercial, penal, labora penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente. B) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República y/o cualquiera de los organismos de control, quedanda facultada para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa. C) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las Contralorías Departamentales y Municipales, queda ampliamente investida de facultades para notificarse personalmente, de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos. D) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultada para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizada para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran quedando entendida que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del Representante Legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través de la apoderada general designada, Dra. Irma Vásquez Cardona. Así mismo, se reitera que la apoderada queda facultada para confesar. E) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga BS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar, y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2024 Hora: 15:49:26

Recibo No. AA24235662

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24235662C3BF8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliar y cobrar. F) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; G) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que la Apoderada General puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. H) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. La Apoderada General queda investida de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y I) Designar árbitros en caso de convocatorias a Tribunal de Arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. J) Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018 "Ley de Financiamiento": La apoderada queda facultada para hacer las declaraciones bajo gravedad de juramento sobre el valor real de los bienes inmuebles en los negocios jurídicos que adelanté en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Lo anterior de acuerdo a la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2871 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de agosto de 2019, inscrita el 7 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042353 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 expedida en Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Diego Raul Intropido, identificado con cédula de extranjería número. 676202 con nacionalidad Argentina, para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Que en forma expresa otorga Diego Raul Intropido amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: A) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal: Aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante o tercero interviniente. B) Representarla ante todas las autoridades

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2024 Hora: 15:49:26

Recibo No. AA24235662

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24235662C3BF8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa. C) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado, Dr. DIEGO RAUL INTROPIDO. Así mismo se reitera que el apoderado queda facultado para confesar. D) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, como demandante, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar. E) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales. F) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; G) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2024 Hora: 15:49:26

Recibo No. AA24235662

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24235662C3BF8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

realización de esta clase de diligencias. El Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna. H) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento como convocante y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3174 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 15 de diciembre de 2020, inscrita el 5 de Marzo de 2021 bajo el registro No 00044904 del libro V, compareció Luis Carlos González moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 en su condición de Tercer Suplente del presidente y por ende representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Catalina Restrepo Zapata identificado con cédula de ciudadanía No. 32.141.113 de Medellín y tarjeta profesional No. 121897 de C.S.J., para que represente legalmente a la citada sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. Cuarta. Que en forma expresa otorga al Dra. Ana Catalina Restrepo Zapata amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: a) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte, o tercero interviniente; b) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; c) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2024 Hora: 15:49:26

Recibo No. AA24235662

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24235662C3BF8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en este tipo de procesos; d) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, labora, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado, Dra. Ana Catalina Restrepo Zapata. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; e) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; f) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; g) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer, a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; h) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplan la realización de esta clase de diligencias. El Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y i) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2024 Hora: 15:49:26

Recibo No. AA24235662

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24235662C3BF8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3627 del 21 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 8 de Noviembre de 2021, con el No. 00046249 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Gabriel Jaime Vivas Diez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.189.162, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: a) La represente ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; b) La represente ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; c) La represente en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; d) La represente ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativo; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2024 Hora: 15:49:26

Recibo No. AA24235662

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24235662C3BF8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comparecencia personal del representante legal de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado, Dr. Gabriel Jaime Vivas Diez. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; e) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; f) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; g) La represente ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.; h) La represente en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplan la realización de esta clase de diligencias. El Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y i) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2606 del 18 de agosto de 2022, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Agosto de 2022, con el No. 00048043 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Diego Alexander Reyes López, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.778.185 expedida en Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: A) Celebrar y ejecutar actos y contratos requeridos para la participación de la compañía en las licitaciones públicas y privadas, selecciones abreviadas de menor cuantía, invitaciones de mínima cuantía, procesos de contratación directa, concursos y solicitud de cotización de seguros en el ámbito regional y/o nacional el el cual no operará ningún límite de cuantía.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2024 Hora: 15:49:26

Recibo No. AA24235662

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24235662C3BF8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

B) Presentación y suscripción de toda documentación concerniente a la elaboración de una oferta como cartas de presentación, aceptación de las condiciones técnicas básicas, indicadores financieros, certificados de experiencia, resumen económico, certificaciones de reaseguro, garantías de seriedad, formatos para pago de indemnizaciones y todas las demás que sean solicitadas dentro de un pliego de condiciones para todos los procesos en el cual no operará ningún límite de cuantía. C) Representar legalmente a la compañía en todas las audiencias públicas de adjudicación o de aclaración de pliegos ante cualquier entidad pública, sociedad de economía mixta o empresa privada en el cual no operará ningún límite de cuantía. Cuarto: El poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible. Quinto: El presente poder general se otorga por término indefinido, contando a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2955 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039946 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Sara Paula Oñate Hernández identificada con cédula ciudadanía No. 66.807.449 de Cali, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con las pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2961 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039950 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jhon Edwar Chacua Ramirez identificada con cédula ciudadanía no. 1.010.168.899 de Bogotá, para (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2024 Hora: 15:49:26

Recibo No. AA24235662

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24235662C3BF8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad, que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de comercio; (IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la pérdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente

Por Escritura Pública No. 2963 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039952 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Leomar Enrique González Barón identificado con cédula ciudadanía No. 91.473.719 de Bucaramanga, para (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2024 Hora: 15:49:26

Recibo No. AA24235662

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24235662C3BF8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad, que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de comercio; (IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la pérdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente

Por Escritura Pública No. 2958 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039953 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jenny Catalina Pineda Delgadillo identificada con cédula ciudadanía No. 52.779.286 de Bogotá, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con las pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2960 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039957 del libro v, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jaime Hainstfur Jaramillo identificado con cédula ciudadanía no. 10.286.021 de Manizales, para (I) Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (II) Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2024 Hora: 15:49:26

Recibo No. AA24235662

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24235662C3BF8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; (III) Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de COMERCIO; (IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la pérdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual. Que el presente poder especial se otorga por el término indefinido contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2950 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de agosto de 2018, inscrita el 4 de septiembre de 2018 bajo el Registro No. 00039958 del libro V, compareció Andrés Mauricio Bernate Roza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Cecilia Fernanda Cardillo identificada con cédula de extranjería No. 311.646, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, en su calidad de vicepresidente de recursos humanos, firme (I) Contratos de trabajo y otrosíes de los mismos; (II) Certificaciones laborales; (III) Cartas y comunicaciones dirigidas a entidades que conforman el sistema de seguridad social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el SENA, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) y las cajas de compensación; y (IV) Documentos que incluyan sanciones en procesos disciplinarios laborales. El presente poder especial se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 796 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 08 de marzo de 2019, inscrita el 5 de abril de 2019 bajo el Registro No. 00041225 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2024 Hora: 15:49:26

Recibo No. AA24235662

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24235662C3BF8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Constanza López Olaya identificada con cédula ciudadanía No. 53.120.943 de Bogotá D.C., para que firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. El presente poder se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 797 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 08 de marzo de 2019, inscrita el 5 de abril de 2019 bajo el Registro No. 00041229 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno identificado con cédula de ciudadanía no. 79.943.243 en su calidad de tercer suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Diana Carolina Gonzalez Devia identificada con cédula ciudadanía no. 1.030.541.673 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. El presente poder se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 3564 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. del 25 de septiembre de 2019, inscrita el 27 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No. 00042645 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Roza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Elsa Patricia Castillo Perez, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.954.016 expedida en Bogotá D.C., (en adelante "la Apoderada"), para que realice los siguientes encargos: 1. Represente a la Poderdante ante el Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), con expresa facultad para actualizar el Registro Único -Tributario (RUT) de la Poderdante en cualquier aspecto que consideren conveniente, lo cual incluye la facultad para solicitar la reinscripción de la Poderdante en el RUT, y para hacer cualquier otro tipo de cambios, actualizaciones o cancelar dicho registro. La Apoderada cuenta con facultades suficientes para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2024 Hora: 15:49:26

Recibo No. AA24235662

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24235662C3BF8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

suministrar toda la información solicitada por las autoridades tributarias para efectuar dicho trámite. 2. Firmar y presentar todo tipo de declaraciones tributarias en Colombia en representación de la Poderdante. Esta facultad incluye la de representar a la Poderdante ante las autoridades de impuestos colombianas de nivel nacional, distrital o municipal, o ante cualquier autoridad competente en cualquier asunto administrativo o judicial, la de firmar formularios tributarios de cualquier tipo y la de realizar trámites de cualquier naturaleza, ante las autoridades tributarias colombianas. 3. En adición a las precisas atribuciones arriba señaladas, la Apoderada tendrá todas las demás facultades necesarias para el cumplimiento de los encargos que se le encomiendan, de forma que podrá celebrar y suscribir cualesquiera otros actos o documentos, adicionales, complementarios, modificatorios y/o aclaratorios y desarrollar cualesquiera otras actividades que fueren necesarias para la debida atención y conclusión de las actuaciones que aquí se mencionan. 4. La Apoderada queda ampliamente facultada para realizar todos los actos tendientes al eficaz cumplimiento del encargo, pudiendo sustituir el presente poder en la persona que estime conveniente y reasumirlo por el simple hecho de una actuación posterior, y pudiendo otorgar autorizaciones a terceras personas para realizar encargos en nombre de la Poderdante. 5. Que el presente poder especial se otorga por el término de dos (2) años, contados a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 4649 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 13 de diciembre de 2019, inscrita el 27 de Diciembre de 2019 bajo el Registro No. 00042857 del libro V, compareció Luis Carlos González Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.943.243 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a William Alberto Gonzalez Machete identificado con cedula ciudadanía No. 80.023.808 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, firme todas las pólizas de seguro andinas de responsabilidad civil para el transportador internacional por carretera que sean emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial-se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1327 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de julio de 2020, inscrita el 23 de Julio de 2020 bajo el Registro

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2024 Hora: 15:49:26

Recibo No. AA24235662

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24235662C3BF8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 00043711 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Roza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C., en su calidad de Segundo Suplente del Presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Fernando Angel Ceballos identificado con cedula ciudadanía No. 80.237.947 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado; a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 1325 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de julio de 2020, inscrita el 23 de Julio de 2020 bajo el Registro No. 00043713 del libro V, compareció Andres Mauricio Bernate Roza identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá D.C., en su calidad de Segundo Suplente del Presidente y por ende representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carolina Chaparro Lozada identificada con cedula ciudadanía No. 52.708.018 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA SA., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado; a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Por Escritura Pública No. 2072 del 23 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Julio de 2021, con el No. 00045593 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Maria Beatriz Giraldo Orozco, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.953.884 de Cali, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA SA. Que el presente poder especial se otorga por término indefinido, contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2024 Hora: 15:49:26

Recibo No. AA24235662

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24235662C3BF8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2957 del 12 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Septiembre de 2022, con el No. 00048194 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Johanna Carolina Montaña Arias, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.837.886, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., firme toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. El presente poder especial se otorga por término indefinido contado a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente

Por Escritura Pública No. 3925 del 25 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Diciembre de 2022, con el No. 00048975 del libro V, compareció Andrés Mauricio Bernate Roza, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.089.233 de Bogotá obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Elsa Patricia Castillo Perez, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.954.016 de Bogotá, para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, lleve a cabo los siguientes encargos: 1. Represente a la Poderdante ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), con expresa facultad para actualizar el Registro Único - Tributario (rut) de la Poderdante en cualquier aspecto que considere conveniente, lo cual incluye la facultad para solicitar la reinscripción de la Poderdante en el rut, y para hacer cualquier otro tipo de cambio, actualizaciones o cancelar dicho registro. La Apoderada cuenta con facultades suficientes para suministrar toda la información solicitada por las autoridades tributarias para efectuar dicho trámite. 2. Firmar y presentar todo tipo de declaraciones tributarias en Colombia en representación de la Poderdante. Esta facultad incluye la de representar a la Poderdante ante las autoridades de impuestos colombianas de nivel nacional, distrital o municipal, o ante cualquier autoridad competente en cualquier asunto administrativo o judicial, la de firmar formularios tributarios de cualquier tipo y la de realizar trámites de cualquier naturaleza, ante las autoridades tributarias colombianas. 3. En adición a las precisas atribuciones arriba señaladas, la Apoderada tendrá todas las demás facultades necesarias para el cumplimiento de los encargos que se le encomiendan, de forma que podrá celebrar y suscribir

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2024 Hora: 15:49:26

Recibo No. AA24235662

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24235662C3BF8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualesquiera otros actos o documentos, adicionales, complementarios, modificatorios y/o aclaratorios y desarrollar cualesquiera otras actividades que fueren necesarias para la debida atención y conclusión de las actuaciones que aquí se mencionan. 4. La Apoderada queda ampliamente facultada para realizar todos los actos tendientes al eficaz cumplimiento del encargo, pudiendo sustituir el presente poder en la persona que estime conveniente y reasumirlo por el simple hecho de una actuación posterior, y pudiendo otorgar autorizaciones a terceras personas para realizar encargos en nombre de la Poderdante en el marco de sus facultades.

Por Escritura Pública No. 2626 del 22 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el , con el No. del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, a Esteban Hernández Morales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.136.880.674 de Bogotá D.C., y Julián Esteban Cubillos Tulandé, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.033.704.582 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., lleven a cabo los siguientes encargos: 1. Firmar en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A toda clase de objeciones frente a las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionados con pólizas de seguro emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. 2. Suscribir en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades Financieras que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; 3. Suscribir en nombre de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad, que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de comercio. 4. Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro obligues a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a reconocer una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la pérdida una indemnización por pérdida parcial total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2024 Hora: 15:49:26
 Recibo No. AA24235662
 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24235662C3BF8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

 extracontractual.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1647	6-VII-1973	11 BOGOTA	17-VII -1973 NO.10782
2850	25-VI -1979	6 BOGOTA	19-VII -1979 NO.72905
785	16-VII-1982	24 BOGOTA	10-VIII-1982 NO.120008
3086	19-IX -1988	36 BOGOTA	28- IX -1988 NO.246655
1954	20-IX- 1990	24 BOGOTA	26- X -1990 NO.308769
1589	6-VIII-1991	24 BOGOTA	20-VIII-1991 NO.336476
6753	30-XII-1992	36 STAFE BTA	20-I -1993 NO.392974
689	6-IV---1995	24 STAFE BTA	5--V----1995 NO.491267

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004599 del 23 de diciembre de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00668275 del 12 de febrero de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000965 del 16 de abril de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00694007 del 30 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002824 del 8 de octubre de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00706250 del 3 de diciembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002824 del 8 de octubre de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00706607 del 6 de diciembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0003860 del 30 de diciembre de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00711615 del 7 de enero de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003107 del 29 de octubre de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00802954 del 20 de noviembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003384 del 28 de noviembre de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00857437 del 16 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001447 del 23 de mayo de 2003 de la Notaría 36 de Bogotá	00887067 del 4 de julio de 2003 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2024 Hora: 15:49:26

Recibo No. AA24235662

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24235662C3BF8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.
E. P. No. 0001436 del 17 de mayo de 2006 de la Notaría 36 de Bogotá D.C. 01058354 del 31 de mayo de 2006 del Libro IX
D.C.
Cert. Cap. No. 0000000 del 23 de agosto de 2006 de la Revisor Fiscal 01076660 del 5 de septiembre de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 30 de junio de 2007 de la Revisor Fiscal 01148033 del 31 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003028 del 16 de julio de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá D.C. 01147111 del 26 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0004684 del 30 de agosto de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá D.C. 01161137 del 28 de septiembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1971 del 27 de julio de 2009 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. 01315679 del 28 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2102 del 1 de julio de 2010 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. 01395812 del 2 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1108 del 27 de abril de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. 01634456 del 16 de mayo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3290 del 26 de octubre de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. 01677545 del 31 de octubre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3290 del 26 de octubre de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. 01777811 del 30 de octubre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 4113 del 3 de diciembre de 2013 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. 01788290 del 10 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3113 del 25 de septiembre de 2014 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. 01871905 del 26 de septiembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 2185 del 2 de julio de 2015 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. 01954616 del 8 de julio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 3442 del 24 de septiembre de 2015 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. 02023197 del 29 de septiembre de 2015 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2024 Hora: 15:49:26
 Recibo No. AA24235662
 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24235662C3BF8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 1255 del 2 de mayo de 2016 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02102057 del 10 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 3790 del 8 de noviembre de 2016 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02157696 del 16 de noviembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2692 del 4 de agosto de 2017 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02253277 del 23 de agosto de 2017 del Libro IX
E. P. No. 4207 del 29 de noviembre de 2017 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02283432 del 12 de diciembre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 409 del 12 de febrero de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02304388 del 20 de febrero de 2018 del Libro IX
E. P. No. 0791 del 15 de marzo de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02313590 del 21 de marzo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1107 del 3 de junio de 2020 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02577188 del 16 de junio de 2020 del Libro IX
E. P. No. 1124 del 3 de mayo de 2023 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02974922 del 10 de mayo de 2023 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 29 de agosto de 2017 de Representante Legal, inscrito el 6 de septiembre de 2017 bajo el número 02257265 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
 - FAIRFAX FINANCIAL HOLDINGS LIMITED
 Domicilio: (Fuera Del País)
 Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
 Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
 Fecha de configuración de la situación de control : 2017-07-31

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la situación de control inscrita el día 6 de septiembre de 2017, bajo el No. 02257265 del libro IX, en el sentido de indicar que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2024 Hora: 15:49:26
Recibo No. AA24235662
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24235662C3BF8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la sociedad FAIRFAX FINANCIAL HOLDINGS LIMITED (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de FFHL GROUP LTD y de FAIRFAX LATIN AMERICA LTD.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6513

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O REGIONAL CENTRO
Matrícula No.: 01092002
Fecha de matrícula: 30 de mayo de 2001
Último año renovado: 2023

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2024 Hora: 15:49:26

Recibo No. AA24235662

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24235662C3BF8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Sucursal
Dirección: Av Cra 9 # 101 - 67 Piso 7 Local 1
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210360 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.249.571.237.298

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 22 de febrero de 2024 Hora: 15:49:26
Recibo No. AA24235662
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24235662C3BF8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de mayo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 7 de febrero de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL TRANSPORTADOR INTERNACIONAL POR CARRETERA

AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., que en adelante se denominara AIG Seguros, con base en los datos contenidos en el Cuadro de Declaraciones, anexo que forma parte integrante de este contrato, y a las declaraciones del tomador contenidas en la respectiva solicitud de seguro, las cuales se entienden incorporadas al mismo, ha convenido con el asegurado, en celebrar el contrato de seguro contenido en las siguientes condiciones:

CONDICIÓN 1. - OBJETO DEL SEGURO

- 1.1. EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO TIENE POR OBJETO INDEMNIZAR O REEMBOLSAR AL ASEGURADO LOS MONTOS POR LOS CUALES SEA CIVILMENTE RESPONSABLE, EN SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA O EN ACUERDO AUTORIZADO DE MODO EXPRESO POR AIG SEGUROS, POR HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA RELACIONADOS CON:
 - 1.1.1. MUERTE, DAÑOS PERSONALES Y/O MATERIALES CAUSADOS A PASAJEROS.
 - 1.1.2. MUERTE, DAÑOS PERSONALES Y/O MATERIALES, CAUSADOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS; A EXCEPCIÓN DE LA CARGA.
- 1.2. EL PRESENTE SEGURO GARANTIZA EL PAGO DE LAS COSTAS JUDICIALES Y HONORARIOS DEL ABOGADO PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO Y DE LA VÍCTIMA. EN ESTE ÚLTIMO CASO SIEMPRE QUE EL PAGO FUERA IMPUESTO AL ASEGURADO POR SENTENCIA JUDICIAL FIRME O MEDIANTE TRANSACCIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, OBSERVANDO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:
 - 1.2.1. EN PROPORCIÓN A LA SUMA ASEGURADA FIJADA EN LA PÓLIZA Y LA DIFERENCIA ENTRE ESTE VALOR Y LA CUANTÍA POR LA CUAL EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE EN LOS TÉRMINOS DEL PUNTO 1.1. DE ESTA

CONDICIÓN, EN LOS CASOS EN QUE LAS COSTAS Y LOS HONORARIOS FUERAN DEBIDOS:

- 1.2.1.1. AL ABOGADO DE LA VÍCTIMA.
- 1.2.1.2. AL ABOGADO DEL ASEGURADO DESIGNADO POR AIG SEGUROS Y ACEPTADO POR EL MISMO.
- 1.2.1.3. AL ABOGADO DESIGNADO POR EL PROPIO ASEGURADO CON PREVIA Y EXPRESA AUTORIZACIÓN DE AIG SEGUROS.
- 1.2.2. LOS HONORARIOS DE LOS ABOGADOS SERÁN INTEGRAMENTE POR CUENTA DE CADA UNA DE LAS PARTES, ASEGURADOR Y ASEGURADO CUANDO CADA UNO DESIGNA A SU ABOGADO.
- 1.3. SE ENTIENDE POR PASAJERO A TODA PERSONA TRANSPORTADORA QUE SEA PORTADORA DE UN PASAJE O FIGURE EN LA LISTA DE PASAJEROS DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 1.4. SE ENTIENDE POR ASEGURADO PARA EFECTO DE LAS RESPONSABILIDADES CUBIERTAS, INDISTINTAMENTE, AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, AL EMPRESARIO DEL TRANSPORTE Y/O AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DEBIDAMENTE AUTORIZADO.

CONDICIÓN 2. - RIESGO CUBIERTO.

SE CONSIDERA RIESGO CUBIERTO LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO (DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA CONDICIÓN 1) PROVENIENTE DE DAÑOS MATERIALES O LESIONES PERSONALES CAUSADOS POR EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR DISCRIMINADO EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" DE ESTA PÓLIZA O POR LA CARGA EN ÉL TRANSPORTADA, A PASAJEROS, TERCEROS NO TRANSPORTADOS, COSAS TRANSPORTADAS O NO, EXCEPTO LOS DAÑOS A LA CARGA TRANSPORTADA.

CONDICIÓN 3. - ÁMBITO GEOGRÁFICO

LAS DISPOSICIONES DE ESTE CONTRATO DE SEGURO SÓLO SE APLICAN A EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL



DEL PAÍS, EN EL QUE LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS ESTÉN MATRICULADOS Y/O HAN OBTENIDO SU PLACA.

CONDICIÓN 4. -RIESGOS NO CUBIERTOS

4.1. EL PRESENTE CONTRATO NO CUBRE RECLAMACIONES RELATIVAS A RESPONSABILIDADES PROVENIENTES DE:

- A) DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O AGENTES SALVO QUE SE TRATE DE UN CONDUCTOR QUE ESTÉ AL SERVICIO DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO O EMPRESARIO DEL TRANSPORTE, EN CUYO CASO AIG SEGUROS PODRÁ SUBROGARSE EN LOS DERECHOS Y ACCIONES DEL DAMNIFICADO CONTRA EL CONDUCTOR HASTA EL IMPORTE INDEMNIZADO.
- B) RADICACIONES IONIZANTES O CUALQUIER OTRO TIPO DE EMANACIONES SURGIDAS EN LA PRODUCCIÓN, TRANSPORTE, UTILIZACIÓN O NEUTRALIZACIÓN DE MATERIALES DE FISIÓN O SUS RESIDUOS, ASÍ COMO CUALQUIER EVENTO RESULTANTE DE ENERGÍA NUCLEAR, CON FINES PACÍFICOS Ó BÉLICOS;
- C) HURTO, ROBO O APROPIACIÓN INDEBIDA DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR;
- D) TENTATIVA DEL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES Y/O AGENTES EN OBTENER BENEFICIOS ILÍCITOS DEL SEGURO A QUE ESTE CONTRATO SE REFIERE;
- E) ACTOS DE HOSTILIDAD DE GUERRA, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O REVOLUCIÓN, CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, DESTRUCCIÓN O REQUISICIÓN PROVENIENTE DE CUALQUIER ACTO, DE AUTORIDAD DE FACTO O DE DERECHO, CIVIL O MILITAR Y EN GENERAL TODO ACTO, CONSECUENCIA DE ESOS HECHOS, ASÍ COMO TAMBIÉN ACTOS PRACTICADOS POR CUALQUIER PERSONA ACTUANDO POR PARTE DE, O EN RELACIÓN CON, CUALQUIER ORGANIZACIÓN CUYAS, ACTIVIDADES PRETENDAN DERROCAR POR LA FUERZA AL GOBIERNO O INSTIGAR A SU DERROCAMIENTO POR LA PERTURBACIÓN DEL ORDEN POLÍTICO O SOCIAL DEL PAÍS, POR MEDIO DE ACTOS DE TERRORISMO, GUERRA REVOLUCIONARIA, SUBVERSIÓN O GUERRILLA, TUMULTO POPULAR, HUELGA Y PAROS PATRONALES;

- F) MULTAS Y/O FIANZAS;
- G) GASTOS Y HONORARIOS INCURRIDOS EN ACCIONES O PROCESOS PENALES;
- H) DAÑOS CAUSADOS AL ASEGURADO, SUS ASCENDIENTES, DESCENDIENTES O CÓNYUGE, ASÍ COMO CUALQUIER PARIENTE QUE CON ÉL RESIDA O QUE DEPENDA ECONÓMICAMENTE DE ÉL;
- I) DAÑOS CAUSADOS A SOCIOS, O A LOS EMPLEADOS Y DEPENDIENTES DEL ASEGURADO CON MOTIVO O EN OCASIÓN DEL TRABAJO;
- J) CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO POR EL ASEGURADO, SUS DEPENDIENTES O TERCEROS AUTORIZADOS POR ÉL, SIN PERMISO LEGAL PROPIO PARA EL VEHÍCULO ASEGURADO;
- K) CUANDO EL VEHÍCULO ESTÉ DESTINADO A FINES DISTINTOS DE LOS PERMITIDOS;
- L) CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO POR UNA PERSONA EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LA INFLUENCIA DE CUALQUIER DROGA QUE PRODUZCA EFECTOS DESINHIBITORIOS, ALUCINÓGENOS O SOMNÍFEROS. SE EXCLUYE TAMBIÉN LA RESPONSABILIDAD ASUMIDA CUANDO EL CONDUCTOR SE NIEGUE A QUE LE SEA PRACTICADA LA PRUEBA DE ALCOHOLEMIA, HABIENDO SIDO REQUERIDO A ELLO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE;
- M) LOS DAÑOS A PUENTES, BÁSCULAS, VIADUCTOS, CARRETERAS Y A TODO LO QUE PUEDA EXISTIR SOBRE O BAJO LOS MISMOS, DEBIDO AL PESO O DIMENSIÓN DE LA CARGA TRANSPORTADA, QUE CONTRARÍEN DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTADAS;
- N) LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS EN ACCIDENTE. DE TRÁNSITO LUEGO DEL CUAL EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO SE DE A LA FUGA;
- O) TERREMOTO, TEMBLOR, MOVIMIENTO TELÚRICO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, INUNDACIÓN Y HURACÁN;
- P) COMPROBACIÓN DE QUE EL ASEGURADO O CUALQUIER OTRA PERSONA, OBRANDO POR SU CUENTA, OBSTACULIZA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE AIG SEGUROS ESTABLECIDO EN ESTA PÓLIZA;



- Q) DAÑOS OCACIONADOS COMO CONSECUENCIA DE CARRERAS, DESAFÍOS O COMPETENCIA DE CUALQUIER NATURALEZA EN QUE PARTICIPE EL VEHÍCULO ASEGURADO O SUS ACTOS PREPARATORIOS;
 - R) DAÑOS A BIENES DE TERCEROS EN PODER DEL ASEGURADO PARA GUARDA O CUSTODIA, USO, MANIPULACIÓN O EJECUCIÓN DE CUALQUIER TRABAJO;
 - S) DAÑOS A BIENES DE TERCEROS EN PODER DEL ASEGURADO PARA SU TRANSPORTE, EXCEPTO LOS EQUIPAJES DE LOS PASAJEROS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO;
 - T) ACCIDENTES OCURRIDOS POR EXCESO DE LA CAPACIDAD, O DEL VOLUMEN, PESO, DIMENSIÓN DE LA CARGA, QUE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTADAS, COMO TAMBIÉN LOS ACCIDENTES OCURRIDOS POR ACONDICIONAMIENTO INADECUADO O DEFICIENCIA DE EMBALAJE.
 - U) RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR EL ASEGURADO EN CONTRATOS O CONVENCIONES CON TERCEROS, QUE NO SEAN DE TRANSPORTE;
 - V) DAÑOS SUFRIDOS POR PERSONAS TRANSPORTADAS, EN LUGARES NO ESPECÍFICAMENTE DESTINADOS O APROPIADOS A TAL FIN;
 - W) DAÑOS QUE OCURRAN EN EL TRÁNSITO DEL VEHÍCULO POR TRAYECTOS Y/O VÍAS NO HABILITADOS, SALVO CASO DE FUERZA MAYOR;
 - X) DAÑOS MORALES.
- 4.2. EN LOS CASOS DE LAS CLÁUSULAS DE EXCLUSIÓN DE LAS LETRAS J) , L), N), X). AIG SEGUROS PAGARÁ LAS INDEMNIZACIONES QUE CORRESPONDAN, CON SUJECCIÓN A LOS VALORES ASEGURADOS, REPITIÉNDOSE POR LOS MONTOS RESPECTIVOS EN CONTRA DE LOS ASEGURADOS Y/O TODOS LOS QUE CIVILMENTE SEAN RESPONSABLES DEL DAÑO, SUBROGÁNDOSE EN LAS ACCIONES Y DERECHOS DEL INDEMNIZADO.

CONDICIÓN 5. - SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD.

- 5.1. Los siguientes son los montos o valores asegurados y los límites máximos de responsabilidad, por vehículo y por evento:
 - 5.1.1. Para terceros no transportados;
 - a) Muerte y/o daños personales: 10.000 US\$ por persona
 - b) Daños materiales: 7.500 US\$ por bien
 - 5.1.1.1 En el caso de varias reclamaciones relacionadas con un mismo evento, la responsabilidad de AIG Seguros por las coberturas prevista en el punto 5.1.1 queda limitada a US\$ 60.000.00
 - 5.1.1. Para pasajeros
 - a) Muerte y/o daños personales US\$10.000.00 por persona
 - b) Daños materiales US\$250.00 por persona
 - 5.1.2.1. En las hipótesis de varias reclamaciones relacionadas con un mismo evento, la responsabilidad de AIG Seguros por la cobertura prevista en el punto 5.1.2. queda limitada a:
 - a) Muerte y/o daños personales..US\$100.000.00
 - b) Daños materiales US\$ 5.000.00
- 5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el numeral 5.1. de esta condición, podrán ser convenidos entre el Asegurado y AIG Seguros, límites de suma asegurada más elevados, mediante anexo expedido en aplicación a la presente póliza, los que pasarán a constituir los límites máximos de responsabilidad asumida por AIG Seguros por vehículo y por evento.

CONDICIÓN 6. PAGO DE LA PRIMA.

Queda entendido y acordado que el pago de la prima por concepto de esta póliza será hecho antes de su inicio de vigencia.

El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura propuesta en esta póliza.

CONDICIÓN 7. PERJUICIOS NO INDEMNIZABLES.

Además de las exclusiones previstas en esta póliza tampoco serán indemnizadas las reclamaciones resultantes de:

- a) Reconocimiento de culpabilidad o de derechos de indemnización o realización de transacciones



de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita de AIG Seguros;

- b) Una contrademanda que sea consecuencia de haber iniciado el Asegurado Juicio por daños y perjuicios originados por un hecho cubierto por esta póliza, sin haber obtenido previamente el consentimiento por escrito de AIG Seguros.

CONDICIÓN 8. - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

8.1. Al ocurrir algún siniestro cubierto por esta póliza, el Asegurado o el conductor se obligan a cumplir las siguientes disposiciones:

- a) Dar aviso del siniestro a AIG Seguros o a su representante local, entregándole el "formulario de aviso de siniestro" debidamente diligenciado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho, salvo caso de fuerza mayor justificado.
- b) Entregar a AIG Seguros o a su representante local dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de haber recibido cualquier reclamación, notificación, carta o documento relacionado con el hecho (siniestro).

8.2. Conservación de vehículos.

El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de funcionamiento y conservación.

8.3. Modificaciones al Riesgo.

8.3.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito, a la entidad Aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativo al vehículo cubierto por esta póliza, tales como:

- a) Alteraciones en las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo:
- b) Alteraciones en el interés del Asegurado sobre el vehículo.

8.3.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de AIG Seguros solamente subsistirá si aprueba expresamente las alteraciones que le fueren comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las necesarias modificaciones, mediante la expedición de un anexo a la misma. Si AIG Seguros no manifestara dentro de los quince

días siguientes, su inconformidad, con las alteraciones comunicadas de inmediato, se consideran como cubiertas las referidas alteraciones.

8.4. Otras obligaciones.

8.4.1. El Asegurado está obligado a comunicar a AIG Seguros la contratación ó cancelación de cualquier otro seguro, que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.

8.4.2. Dar aviso inmediato del siniestro a las autoridades públicas competentes.

8.4.3. Si AIG Seguros o su representante asume la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización que promuevan los damnificados, el Asegurado está obligado a otorgar los poderes o mandatos que le sean solicitados, poniendo a disposición de AIG Seguros todos los datos y antecedentes que habiliten la más eficaz defensa; todo ello dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas, bajo pena de exoneración de responsabilidad de AIG Seguros.

8.4.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que AIG Seguros o su representante realice por vía judicial o extrajudicial.

CONDICIÓN 9. - LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS.

La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:

- a) Establecida la responsabilidad civil del Asegurado, en los términos de la Condición 1. - OBJETO DEL SEGURO, AIG Seguros indemnizará o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviera obligado a pagar, observados los límites de responsabilidad fijados en esta Póliza,
- b) Cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiados o herederos, sólo obligará a AIG Seguros, si ésta diera su aprobación previa por escrito;
- c) Interpuesta cualquier acción civil o penal, el Asegurado dará inmediato aviso a AIG Seguros, nombrando de acuerdo con ella los abogados de la defensa para la acción civil;
- d) Aunque no figure en la acción civil, AIG Seguros dará instrucciones para la defensa interviniendo directamente en la misma, si lo estima conveniente en calidad de tercero.



- e) La apreciación, en principio, de la responsabilidad del Asegurado, en la acción o hecho causante del daño a terceros, quedan al exclusivo criterio de AIG Seguros, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.

Si AIG Seguros entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y las reclamaciones formuladas a éste, exceden o pueden exceder del monto disponible del seguro, AIG Seguros no podrá realizar ningún arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del Asegurado, dada por escrito.

No obstante, AIG Seguros podrá hacer frente al reclamo en la medida de la suma asegurada, debiendo dejar constancia que ello no compromete la responsabilidad del Asegurado, ni importa reconocer los hechos o el derecho del tercero.

CONDICIÓN 10. - PÉRDIDA DE DERECHOS

El no cumplimiento por parte del Asegurado de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos, especialmente, previstos en ella, liberará a AIG Seguros del pago de indemnizaciones, sin derecho de devolución de prima.

CONDICIÓN 11. - VIGENCIA Y CANCELACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá vigencia de hasta un año; solamente podrá ser cancelado o rescindido, total o parcialmente, exceptuando los casos previstos por la ley, por acuerdo entre las partes contratantes, observando las estipulaciones contenidas en el Artículo 1071 del Código de Comercio colombiano, que se resumen así:

- a) Si la rescisión es a petición del Asegurado, AIG Seguros retendrá la prima calculada de acuerdo con la tabla para los plazos cortos, además de los gastos administrativos por emisión de pólizas, impuestos y contribuciones, conforme a la legislación colombiana vigente.
- b) Si la rescisión es por iniciativa de AIG Seguros, ésta retendrá de la prima recibida, la parte proporcional por el tiempo corrido, además de los gastos administrativos por emisión de la póliza, impuestos y contribuciones, conforme a la legislación colombiana vigente.

CONDICION 12. – SUBROGACION DE DERECHO

De acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 1131 y 1096 del Código de Comercio colombiano, AIG Seguros se subrogará hasta por el valor del pago que efectuó, en todos los derechos y acciones que tenga el Asegurado

contra terceros, por motivo del siniestro. Así como los que correspondan contra el Asegurado en las hipótesis contempladas en el punto 4.2. de este contrato.

CONDICIÓN 13. - PRESCRIPCIÓN

Toda acción de indemnización prescribe en los plazos y en las formas que dispone el Artículo 1131 del Código de Comercio Colombiano.

CONDICIÓN 14.- ENTIDADES ASEGURADORAS REPRESENTANTES.

Serán representantes de AIG Seguros en los países mencionadas en el "Cuadro de Declaraciones" de la presente Póliza, documento que forma parte integrante de este contrato.

CONDICION 15. - TRIBUNAL COMPETENTE

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones derivadas de este contrato de seguro, serán competentes los tribunales del país donde ocurra el siniestro. En este último caso, el representante de AIG Seguros indicado en el "Cuadro de Declaraciones" de esta póliza, será competente para responder por la reclamación o procedimiento judicial.

AMPARO DE ACCIDENTES CORPORALES PARA TRIPULANTES.

ANEXO A LA POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL TRANSPORTADOR INTERNACIONAL POR CARRETERA.

REGISTRO 070998 - 1322 - A - 1 2 - RC 298

Por convenio entre AIG Seguros y el Tomador, la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil para el Transportador Internacional por carretera, a la cual acceda éste anexo, porque con el título arriba anotado se haga constar en su respectivo "Cuadro de Declaraciones", queda sujeta además a las siguientes condiciones:

1. AMPARO.

EN CONSIDERACIÓN AL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE, SE CUBREN LOS DAÑOS CORPORALES SUFRIDOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO POR LOS TRIPULANTES, (POSEEDORES DE LA RESPECTIVA LIBRETA DE TRIPULANTE TERRESTRE) OCUPANTES DE LOS VEHÍCULOS CUBIERTOS BAJO LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE ESTE ANEXO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES COBERTURAS:

1.1. GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS, POR



LESIONES CORPORALES, HASTA POR US \$500,00 POR PERSONA.

1.2. INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE, DETERMINADA DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE A SU OCURRENCIA Y CERTIFICADA POR UN MÉDICO AUTORIZADO, POR UN MONTO DE US \$2,000.00 POR PERSONA.

1.3. MUERTE COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL ACCIDENTE, SIEMPRE Y CUANDO SE PRODUZCA DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL MISMO Y POR UN MONTO DE US\$3.000.00 POR PERSONA.

DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN POR MUERTE SE DEDUCIRÁ, EN SU CASO, LO PAGADO POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE.

LAS PARTES, DE COMÚN ACUERDO PODRÁN PACTAR SUMAS ASEGURADAS SUPERIORES A LAS FIJADAS EN ESTA CLÁUSULA.

2. PRUEBA DEL ACCIDENTE Y DE SUS CONSECUENCIAS.

SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA QUE LE ASISTE AL ASEGURADO, EL ACCIDENTE DE TRANSITO Y LA MUERTE SE PROBARAN MEDIANTE CERTIFICADO DE LA AUTORIDAD PUBLICA COMPETENTE: LOS GASTOS MEDICOS, QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS MEDIANTE LAS FACTURAS EXPEDIDAS POR LOS MEDICOS Y/O ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS CORRESPONDIENTES.

3. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR MUERTE.

Serán beneficiarios de la indemnización por muerte los señalados por la ley aplicable a la víctima.

4. ÁMBITO GEOGRÁFICO.

Las disposiciones de este contrato de seguro sólo se aplican a eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país, en el que los vehículos asegurados estén matriculados y/o han obtenido su placa.

Todos los demás términos, condiciones y estipulaciones de la Póliza original y sus anexos continúan vigentes y sin ninguna modificación.

Firma Autorizada

**AIG SEGUROS
COLOMBIA S.A.**

BOGOTA

Calle 78 No. 9-57
PBX (571) 313 8700
Fax (571) 255 5490

BUCARAMANGA

Calle 51 A No. 31-56
PBX (577) 6439966
Fax (577) 6439922

BARRANQUILLA

Cra. 53 No.82-86 Piso. 9
Edificio Ocean Tower
PBX: (5) 378 69 10
Fax: (5) 378 69 37

MEDELLIN

Cra. 43A No. 3-101 Of. 301
PBX.: (4) 266 3311
Fax (4) 268 1813

CALI

Calle 64 Norte No. 5B – 146 Of. 41
Centro Empresa
PBX. : (2) 666 2929
Fax: (2) 666 29 20

PEREIRA

Cra 7A No. 16- 50 Piso 11
PBX: (6) 335 4357
Fax: (6) 335 8330

Línea Fácil Nacional: 01 8000 522 244

E-mail. Servicioal.Cliente@aig.com

Página web: www.aig.com.co



Ca235873201



**NOTARIA ONCE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO**



República de Colombia

Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del registro territorial

ES FIEL Y (1º) PRIMERA COPIA, DE LA ESCRITURA PÚBLICA
NÚMERO 3650 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2017, TOMADA DE SU
ORIGINAL CON DESTINO A:

INTERESADO

EN 17 HOJAS BOGOTÁ D.C. DE 23 OCTUBRE 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA
GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO
BOGOTÁ D.C. 23 DE OCTUBRE DE 2017

**GUILLERMO CHAVEZ CRISTANCHO
NOTARIO ONCE (11) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**

Ca235873291



10601QACXQ90E5692

28/06/2017

Escadema S.A.S. - Registradora



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 054682873F6AFA

18 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 11:48:26

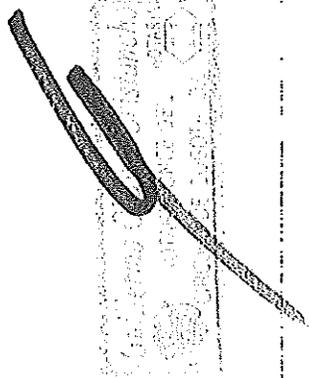
R054682873 PAGINA: 13 de 13

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Puentes
ICA DE BOGOTÁ
Constanza Puentes
CÍRCULO DE BOGOTÁ

Como Notario Once (E) del Circuito de
Bogotá, D.C., hago constar que esta
FOTOCOPIA coincide con su Original
que he leído a la vista
19 OCT 2017
Nelson Sanchez Garcia NOTARIO
NOTARIO ONCE (E)
BOGOTÁ, D.C.





Ca2356873153

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O REGIONAL CENTRO
 MATRICULA : 01092002
 RENOVACION DE LA MATRICULA : 24 DE MARZO DE 2017
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
 DIRECCION : AVENIDA CARRERA 9 NO. 101 67
 TELEFONO : 6510330
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL : notificaciones.sbseguros@sbseguros.co

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
 * * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS
 CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRICTAL DE
 IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 12 DE MAYO DE 2017
 FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL : 13 DE OCTUBRE
 DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 10.000
 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES USTED
 TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
 SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
 EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

 ** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
 ** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
 ** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO
 INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBL
 COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUBL
 SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y



República de Colombia

Papel material para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo nacional

Ca2356873153



10503SE3CC5CK97

28/06/2017

Colombia S.C. No. 28010000



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 054682873F6AFA

18 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 11:48:26

R054682873

PAGINA: 12 de 13

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 11 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 1 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02118808 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

PEDRAZA PULIDO EDGAR AUGUSTO

C.C. 000000016645869

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DE REVISOR FISCAL DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02172383 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

RUIZ GERENA CLAUDIA YAMILE

C.C. 000000052822813

QUE POR ACTA NO. 102 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02117924 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS PRICEWATERHOUSECOOPERS O PWC

N.I.T. 000008600020626

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACION DEL 25 DE AGOSTO DE 2017 INSCRITA EL 28 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02254314 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.SBSEGUROS.CO

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 29 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITO EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02257265 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- FAIRFAX FINANCIAL HOLDINGS LIMITED

DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2017-07-31

CERTIFICA:

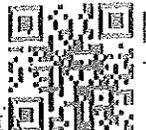
ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA EL DIA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2017, BAJO EL NO. 02257265 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE QUE LA SOCIEDAD FAIRFAX FINANCIAL HOLDINGS LIMITED (MATRIZ) EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL INDIRECTA SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA A TRAVÉS DE FPHL GROUP LTD Y DE FAIRFAX LATIN AMERICA LTD.

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION





CALI, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., FIRME TODA CLASE DE OBJECIONES FRENTE A LAS SOLICITUDES DE RECLAMACIÓN PRESENTADAS POR ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS RELACIONADAS CON PÓLIZAS DE SEGUROS EMITIDAS POR AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. QUE EL PRESENTE PODER GENERAL SE OTORGA POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3142 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00035904 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ BLANCA ELISA NIETO ESPINOSA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.783.784 EN SU CALIDAD DE TERCER SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y POR ENDE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A DAVID ANDRES TIBADUIZA VILLAMARIN, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.073.991 DE BOGOTA, PARA: (I) FIRMAR EN NOMBRE DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. TODA CLASE DE OBJECIONES FRENTE A LAS SOLICITUDES DE RECLAMACIÓN PRESENTADAS POR ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS RELACIONADAS CON PÓLIZAS DE SEGURO EMITIDAS POR AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.; (II) SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS QUE EXIJAN LAS AUTORIDADES Y OFICINAS DE TRANSITO Y TRANSPORTE PARA LEGALIZAR LA PROPIEDAD DE LOS VEHÍCULOS SINIESTRADOS Y REGISTRAR LA CANCELACIÓN DE MATRICULA DE AUTOMOTORES HURTADOS CUYO TRASPASO VAYA A SER EFECTUADO O AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. ESTA FACULTAD CONTEMPLA LA FIRMA DE DOCUMENTOS QUE SEAN REQUERIDOS POR ENTIDADES FINANCIERAS, QUE OSTENTAN LA CALIDAD DE BENEFICIARIOS ONEROSOS DENTRO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO EMITIDAS POR AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.; (III) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LA CESIÓN DE AQUELLOS DERECHOS DE PROPIEDAD, QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE SUBROGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO; (IV) FIRMAR AQUELLOS DOCUMENTOS QUE HAGAN VIABLES LA RECUPERACIÓN O EL SALVAMENTO, SOBRE LOS VEHÍCULOS, CUYAS PÓLIZAS DE SEGURO, OBLIGUEN A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., A RECONOCER, UNA VEZ DEMOSTRADA LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA, UNA INDEMNIZACIÓN POR PERDIDA TOTAL POR HURTO, PERDIDA PARCIAL POR HURTO, PERDIDA TOTAL POR DAÑOS, PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. EL PRESENTE PODER ESPECIAL SE OTORGA POR EL TERMINO DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA CORRESPONDIENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3753 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00036054 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS GUILLERMO ALVAREZ MEDINA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.425.245, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER ESPECIAL A ALEJANDRO MARQUEZ HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.422.267 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., FIRME TODAS LAS PÓLIZAS DE SEGURO ANDINAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL TRANSPORTADOR INTERNACIONAL POR CARRETERA (QUE SEAN EMITIDAS POR AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. CUARTO. QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL SE OTORGA POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca235873152

106025AC9CAQ657ES

26/10/2017

Escritura de Matrícula



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 054682873F6AFA

18 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 11:48:26

R054682873

PAGINA: 11 de 13

PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., FIRME TODA CLASE DE OBJECIONES FRENTE A LAS SOLICITUDES DE RECLAMACIÓN PRESENTADAS POR ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS RELACIONADAS CON PÓLIZAS DE SEGUROS EMITIDAS POR AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. QUE EL PRESENTE PODER GENERAL SE OTORGA POR EL TÉRMINO DE DO (2) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2764 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00035445 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ MEDINA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.425.245 QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, PODER ESPECIAL A JOSE RICARDO VILLAGUTIERREZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 94.544.692 DE CALI, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., FIRME TODA CLASE DE OBJECIONES FRENTE A LAS SOLICITUDES DE RECLAMACIÓN PRESENTADAS POR ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS RELACIONADAS CON PÓLIZAS DE SEGUROS EMITIDAS POR AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. QUE EL PRESENTE PODER GENERAL SE OTORGA POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2765 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00035446 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ MEDINA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.425.245 QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, PODER ESPECIAL A JENNY CATALINA PINEDA DELGADILLO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.779.286 DE BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., FIRME TODA CLASE DE OBJECIONES FRENTE A LAS SOLICITUDES DE RECLAMACIÓN PRESENTADAS POR ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS RELACIONADAS CON PÓLIZAS DE SEGUROS EMITIDAS POR AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. QUE EL PRESENTE PODER GENERAL SE OTORGA POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2762 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00035447 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ MEDINA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.425.245 QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, PODER ESPECIAL A JOSE ANDRÉS ZAMARÍN LEMOS, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 94.544.692 DE CALI, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., FIRME TODA CLASE DE OBJECIONES FRENTE A LAS SOLICITUDES DE RECLAMACIÓN PRESENTADAS POR ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS RELACIONADAS CON PÓLIZAS DE SEGUROS EMITIDAS POR AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. QUE EL PRESENTE PODER GENERAL SE OTORGA POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE.





Ca 235873151

SINIESTRADOS Y REGISTRAR LA CANCELACIÓN DE MATRÍCULA DE AUTOMOTORES HURTADOS CUYO TRASPASO VAYA A SER EFECTUADO A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. ESTA FACULTAD CONTEMPLA A FIRMA DE DOCUMENTOS QUE SEAN REQUERIDOS POR ENTIDADES FINANCIERAS, QUE OSTENTEN LA CALIDAD DE BENEFICIARIOS ONEROSOS DENTRO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO EMITIDAS POR AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.; (III) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LA CESIÓN DE AQUELLOS DERECHOS DE PROPIEDAD, QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE SUBROGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO; (IV) FIRMAR AQUELLOS DOCUMENTOS QUE HAGAN VIABLE LA RECUPERACIÓN O EL SALVAMENTO, SOBRE LOS VEHÍCULOS, CUYAS PÓLIZAS DE SEGURO, OBLIGUEN A AIG SEGUROS COLOMBIA SA., A RECONOCER, UNA VEZ DEMOSTRADA LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, UNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL POR HURTO, PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO, PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS O RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL SE OTORGA POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2780 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00035442 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ MEDINA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.425.245 QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, PODER ESPECIAL A ANGIE DIDIBETH NOVOA ROMERO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 53.905.570 DE BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AIG SEGUROS COLOMBIA SA., FIRME TODA CLASE DE OBJECIONES FRENTE A LAS SOLICITUDES DE RECLAMACIÓN PRESENTADAS POR ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS RELACIONADAS CON PÓLIZAS DE SEGUROS EMITIDAS POR AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. QUE EL PRESENTE PODER GENERAL SE OTORGA POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2759 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00035443 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ MEDINA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.425.245 QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, PODER ESPECIAL A SARA PAULA OÑATE HERNÁNDEZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 66.807.449 DE CALI, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., FIRME TODA CLASE DE OBJECIONES FRENTE A RECLAMACIONES PRESENTADAS POR ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS RELACIONADAS CON PÓLIZAS DE SEGUROS EMITIDAS POR AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. QUE EL PRESENTE PODER GENERAL SE OTORGA POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2761 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00035444 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ MEDINA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.425.245 QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, PODER ESPECIAL A JULIANA LEÓN NOVOA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.020.220.086 DE BOGOTÁ,

Nelson Sanchez Garcia
 NOTARIO ONCE (1)
 BOGOTÁ, D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

Ca 235873151



1050109CKC097ES90

28/06/2017

Escritura de Matrimonio

Nº 3650



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 054682873F6AFA

18 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 11:48:26

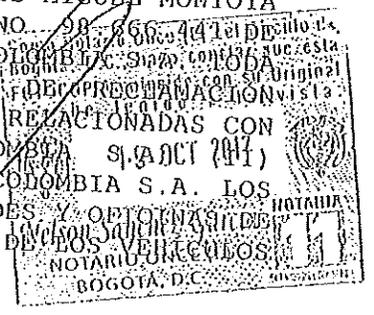
R054682873

PAGINA: 10 de 13

DEL 25 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00035439 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ MEDINA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.425.245 QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, PODER ESPECIAL A NALLYBE GARCIA OSPINA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 42.114.023 DE PEREIRA, PARA: (I) FIRMAR EN NOMBRE DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. TODA CLASE DE OBJECIONES FRENTE A LAS SOLICITUDES DE RECLAMACIÓN PRESENTADAS POR ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS RELACIONADAS CON PÓLIZAS DE SEGURO EMITIDAS POR AIG SEGUROS COLOMBIA S.A; (II) SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AIG SEGUROS COLOMBIA SA. LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS QUE EXIJAN LAS AUTORIDADES Y OFICINAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PARA LEGALIZAR LA PROPIEDAD DE LOS VEHÍCULOS SINIESTRADOS Y REGISTRAR LA CANCELACIÓN DE MATRÍCULA DE AUTOMOTORES HURTADOS O TRASPASO VAYA A SER EFECTUADO A AIG SEGUROS COLOMBIA SA. ESTA FACULTAD CONTEMPLA LA FIRMA DE DOCUMENTOS QUE SEAN REQUERIDOS POR ENTIDADES FINANCIERAS, QUE OSTENTEN LA CALIDAD DE BENEFICIARIOS ONEROSOS DENTRO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO EMITIDAS POR AIG SEGUROS COLOMBIA SA.; (III) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LA CESIÓN DE AQUELLOS DERECHOS DE PROPIEDAD, QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE SUBROGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO; (IV) FIRMAR AQUELLOS DOCUMENTOS QUE HAGAN VIABLE LA RECUPERACIÓN O EL SALVAMENTO, SOBRE LOS VEHÍCULOS, CUYAS PÓLIZAS DE SEGURO, OBLIGUEN A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., A RECONOCER, UNA VEZ DEMOSTRADA LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, UNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL POR HURTO, PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO, PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS, PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS O RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL SE OTORGA POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2778 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00035440 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ MEDINA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.425.245 QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, PODER ESPECIAL A LUIS MIGUEL MONTOYA MORENO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 28.866.441 DE BOGOTÁ, PARA: (I) FIRMAR EN NOMBRE DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. TODA CLASE DE OBJECIONES FRENTE A LAS SOLICITUDES DE RECLAMACIÓN PRESENTADAS POR ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS RELACIONADAS CON PÓLIZAS DE SEGURO EMITIDAS POR AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.; (II) SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS QUE EXIJAN LAS AUTORIDADES Y OFICINAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PARA LEGALIZAR LA PROPIEDAD DE LOS VEHÍCULOS SINIESTRADOS Y REGISTRAR LA CANCELACIÓN DE MATRÍCULA DE AUTOMOTORES HURTADOS O TRASPASO VAYA A SER EFECTUADO A AIG SEGUROS COLOMBIA SA. ESTA FACULTAD CONTEMPLA LA FIRMA DE DOCUMENTOS QUE SEAN REQUERIDOS POR ENTIDADES FINANCIERAS, QUE OSTENTEN LA CALIDAD DE BENEFICIARIOS ONEROSOS DENTRO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO EMITIDAS POR AIG SEGUROS COLOMBIA SA.; (III) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LA CESIÓN DE AQUELLOS DERECHOS DE PROPIEDAD, QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE SUBROGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO; (IV) FIRMAR AQUELLOS DOCUMENTOS QUE HAGAN VIABLE LA RECUPERACIÓN O EL SALVAMENTO, SOBRE LOS VEHÍCULOS, CUYAS PÓLIZAS DE SEGURO, OBLIGUEN A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., A RECONOCER, UNA VEZ DEMOSTRADA LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, UNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL POR HURTO, PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO, PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS, PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS O RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL SE OTORGA POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE.





Ca236673150

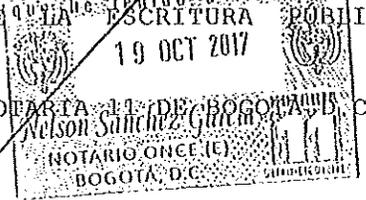
SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS QUE EXIJAN LAS AUTORIDADES Y OFICINAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PARA LEGALIZAR LA PROPIEDAD DE LOS VEHÍCULOS SINIESTRADOS Y REGISTRARLA CANCELACIÓN DE MATRÍCULA DE AUTOMOTORES HURTADOS CUYO TRASPASO VAYA A SER EFECTUADO A AIG SEGUROS COLOMBIA SA. ESTA FACULTAD CONTEMPLA LA FIRMA DE DOCUMENTOS QUE SEAN REQUERIDOS POR ENTIDADES FINANCIERAS, QUE OSTENTEN LA CALIDAD DE BENEFICIARIOS ONEROSOS DENTRO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO EMITIDAS POR AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.; (III) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LA CESIÓN DE AQUELLOS DERECHOS DE PROPIEDAD, QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE SUBROGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO; (IV) FIRMAR AQUELLOS DOCUMENTOS QUE HAGAN VIABLE LA RECUPERACIÓN O EL SALVAMENTO, SOBRE LOS VEHÍCULOS, CUYAS PÓLIZAS DE SEGURO, OBLIGUEN A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., A RECONOCER, UNA VEZ DEMOSTRADA LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, UNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL POR HURTO, PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO, PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS O RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL SE OTORGA POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2777 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00035438 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ MEDINA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.425.245 QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, PODER ESPECIAL A ALEJANDRO ALDANA SANABRIA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.225.911 DE BOGOTÁ, PARA: (I) FIRMAR EN NOMBRE DE AIG SEGUROS COLOMBIA SA. TODA CLASE DE OBJECIONES FRENTE A LAS SOLICITUDES DE RECLAMACIÓN PRESENTADAS POR ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS RELACIONADAS CON PÓLIZAS DE SEGURO EMITIDAS POR AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.; (II) SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS QUE EXIJAN LAS AUTORIDADES Y OFICINAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PARA LEGALIZAR LA PROPIEDAD DE LOS VEHÍCULOS SINIESTRADOS Y REGISTRAR LA CANCELACIÓN DE MATRÍCULA DE AUTOMOTORES HURTADOS CUYO TRASPASO VAYA A SER EFECTUADO A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. ESTA FACULTAD CONTEMPLA LA FIRMA DE DOCUMENTOS QUE SEAN REQUERIDOS POR ENTIDADES FINANCIERAS, QUE OSTENTEN LA CALIDAD DE BENEFICIARIOS ONEROSOS DENTRO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO EMITIDAS POR AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.; (III) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LA CESIÓN DE AQUELLOS DERECHOS DE PROPIEDAD, QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE SUBROGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO; (IV) FIRMAR AQUELLOS DOCUMENTOS QUE HAGAN VIABLE LA RECUPERACIÓN O EL SALVAMENTO, SOBRE LOS VEHÍCULOS, CUYAS PÓLIZAS DE SEGURO, OBLIGUEN A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., A RECONOCER, UNA VEZ DEMOSTRADA LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, UNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL POR HURTO, PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO, PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS O RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL SE OTORGA POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2776 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C.,



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca236673150

10605CK79SE3U06C

28/06/2017

Escritura No. 2777



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 054682873F6AFA

18 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 11:48:26

R054682873

PAGINA: 9 de 13

* * * * *

PUBLICA CORRESPONDIENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2775 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00035434 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ MEDINA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.425.245 QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, PODER ESPECIAL A JOE ALEXANDER BUELVAS MONTAÑA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 72.001.444 DE BARRANQUILLA, PARA: (I) FIRMAR EN NOMBRE DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. TODA CLASE DE OBJECIONES FRENTE A LAS SOLICITUDES DE RECLAMACIÓN PRESENTADAS POR ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS RELACIONADOS CON PÓLIZAS DE SEGURO EMITIDAS POR AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.; (II) SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS QUE EXIJAN LAS AUTORIDADES Y OFICINAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE PARA LEGALIZAR LA PROPIEDAD DE LOS VEHÍCULOS SINIESTRADOS Y REGISTRAR LA CANCELACIÓN DE MATRÍCULA DE AUTOMOTORES HURTADOS CUYO TRASPASO VAYA A SER EFECTUADO A AIG SEGUROS COLOMBIA SA. ESTA FACULTAD CONTEMPLA LA FIRMA DE DOCUMENTOS QUE SEAN REQUERIDOS POR ENTIDADES FINANCIERAS, QUE OSTENTEN LA CALIDAD DE BENEFICIARIOS ONEROSOS DENTRO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO EMITIDAS POR AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.; (III) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LA CESIÓN DE AQUELLOS DERECHOS DE PROPIEDAD, QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE SUBROGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO; (IV) FIRMAR AQUELLOS DOCUMENTOS QUE HAGAN VIABLE LA RECUPERACIÓN O EL SALVAMENTO, SOBRE LOS VEHÍCULOS, CUYAS PÓLIZAS DE SEGURO, OBLIGUEN A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., A RECONOCER, UNA VEZ DEMOSTRADA LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, UNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL POR HURTO, PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO, PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS O RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL SE OTORGA POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2774 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00035435 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ MEDINA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.425.245 QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, PODER ESPECIAL A WILLY ANDRÉS SERNA SANCHEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 11.087.583 DE ENVIGADO, PARA: (I) FIRMAR EN NOMBRE DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. TODA CLASE DE OBJECIONES FRENTE A LAS SOLICITUDES DE RECLAMACIÓN PRESENTADAS POR ASEGURADOS, BENEFICIARIOS O TERCEROS RELACIONADOS CON PÓLIZAS DE SEGURO EMITIDAS POR AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.





Nº 3650

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 054682873F6AFA

18 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 11:48:26

R054682873

PAGINA: 8 de 13

SEGUROS COLOMBIA S.A., FIRME TODAS LAS POLIZAS DE SEGURO ANDINAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL TRANSPORTADOR INTERNACIONAL POR CARRETERA QUE SEAN EMITIDAS POR AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL SE OTORGA POR EL TERMINO DE UN (1) AÑO, CONTADO A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA CORRESPONDIENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4452 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 29 DE DICEIMRBE DE 2015 BAJO EL NO. 00033197 DEL LIBRO V, COMPARECIO CRISTINA MARISOL ARIAS ACOSTA IDENTIFICADA CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 461.869 EN SU CAPIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A ROSA DIANA CAROLINA CORTES MORA DOMICILIADA EN BOGOTA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.824.517 (EN ADELANTE LA APODERADA), PARA QUE REALICE LOS SIGUIENTES ENCARGOS: REPRESENTA A LA PODERDANTE ANTE EL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE COLOMBIA (DIAN), CON EXPRESA FACULTAD PARA ACTUALIZAR EL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT) DE LA PODERDANTE EN CUALQUIERA ASPECTO QUE CONSIDEREN CONVENIENTE, LO CUAL INCLUYE LA FACULTAD PARA SOLICITAR LA REINSCRIPCIÓN DE LA PODERDANTE EN EL RUT, Y PARA HACER CUALQUIER OTRO TIPO DE CAMBIOS, ACTUALIZACIONES O CANCELAR DICHO REGISTRO. LA APODERADA CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA SUMINISTRAR TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS PARA EFECTUAR DICHO TRÁMITE. FIRMAR Y PRESENTAR TODO TIPO DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS EN COLOMBIA EN REPRESENTACIÓN DE LA PODERDANTE. ESTA FACULTAD INCLUYE LA DE REPRESENTAR A LA PODERDANTE ANTE LAS AUTORIDADES DE IMPUESTOS COLOMBIANAS DE NIVEL NACIONAL, DISTRITAL O MUNICIPAL, O ANTE CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE EN CUALQUIER ASUNTO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL, LA DE FIRMAR FORMULARIOS TRIBUTARIOS DE CUALQUIER TIPO Y LA DE REALIZAR TRÁMITES DE CUALQUIER NATURALEZA ANTE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS COLOMBIANAS. EN ADICIÓN A LAS PRECISAS ATRIBUCIONES ARRIBA SEÑALADAS, LA APODERADA TENDRÁ TODAS LAS DEMÁS FACULTADES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ENCARGOS QUE SE LE ENCOMIENDAN, DE FORMA QUE PODRÁ CELEBRAR Y SUSCRIBIR CUALESQUIERA OTROS ACTOS O DOCUMENTOS ADICIONALES, COMPLEMENTARIOS, MODIFICATORIOS Y/O ACLARATORIOS Y DESARROLLAR CUALESQUIERA OTRAS ACTIVIDADES QUE FUEREN NECESARIAS PARA LA DEBIDA ATENCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LAS ACTUACIONES QUE AQUÍ SE MENCIONAN. LA APODERADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS TENDIENTES A EFICAZ CUMPLIMIENTO DEL ENCARGO PRESENTE SUSTITUIR EL PRESENTE PODER EN LA PERSONA QUE ESTIME CONVENIENTE Y REASUMIRLO POR EL SIMPLE HECHO DE UNA ACTUACIÓN POSTERIOR Y PODIENDO OTORGAR AUTORIZACIONES A TERCERAS PERSONAS PARA REALIZAR ENCARGOS EN NOMBRE DE LA PODERDANTE. QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL SE OTORGA POR UN TERMINO DE DOS (2) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA

BOGOTÁ, D.C. 18 DE OCTUBRE DE 2017
ROSALBA VILLALBA
NOTARIO DE LA
BOGOTÁ, D.C.



Ca 235873148

RESPECTIVAS, FORMULAR DESCARGOS, PRESENTAR NULIDADES, INTERPONER RECURSOS Y, EN GENERAL, REALIZAR TODA ACTUACION NECESARIA EN ESTE TIPO DE PROCESOS; D) REPRESENTARLA ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS; EXHIBICION DE DOCUMENTOS; CONSTITUCION DE PARTE CIVIL EN PROCESOS PENALES; NOTIFICACION DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS (INCLUYENDO AUTOS ADMISORIOS DE DEMANDA) DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, SEA CIVIL, LABOR PENAL O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA; ABSOLUCION DE INTERROGATORIOS DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO PARA CONFESAR; COMPARECENCIA A DECLARAR Y ASISTENCIA A TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, SEAN ELLAS DE NATURALEZA CIVIL, LABORAL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVA, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ENTRE OTRAS, QUEDANDO AUTORIZACION PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES Y LAS CITACIONES ORDENADAS POR LOS JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ASI LO REQUIERAN, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS DE NOTIFICACIONES, CITACION Y COMPARECENCIA PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., QUEDARA VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVES DEL APODERADO GENERAL DESIGNADO, DR. JUAN MANUEL DIAZ GRANADOS ORTIZ, ASI MISMO, SE REITERA QUE EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA CONFESAR; E) CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA FINES JUDICIALES EN LOS PROCESOS AUNQUE INTERVENGA AIG SEGUROS COLOMBIA S.A, BIEN COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADA EN GARANTIA O COMO TERCERO, OTORGANDO FACULTADES A LOS RESPECTIVOS MANDATARIOS ESPECIALES PARA INICIAR, ADELANTAR Y LLEVAR A TERMINO LOS RESPECTIVOS PROCESOS O ASUNTOS JURIDICOS, ASI MISMO COMO PARA RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, CONCILIAR Y COBRAR; F) CONCERTAR TRANSACCIONES, YA SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES; G) REPRESENTARLA ANTE LOS JUECES CIVILES DE TODO EL PAIS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE QUE TRATA EL ARTICULO 372 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y EN GENERAL A CUALQUIER CONCILIACION ANTE AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EL APODERADO GENERAL PUEDE COMPROMETER A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.; H) REPRESENTARLA EN LAS AUDIENCIAS PREJUDICIALES QUE COMO REQUISITO DE CONCILIACION DEBEN CUMPLIRSE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 640 DE 2001, ARTICULO 161 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DEMAS NORMAS QUE CONTEMPLAN LA REALIZACION DE ESTA CLASE DE DILIGENCIAS, EL APODERADO GENERAL QUEDA INVESTIDO DE AMPLIAS FACULTADES PARA CONCILIAR SIN LIMITACION ALGUNA; Y I) DESIGNAR ARBITROS EN CASO DE CONVOCATORIAS A TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO YA SEA COMO CONVOCANTE O CONVOCADA Y LA DE PACTAR Y MODIFICAR EN NOMBRE DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. TODA CLASE DE PACTOS ARBITRALES O CLAUSULAS COMPROMISORIAS. EL PRESENTE PODER GENERAL SE OTORGA POR EL TERMINO DE (1) AÑO, CONTADO A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA CORRESPONDIENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4051 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00032614 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAIME DE JESUS CALVO DEL ROSARIO IDENTIFICADO CON PASAPORTE MEXICANO NO. E11824167 Y PORTADOR DE LA CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 306077 QUE EN ESTE ACTO OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., QUE TIENE AMPLIAS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS PARA OTORGAR EL MANDATO ESPECIAL A QUE SE REFIERE ESTA ESCRITURA PUBLICA EN LOS DE LAS ANTERIORES CALIDADES Y FACULTADES, OTORGA PODER ESPECIAL A ALEJANDRO MARQUEZ HERNANDEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.422.267 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE AIG



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

Ca 235873148



108035252EQCCKX09E

28/05/2017

Original
 Nelson Sanchez Garcia
 NOTARIO ONCE (E)
 BOGOTÁ, D.C.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 054682873F6AFA

18 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 11:48:26

R054682873 PAGINA: 7 de 13

ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DEMAS NORMAS QUE CONTEMPLAN LA REALIZACION DE ESTA CLASE DE DILIGENCIAS, EL APODERADO GENERAL QUEDA INVESTIDO DE AMPLIAS FACULTADES PARA CONCILIAR SIN LIMITACION ALGUNA; Y I) DESIGNAR ARBITROS EN CASO DE CONVOCATORIAS A TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO YA SEA COMO CONVOCANTE O CONVOCADA Y LA DE PACTAR Y MODIFICAR EN NOMBRE DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. TODA CLASE DE PACTOS ARBITRALES O CLAUSULAS COMPROMISORIAS. EL PRESENTE PODER GENERAL SE OTORGA POR EL TERMINO DE (1) AÑO, CONTADO A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA CORRESPONDIENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1201 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE ABRIL DE 2017 INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2017 EN EL NO. 00037201 DEL LIBRO V, COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA POR E-MAIL LUIS GUILLERMO ALVAREZ MEDINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.425.245 QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. EN SU CONDICION DE PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y POR ENDE REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA, EN USO DE LAS ANTERIORES CALIDAD Y FACULTADES, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 54 (INCISO 4) 74 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, OTORGA PODER GENERAL AL DR. JUAN MANUEL DIAZ GRANADOS ORTIZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.151.832 DE USAQUEN Y TARJETA PROFESIONAL NO. 36002 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE REPRESENTE LEGALMENTE A LA CITADA SOCIEDAD ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y ESTATALES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. QUE EN FORMA EXPRESA OTORGA AL DR. JUAN MANUEL DIAZ GRANADOS ORTIZ AMPLIAS FACULTADES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: A) REPRESENTARLA ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y EN TODA CLASE DE PROCESOS DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, PENAL ADUANERO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ENTRE OTROS, BIEN SEA QUE LA SOCIEDAD SEA DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADA EN GARANTIA, LITIS CONSORTE O TERCERO INTERVINIENTE; B) REPRESENTARLA ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE CARACTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL, ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA Y, ESPECIALMENTE, ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, BANCO DE LA REPUBLICA O CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL QUEDANDO FACULTADO PARA FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS, RECIBIR NOTIFICACIONES, INTERPONER RECURSOS Y REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA; EN TODA CLASE DE JUICIOS O PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL ANTE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, Y LAS CONTRALORIAS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, QUEDANDO AMPLIAMENTE INVESTIDO DE LAS FACULTADES PARA NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE LAS PROMOCIONES...

BOGOTA, D.C. NOTARIO CONCELESTRA

40-3650



235873147

LA CITADA SOCIEDAD ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES ADMINISTRATIVAS Y ESTATALES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. QUE EN FORMA EXPRESA OTORGA AL DR, FELIPE ARIAS FERREIRA AMPLIAS FACULTADES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: A) REPRESENTARLA ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y EN TODA CLASE DE PROCESOS DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, PENAL ADUANERO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ENTRE OTROS, BIEN SEA. QUE LA SOCIEDAD SEA DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADA EN GARANTIA, LITIS CONSORTE O TERCERO INTERVINIENTE; B) REPRESENTARLA ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE CARACTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL, ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA Y, ESPECIALMENTE, ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, BANCO DE LA REPUBLICA O CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL QUEDANDO FACULTADO PARA FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS RECIBIR NOTIFICACIONES, INTERPONER RECURSOS Y REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA; C) REPRESENTARLA EN TODA CLASE DE JUICIOS O PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL ANTE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, Y LAS CONTRALORIAS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, QUEDANDO AMPLIAMENTE INVESTIDO DE FACULTADES PARA NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE LAS PROVIDENCIAS RESPECTIVAS, FORMULAR DESCARGOS, PRESENTAR NULIDADES, INTERPONER RECURSOS Y, EN GENERAL, REALIZAR TODA ACTUACION NECESARIA EN ESTE TIPO DE PROCESOS; D) REPRESENTARLA ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS; EXHIBICION DE DOCUMENTOS; CONSTITUCION DE PARTE: CIVIL EN PROCESOS PENALES; NOTIFICACION DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS (INCLUYENDO AUTOS ADMISORIOS DE DEMANDA) DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, SEA CIVIL, LABOR PENAL O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA; ABSOLUCION DE INTERROGATORIOS DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO PARA CONFESAR; COMPARECENCIA A DECLARAR Y ASISTENCIA A TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, SEAN ELLAS DE NATURALEZA CIVIL, LABORAL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVA, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ENTRE OTRAS, QUEDANDO AUTORIZACION PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES Y LAS CITACIONES ORDENADAS POR LOS JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ASI LO REQUIERAN, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS DE NOTIFICACIONES, CITACION Y COMPARECENCIA PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., QUEDARA VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVES DEL APODERADO GENERAL DESIGNADO, DR. FELIPE ARIAS FERREIRA. ASI MISMO, SE REITERA QUE EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA CONFESAR; E) CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA FINES JUDICIALES EN LOS PROCESOS AUNQUE INTERVENGA AIG SEGUROS COLOMBIA S.A, BIEN COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADA EN GARANTIA O COMO TERCERO, OTORGANDO FACULTADES A LOS RESPECTIVOS MANDATARIOS ESPECIALES PARA INICIAR, ADELANTAR Y LLEVAR A TERMINO LOS RESPECTIVOS PROCESOS O ASUNTOS JURIDICOS, ASI MISMO COMO PARA RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, CONCILIAR Y COBRAR; F) CONCERTAR TRANSACCIONES, YA SEAN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES; G) REPRESENTARLA ANTE LOS JUECES CIVILES DE TODO EL PAIS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE QUE TRATA EL ARTICULO 372 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y EN GENERAL A CUALQUIER CONCILIACION ANTE AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS ENTENDIDO QUE EL APODERADO GENERAL PUEDE COMPROMETERSE COMO COLOMBIA S.A.; H) REPRESENTARLA EN LAS AUDIENCIAS JUDICIALES QUE COMO REQUISITO DE CONCILIACION DEBEN CUMPLIRSE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 640 DE 2001, ARTICULO 161 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO



República de Colombia

Papel material para uso exclusivo de copias de escritos públicos, certificados y documentos del archivo notarial.

Ca235873147

1060235873147

28/06/2017

Original
 Nelson Sánchez García
 NOTARIO ONCE (E)
 BOGOTÁ, D.C.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 054682873F6AFA

18 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 11:48:26

R054682873

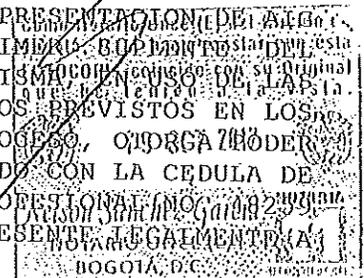
PAGINA: 6 de 13

* * * * *

QUEDANDO AUTORIZADO PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES Y LAS CITACIONES ORDENADAS POR LOS JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ASI LO REQUIERAN, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS DE NOTIFICACION, CITACION Y COMPARECENCIA PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., QUEDARA VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVES DEL APODERADO GENERAL DESIGNADO, DR. MAURICIO CARVAJAL GARCIA. ASI MISMO, SE REITERA QUE EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA CONFESAR; E) CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA FINES JUDICIALES EN LOS PROCESOS EN QUE INTERVENGA AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. BIEN COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADA EN GARANTIA O COMO TERCERO, OTORGANDO FACULTADES A LOS RESPECTIVOS MANDATARIOS ESPECIALES PARA INICIAR, ADELANTAR Y LLEVAR A TERMINO LOS RESPECTIVOS PROCESOS O ASUNTOS JURIDICOS, ASI MISMO COMO PARA RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, CONCILIAR Y COBRAR; F) CONCERTAR TRANSACCIONES, YA SEA JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES; G) REPRESENTARLA ANTE LOS JUECES CIVILES DE TODO EL PAIS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE QUE TRATA EL ARTICULO 372 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN GENERAL A CUALQUIER CONCILIACION ANTE AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EL APODERADO GENERAL PUEDE COMPROMETER A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. H) REPRESENTARLA EN LAS AUDIENCIAS PREJUDICIALES QUE COMO REQUISITO DE CONCILIACION DEBEN CUMPLIRSE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 640 DE 2001, ARTICULO 161 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DEMAS NORMAS QUE CONTEMPLAN LA REALIZACION DE ESTA CLASE DE DILIGENCIAS. EL APODERADO GENERAL QUEDA INVESTIDO DE AMPLIAS FACULTADES PARA CONCILIAR SIN LIMITACION ALGUNA; Y I) DESIGNAR ARBITROS EN CASO DE CONVOCATORIAS A TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO YA SEA COMO CONVOCANTE O CONVOCADA Y LA DE PACTAR Y MODIFICAR EN NOMBRE DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. TODA CLASE DE PACTOS ARBITRALES O CLAUSULAS COMPROMISORIAS. EL PRESENTE PODER GENERAL SE OTORGA POR EL TERMINO DE (1) AÑO, CONTADO A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA CORRESPONDIENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1200 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE ABRIL DE 2017 INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00037200 DEL LIBRO V, COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA VIA E-MAIL LUIS GUILLERMO ALVAREZ MEDINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.425.245 QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. EN SU CONDICION DE PRESIDENTE Y POR ENDE REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA SOCIEDAD EN SU ANTERIORES CALIDAD Y FACULTADES, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 54 (INCISO 4) 74 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, OTORGA PODER GENERAL AL DR. FELIPE ARIAS FERREIRA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.145.297 DE BOGOTA Y TARJETA PROFESIONAL NO. 299 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA QUE REPRESENTE LEGALMENTE A





235873146

CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO DEMAS NORMAS QUE CONTEMPLAN LA REALIZACION DE ESTA CLASE DE DILIGENCIAS. EL APODERADO GENERAL QUEDA INVESTIDO DE AMPLIAS FACULTADES PARA CONCILIAR SIN LIMITACION ALGUNA. I) ASI MISMO EL PRESENTE MANDATO COMPRENDE LA FACULTAD PARA DESIGNAR ARBITROS EN CASO DE CONVOCATORIAS A TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO YA SEA COMO CONVOCANTE O CONVOCADA Y LA DE PACTAR Y MODIFICAR EN NOMBRE DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. TODA CLASE DE PACTOS ARBITRALES O CLAUSULAS COMPROMISORIAS. J) QUE EL PRESENTE PODER GENERAL SE OTORGA POR EL TERMINO DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA CORRESPONDIENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1199 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C.; DEL 18 DE ABRIL DE 2017 INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00037199 DEL LIBRO V, COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA VIA E-MAIL LUIS GUILLERMO ALVAREZ MEDINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.425.245 QUIEN OBRA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. EN SU CONDICION DE PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y POR ENDE REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA, QUE EN FORMA EXPRESA OTORGA AL DR. MAURICIO CARVAJAL GARCIA IDENTIFICADO CON LA CEDLA DE CIUDADANIA NO. 80.189.009 DE BOGOTA Y TARJETA PROFESIONAL NO. 168021 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE REPRESENTE LEGALMENTE A LA CITADA SOCIEDAD ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y ESTATALES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. EN FORMA EXPRESA OTORGA AL DR. MAURICIO CARVAJAL GARCIA AMPLIAS FACULTADES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: A) REPRESENTARLA ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y EN TODA CLASE DE PROCESOS DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, PENAL ADUANERO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ENTRE OTROS, BIEN SEA QUE LA SOCIEDAD SEA DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADA EN GARANTIA, LITIS CONSORTE O TERCERO INTERVINIENTE; B) REPRESENTARLA ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE CARACTER, NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL, ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA Y, ESPECIALMENTE, ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, BANCO DE LA REPUBLICA O CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL, QUEDANDO FACULTADO PARA FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS RECIBIR NOTIFICACIONES, INTERPONER RECURSOS Y REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA, O) REPRESENTARLA EN TODA CLASE DE JUICIOS O PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL ANTE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, Y LAS CONTRALORIAS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, QUEDANDO AMPLIAMENTE INVESTIDO DE FACULTADES PARA NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE LAS PROVIDENCIAS RESPECTIVAS, FORMULAR DESCARGOS, PRESENTAR NULIDADES, INTERPONER RECURSOS Y, EN GENERAL REALIZAR TODA ACTUACION NECESARIA EN ESTE TIPO DE PROCESOS D) REPRESENTARLA ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS; EXHIBICION DE DOCUMENTOS; CONSTITUCION DE PARTE CIVIL EN PROCESOS PENALES; NOTIFICACION DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS (INCLUYENDO AUTOS ADMISORIOS DE DEMANDA DE CUALQUIER AUTORIDAD, ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, SEA CIVIL, LABORAL, PENAL O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ABSOLUCION DE INTERROGATORIOS DE ESTA PARTE, QUEDANDO FACULTADO PARA CONFESAR; COMPARECENCIA A TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, SEAN ELLAS DE NATURALEZA CIVIL, LABORAL, COMERCIAL ADMINISTRATIVA, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA ENTRE OTRAS



República de Colombia

Hacedo notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del registro notarial

Nelson Sanchez Garcia
 NOTARIO ONCE (E)
 BOGOTA, D.C.

Ca 235873146



1060109CKGSEESKA

29/06/2017

SECRETARÍA DE JUSTICIA

3650



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 054682873F6AFA

18 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 11:48:26

R054682873

PAGINA: 5 de 13

QUEDANDO FACULTADO PARA FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS, RECIBIR NOTIFICACIONES, INTERPONER RECURSOS Y REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA; C) REPRESENTAR A LA CITADA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE JUICIOS O PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL ANTE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, LAS CONTRALORIAS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, QUEDANDO AMPLIAMENTE INVESTIDO DE FACULTADES PARA NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE LAS PROVIDENCIAS RESPECTIVAS, FORMULAR DESCARGOS, PRESENTAR NULIDADES, INTERPONER RECURSOS Y EN GENERAL REALIZAR TODA ACTUACION NECESARIA EN ESTE TIPO DE PROCESOS. D) REPRESENTARLA ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, EXHIBICION DE DOCUMENTOS, CONSTITUCION DE PARTE CIVIL EN PROCESOS PENALES; PARA NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS, INCLUYENDO AUTOS ADMISORIOS DE DEMANDA, DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL SEA CIVIL, LABORAL, PENAL O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ABSUELVA INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO PARA CONFESAR, COMPARECER A DECLARAR Y ASISTIR A TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, SEAN ELLAS DE NATURALEZA CIVIL, LABORAL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVA, PENAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, QUEDANDO AUTORIZADO PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES Y LAS CITACIONES ORDENADAS POR LOS JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ASI LO REQUIERAN, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS DE NOTIFICACION, CITACION Y COMPARECENCIA PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., QUEDARA VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVES DEL APODERADO GENERAL DESIGNADO, EL DOCTOR RICARDO VELEZ OCHOA ASI MISMO SE REITERA QUE EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA CONFESAR, E) CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA FINES JUDICIALES EN LOS PROCESOS EN QUE INTERVENGA AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., BIEN COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADA EN GARANTIA O COMO TERCERO, OTORGANDO FACULTADES A LOS RESPECTIVOS MANDATARIOS ESPECIALES PARA INICIAR, ADELANTAR Y LLEVAR A TERMINO LOS RESPECTIVOS PROCESOS O ASUNTOS JURIDICOS, ASI MISMO COMO PARA RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, CONCILIAR Y COBRAR. F) QUE IGUALMENTE EL PODER GENERAL OTORGADO INCLUYE AMPLIAS FACULTADES PARA CONCERTAR TRANSACCIONES, YA SEAN JUDICIALES EXTRAJUDICIALES G) QUE EL PRESENTE PODER GENERAL SE EXTIENDE PARA QUE EL DOCTOR RICARDO VELEZ OCHOA REPRESENTA A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. ANTE LOS JUECES CIVILES DE TODO EL PAIS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE QUE TRATA EL ART. 100 (CIEN TO UNO) DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y EN GENERAL A CUALQUIER AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUEDANDO APODERADO GENERAL PUEDE COMPROMETER A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. EL PODER GENERAL OTORGADO COMPRENDE IGUALMENTE LA REPRESENTACION LEGAL EN LAS AUDIENCIAS PREJUDICIALES QUE COMO REQUISITO DEBEN CUMPLIRSE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 640 DE 2001.

CONCILIACION
 NOTARIO ONCE (1)
 BOGOTA, D.C.



Ca 235873145

PARA FINES JUDICIALES EN LOS PROCESOS EN QUE INTERVENGA AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., BIEN COMO DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADA EN GARANTIA O COMO TERCERO, OTORGANDO FACULTADES A LOS RESPECTIVOS MANDATARIOS ESPECIALES PARA INICIAR, ADELANTAR Y LLEVAR A TERMINO LOS RESPECTIVOS PROCESOS O ASUNTOS JURIDICOS, ASI MISMO COMO PARA RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR Y COBRAR. F) QUE IGUALMENTE EL PODER GENERAL OTORGADO INCLUYE AMPLIAS FACULTADES PARA CONCERTAR TRANSACCIONES, YA SEAN JUDICIALES EXTRAJUDICIALES G) QUE EL PRESENTE PODER GENERAL SE EXTIENDE PARA QUE EL DOCTOR RICARDO SARMIENTO PIÑEROS REPRESENTA A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. ANTE LOS JUECES CIVILES DE TODO EL PAIS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE QUE TRATA EL ART. 101 (CIENTO UNO) DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y 372 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y EN GENERAL A CUALQUIER CONCILIACION ANTE AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EL APODERADO GENERAL PUEDE COMPROMETER A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. H) QUE EL PODER GENERAL OTORGADO COMPRENDE IGUALMENTE LA REPRESENTACION LEGAL EN LAS AUDIENCIAS PREJUDICIALES QUE COMO REQUISITO DE CONCILIACION DEBEN CUMPLIRSE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 640 DE 2001, ART. 161 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO DEMAS NORMAS QUE CONTEMPLAN LA REALIZACION DE ESTA CLASE DE DILIGENCIAS. EL APODERADO GENERAL QUEDA INVESTIDO DE AMPLIAS FACULTADES PARA CONCILIAR SIN LIMITACION ALGUNA. I) ASI MISMO EL PRESENTE MANDATO COMPRENDE LA FACULTAD PARA DESIGNAR ARBITROS EN GASO DE CONVOCATORIAS A TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO YA SEA COMO CONVOCANTE O CONVOCADA Y LA DE PACTAR Y MODIFICAR EN NOMBRE DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. TODA CLASE DE PACTOS ARBITRALES O CLAUSULAS COMPROMISORIAS. J) QUE EL PRESENTE PODER GENERAL SE OTORGA POR EL TERMINO DE DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA CORRESPONDIENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3838 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 22 DE OCTUBRE DE 2015 INSCRITA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00032486 DEL LIBRO V, COMPARECIO CON MINUTA ENVIADA VIA E-MAIL JAIME DE JESUS CALVO DEL ROSARIO IDENTIFICADO CON PASAPORTE MEXICANO NO. E11824167 Y PORTADOR DE LA CEDULA DE EXTRANJERIA TEMPORAL NO. 306077 EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y POR ENDE REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL RICARDO VELEZ OCHOA QUIEN ES MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C ABOGADO EN EJERCICIO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.470.042 DE BOGOTA D C, Y TARJETA PROFESIONAL NO 67.706 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE REPRESENTA LEGALMENTE A LA CITADA SOCIEDAD ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y ESTATALES CUARTA. OTORGA AL DOCTOR RICARDO VELEZ OCHOA AMPLIAS FACULTADES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: A) REPRESENTARLA ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y EN TODA CLASE DE PROCESOS DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, PENAL ADUANERO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, BIEN SEA QUE LA SOCIEDAD SEA DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADA EN GARANTIA, LITIS CONSORTE O TERCERO INTERVINIENTE; B) REPRESENTAR IGUALMENTE A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE CARACTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA ESPECIALMENTE ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO, BANCO DE LA REPUBLICA O CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL,

Notaria
Nelson Sanchez Garcia
NOTARIO ONCE (E)
BOGOTA, D.C.



República de Colombia

Material notarial para uso exclusivo de copias de escrituras publicas, certificados y documentos del archivio notarial

Ca 235873145

10605CKE90E8GGC

28/06/2017

Nº 3650



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 054682873F6AFA

18 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 11:48:26

R054682873 PAGINA: 4 de 13

DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C, ABOGADO EN EJERCICIO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO, 19.363.207 DE BOGOTA D.C. Y TARJETA PROFESIONAL NO. 34.106 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA., PARA QUE REPRESENTE LEGALMENTE A LA CITADA SOCIEDAD ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y ESTATALES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. CUARTA. OTORGA AL DOCTOR RICARDO SARMIENTO PIÑEROS AMPLIAS FACULTADES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: A) REPRESENTARLA ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y EN TODA CLASE DE PROCESOS DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, PENAL ADUANERO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, BIEN SEA QUE LA SOCIEDAD SEA DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADA EN GARANTIA, LITIS CONSORTE O TERCERO INTERVINIENTE; B) REPRESENTAR IGUALMENTE A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE CARACTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL, ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA Y ESPECIALMENTE ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, BANCO DE LA REPUBLICA O CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL, QUEDANDO FACULTADO PARA FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS, RECIBIR NOTIFICACIONES, INTERPONER RECURSOS Y REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA; C) REPRESENTAR A LA CITADA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE JUICIOS O PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL ANTE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, LAS CONTRALORIAS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, QUEDANDO AMPLIAMENTE INVESTIDO DE FACULTADES PARA NOTIFICARSE PERSONALMENTE DE LAS PROVIDENCIAS RESPECTIVAS, FORMULAR DESCARGOS, PRESENTAR NULIDADES, INTERPONER RECURSOS Y EN GENERAL REALIZAR TODA ACTUACION NECESARIA EN ESTE TIPO DE PROCESOS. D) REPRESENTARLA ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, EXHIBICION DE DOCUMENTOS, CONSTITUCION DE PARTE CIVIL EN PROCESOS PENALES; PARA NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS, INCLUYENDO AUTOS ADMISORIOS DE DEMANDA, DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL SEA CIVIL, LABORAL, PENAL O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ABSUELVA INTERROGATORIO DE PARTE, QUEDANDO FACULTADO PARA CONFESAR, COMPARECER A DECLARAR Y ASISTIR A TODAS LAS DILIGENCIAS JUDICIALES, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, SEAN ELLAS DE NATURALEZA CIVIL, LABORAL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVA, PENAL ADMINISTRATIVA, QUEDANDO AUTORIZADO PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES Y LAS CITACIONES ORDENADAS POR LOS JUZGADOS O ADMINISTRATIVAS QUE ASI LO REQUIERAN, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS DE NOTIFICACION, CITACION Y COMPARECENCIA PERSONAL O REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., QUEDARA VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVES DEL APODERADO GENERAL DESIGNADO (DOCTOR RICARDO SARMIENTO PIÑEROS ASI MISMO SE REITERA QUE EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA CONFESAR, E) CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES.

CONTENGLORO
 Como Abogado General del Estado
 Que el Circulo de
 las Citaciones y vistas que esta
 comparecencia con su Original
 que se tiene a la vista.
 QUE EN ESTOS
 PERSONAL O
 05/10/17
 QUEDARA
 DESIGNADO
 (APODERADO)
 ESPECIAL





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 054682873F6AFA

18 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 11:48:26

R054682873

PAGINA: 3 de 13

LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA:

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 113 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE JULIO DE 2017, INSCRITA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02262190 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON KHOSROSHAH BIJAN	P.P. 000000505638403
SEGUNDO: RENGLON PAVA VELEZ MARTHA LUCIA	C.C. 000000039785448
TERCER RENGLON CAMPOS FABRICIO CROCE	P.P. 00000050599122
CUARTO RENGLON SARMIENTO PIÑEROS RICARDO	C.C. 000000019363207
QUINTO RENGLON BOBBIN SIMON JAMES	P.P. 000000536685462

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 113 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE JULIO DE 2017, INSCRITA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02262190 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON CLOUTIER JEAN	P.P. 0000000HK991924
SEGUNDO RENGLON MAYA ECHEVERRY LUISA FERNANDA	C.C. 000000042101187
TERCER RENGLON FARAT MILANI MARCELO	P.P. 0000000FI440206
CUARTO RENGLON LOZANO ATUESTA SANTIAGO	C.C. 000000019115178
QUINTO RENGLON BERNATE ROZO ANDRES MAURICIO	C.C. 000000080089233

CERTIFICA:

QUE POR E.P 3517 DE LA NOTARIA 36 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., DEL 2 DE OCTUBRE DE 1998, INSCRITA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1998 BAJO EL NO. 5511 DEL LIBRO V, MIGUEL ERNESTO SILVA LARA, IDENTIFICADO CON LA C.E. 284.903 DE BOGOTA OBRANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER GENERAL A SANTIAGO LOZANO ATUESTA, IDENTIFICADO CON LA C.C. 19.115. 178 DE BOGOTA

NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODAS LAS AUTORIDADES EN TODA CLASE DE PROCESOS DE CARACTER CIVIL, LABORAL, PENAL ADUANERO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SOCIEDAD SEA DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADA EN CONSORTE O TERCERO INTERVINIENTE; B) REPRESENTAR

BOGOTA, D.C. 18 DE OCTUBRE DE 2017

NOTARIO ORCE (E)

BOGOTA, D.C.



EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES E INVERTIR EN ELLOS SUS FONDOS DE RESERVA DISPONIBLES, PROVISION Y OTROS, ENAJENAR CUALQUIERA DE ESTOS BIENES QUE HUBIERE ADQUIRIDO. 3 - COMPRAR Y VENDER INMUEBLES Y ADMINISTRARLOS. 4 - INVERTIR EL CAPITAL, RESERVAS O FONDOS EN GENERAL, EN ACCIONES O BONOS DE COMPAÑIAS ANONIMAS NACIONALES, DISTINTAS DE LAS DE SEGUROS Y DE CAPITALIZACION, SIN QUE EN LAS DE UNA SOLA EMPRESA LA INVERSION EXCEDA DEL -1.0% DEL CAPITAL, LAS RESERVAS PATRIMONIALES Y LAS RESERVAS TECNICAS DE LA COMPAÑIA INVERSIONISTA Y EN ACCIONES DE COMPAÑIAS DE SEGUROS Y SOCIEDADES DE CAPITALIZACION, ESTAS INVERSIONES PODRAN AFECTAR EN NINGUN CASO EL CAPITAL MINIMO EXIGIDO POR LA LEY, TODO CONFORME AL ARTICULO 2. DEL DECRETO 1961 DE 1960, NUMERALES 7. Y 8. SALVO LAS REFORMAS LEGALES QUE SOBREVINIEREN EN EL FUTURO. 5- TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO. DAR EN GARANTIA O ADMINISTRACION SUS BIENES, MUEBLES E INMUEBLES, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO Y GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES O CUALESQUIERA OTROS TITULOS VALORES O EFECTOS DE COMERCIO O ACEPTARLOS EN PAGO, ABRIR Y MANEJAR CUENTAS CORRIENTES Y EJECUTAR EN GENERAL O CELEBRAR CUANTOS ACTOS O CONTRATOS SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LAS OPERACIONES QUE FORMAN EL OBJETO SOCIAL. 6- DESISTIR, SUSTITUIR, TRANSIGIR, LOS NEGOCIOS SOCIALES Y RECIBIR TITULOS VALORES ETC., HIPOTECAR INMUEBLES Y DAR EN PRENDA MUEBLES, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES, 7 - FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES CUYO OBJETO SEA IGUAL O SEMEJANTE O INCORPORARSE A OTRAS Y CONSTITUIR SOCIEDADES FILIALES. 8- EN GENERAL, TODAS Y CUALESQUIERA OPERACIONES DE COMERCIO CUYA FINALIDAD SEA DESARROLLAR Y CUMPLIR EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6511 (SEGUROS GENERALES)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6513 (REASEGUROS)

CERTIFICA:

CAPITAL:
 ** CAPITAL AUTORIZADO **
 VALOR : \$154,888,500,000.00
 NO. DE ACCIONES : 19,500,000.00
 VALOR NOMINAL : \$7,943.00

** CAPITAL SUSCRITO **
 VALOR : \$128,917,971,884.00
 NO. DE ACCIONES : 16,230,388.00
 VALOR NOMINAL : \$7,943.00

** CAPITAL PAGADO **
 VALOR : \$128,917,971,884.00
 NO. DE ACCIONES : 16,230,388.00
 VALOR NOMINAL : \$7,943.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1727 DEL 2 DE JUNIO DE 2015, JULIO DE 2015 BAJO EL NO. 00148754 DEL LIBRO VIII, CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MINIMA CUANTIA EDIFICIO LOS FLAMINGOS P.H. SE DECRETO LA INSCRIPCION

Como Notario Once (1) del Circuito de Bogotá, D.C. hago constar que esta inscripción concuerda con su Original en el Juzgado 40 DE BOGOTÁ, D.C. No. 2015-0672 DE NOTARÍA NOTARIO ONCE (1) BOGOTÁ, D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del crédito notarial.

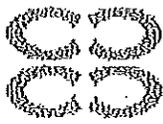
Ca235873143

10503SECCCKC9E

29/06/2017

Notaría S.A. No. Notaría 296

Nº - 3650



Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 054682873F6AFA

18 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 11:48:26

R054682873

PAGINA: 2 de 13

* * * * *

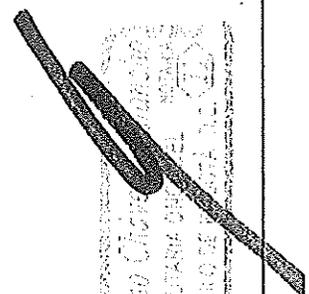
0003860 1999/12/30 NOTARIA 36 2000/01/07 00711615
 0003107 2001/10/29 NOTARIA 36 2001/11/20 00802954
 0003384 2002/11/28 NOTARIA 36 2002/12/16 00857437
 0001447 2003/05/23 NOTARIA 36 2003/07/04 00887067
 0001436 2006/05/17 NOTARIA 36 2006/05/31 01058354
 0000000 2006/08/23 REVISOR FISCAL 2006/09/05 01076660
 0000001 2007/06/30 REVISOR FISCAL 2007/07/31 01148033
 0003028 2007/07/16 NOTARIA 36 2007/07/26 01147111
 0004684 2007/08/30 NOTARIA 36 2007/09/28 01161137
 1971 2009/07/27 NOTARIA 11 2009/07/28 01315679
 2102 2010/07/01 NOTARIA 11 2010/07/02 01395812
 1108 2012/04/27 NOTARIA 11 2012/05/16 01634456
 3290 2012/10/26 NOTARIA 11 2012/10/31 01677545
 3290 2012/10/26 NOTARIA 11 2013/10/30 01777811
 4113 2013/12/03 NOTARIA 11 2013/12/10 01788290
 3113 2014/09/25 NOTARIA 11 2014/09/26 01871905
 2185 2015/07/02 NOTARIA 11 2015/07/08 01954616
 3442 2015/09/24 NOTARIA 11 2015/09/29 02023197
 1255 2016/05/02 NOTARIA 11 2016/05/10 02102057
 3790 2016/11/08 NOTARIA 11 2016/11/16 02157696
 2692 2017/08/04 NOTARIA 11 2017/08/23 02253277

CERTIFICA:

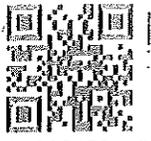
VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 6 DE JULIO DE 2072

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: A - EXPLOTAR LOS SIGUIENTES RAMOS DE SEGUROS GENERALES Y CELEBRAR CONTRATOS DE REASEGURAMIENTO EN LOS MISMOS RAMOS, ACCIDENTES PERSONALES, AUTOMOVILES, AVIACION, CUMPLIMIENTO, CREDITO, INCENDIO, LUCRO CESANTE, MANEJO, NAVEGACION, PERDIDAS INDIRECTAS, ROBO, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, ROTURA DE MAQUINARIA, ROTURA DE VIDRIOS Y CRISTALES, TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS, TODO RIESGO EN MONTAJE Y TRANSPORTE Y EN GENERAL, CUALESQUIERA LINEA DE SEGUROS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS EN COLOMBIA, POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES. B- ESTABLECER SERVICIOS ESPECIALIZADOS DENTRO DEL RAMO DE SEGUROS NQUE REQUIERAN LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO C.- INVERTIR SU CAPITAL Y RESERVAS EN LOS TERMINOS DE LA LEY PARA CUMPLIR ESTOS FINES, LA SOCIEDAD PODRA: 1- OTORGAR A LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE TENGAN NEGOCIOS DE SEGUROS SOCIEDAD, HONORARIOS O COMISIONES; QUEDA TERMINATIVAMENTE PROHIBIDO HACER REBAJAS O CONCESIONES DE NINGUN GENERO INDIVIDUOS O CORPORACIONES CUALESQUIERA QUE NO SEAN DE CARACTER GENERAL SALVO DEL PAGO DE HONORARIOS O COMISIONES RECONOCIDOS A LOS AGENTES AUTORIZADOS DE LAS COMPANIAS. - ARTICULO 1927-. ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES PREFERENCIALMENTE



19 OCT 2017
 Nelson Sanchez Garcia
 BOGOTA, D.C.



235873142

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3107 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2001, DE LA NOTARIA 36 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2001 BAJO EL NO. 802954 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: LA INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A, POR EL DE: A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., PERO PODRA UTILIZAR LA SIGLA A.I.G. GENERALES S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1971 DE LA NOTARIA ONCE DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE JULIO DE 2009, INSCRITA EL 28 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 1315679 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., PERO PODRA UTILIZAR LA SIGLA A.I.G. GENERALES S.A., POR EL DE: CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S A PERO PODRA UTILIZAR LA SIGLA CHARTIS COLOMBIA O CHARTIS SEGUROS O CHARTIS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3290 DE LA NOTARIA ONCE DE BOGOTA D.C. DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 31 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01677545 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S A PERO PODRA UTILIZAR LA SIGLA CHARTIS COLOMBIA O CHARTIS SEGUROS O CHARTIS, POR EL DE: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A PERO PODRA UTILIZAR LA SIGLA AIG SEGUROS O AIG COLOMBIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3290 DE LA NOTARIA ONCE DE BOGOTA D.C. DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 30 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01777811 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A PERO PODRA UTILIZAR LA SIGLA AIG SEGUROS O AIG COLOMBIA POR EL DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A PERO PODRA UTILIZAR LA SIGLA AIG SEGUROS O AIG COLOMBIA O AIG.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2692 DE LA NOTARIA ONCE DE BOGOTA D.C. DEL 4 DE AGOSTO DE 2017 Y ESCRITURA PUBLICA ACLARATORIA NO. 2840 DEL 17 DE AGOSTO DE 2017 DE LA NOTARIA ONCE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 23 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02253277 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A PERO PODRA UTILIZAR LA SIGLA AIG SEGUROS O AIG COLOMBIA O AIG, POR EL DE: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. PERO PODRA USAR LAS SIGLAS SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O SBSEGUROS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1647	6-VII-1973	11 BOGOTA	17-VII -1973 NO.10782
2850	25-VI -1979	6 BOGOTA	19-VII -1979 NO.72905
785	16-VII-1982	24 BOGOTA	10-VIII-1982 NO.120008
3086	19-IX -1988	36 BOGOTA	28- IX -1988 NO.246655
1954	20-IX- 1990	24 BOGOTA	26- X -1990 NO.308769
1589	6-VIII-1991	24 BOGOTA	20-VIII-1991 NO.336478
6753	30-XII-1992	36 STAFE BTA	20-I -1993 NO.392974
689	6-IV---1995	24 STAFE BTA	5---V----1995 NO.491267

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	
0004599	1998/12/23	NOTARIA 36	1999/02/12 00668275
0000965	1999/04/16	NOTARIA 36	1999/08/30 00694007
0002824	1999/10/08	NOTARIA 36	1999/12/03 00706250
0002824	1999/10/08	NOTARIA 36	1999/12/06 00706607

Como Notario Once (E) del Circuito G. de Bogotá D.C. hego constar que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista

19 OCT 2017

Nelson Sánchez García
NOTARIO ONCE (E)
BOGOTÁ, D.C.

República de Colombia



Expel veracidad para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

C 235873142

10602aA09CK08EE5

28/08/2017

COLOMBIA S.A.

3650



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

CODIGO DE VERIFICACION: 054682873F6AFA

18 DE OCTUBRE DE 2017 HORA 11:48:26

R054682873

PAGINA: 1 de 13

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
SIGLA : SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O SBSEGUROS
N.I.T. : 860037707-9
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00207247 DEL 22 DE MARZO DE 1984

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 24 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 727,135,457,914
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA CARRERA 9 NO. 101 - 67
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones.sbseguros@ccb.org.co
DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA CARRERA 9 NO. 101 - 67
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : notificaciones.sbseguros@sbseguros.com

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 639 OTORGADA EN LA NOTARIA 24 DE BOGOTA EL 22 DE ABRIL DE 1983, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 10 DE MAYO DE 1983 BAJO EL NUMERO 132622 DEL LIBRO DE DECRETOS LA APERTURA DE SUCURSALES EN BARRANQUILLA, CALI, MEDELLIN Y PEREIRA.



Validez de Constancia del Puntos Trujillo

W-3550

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8820776949256332

Generado el 18 de octubre de 2017 a las 11:39:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andrés Mauricio Bernate Roza Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 80089233	Segundo Suplente del Presidente
Blanca Elisa Nieto Espinosa Fecha de inicio del cargo: 02/05/2014	CC - 51783784	Tercer Suplente del Presidente
Catalina Gaviria Ruano Fecha de inicio del cargo: 05/11/2015	CC - 52646368	Cuarto Suplente del Presidente
Cristina Duque Londoño Fecha de inicio del cargo: 05/07/2016	CC - 1020713981	Representante Legal para Asuntos Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, multirriesgo industrial, multirriesgo comercial, navegación, responsabilidad civil, riesgo de minas y petróleos, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transporte, vidrios.

Resolución S.B. No 3064 del 30 de julio de 1992 Seguro obligatorio de accidentes de tránsito. Con Resolución S.B. 0977 del 07 de septiembre de 2001 Revoca la autorización de la resolución 3064 del 30 de julio de 1992, para operar el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

Resolución S.B. No 1222 del 07 de junio de 1995 accidentes personales.

Resolución S.B. No 1301 del 31 de julio de 1996 salud

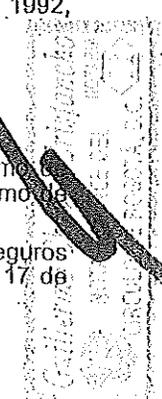
Resolución S.B. No 1666 del 08 de noviembre de 1996 vida grupo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) Multirriesgo familiar se explotara bajo el ramo Hogar. b) Multirriesgo comercial se explotara según el ramo al cual corresponda cada amparo. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.F.C. No 1456 del 30 de agosto de 2011 Se revoca la autorización concedida a Charlis Seguros Colombia S.A. para operar el ramo de seguro de vidrios, decisión confirmada con resolución 0721 del 17 de mayo de 2012.

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





Ca 235873140

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8820776949256332

Generado el 18 de octubre de 2017 a las 11:39:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN



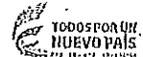
República de Colombia

Impresió notarial para uso exclusivo de escrituras púlicas, certificados y documentos del archivo notarial

facultades para conciliar, transgír, absolver Interrogatorios de parte y confesar. **PÁRAGRAFO SEGUNDO:** El Presidente y sus suplentes no podrán ser socios ni administradores de sociedades intermediarios de seguros; ni administradores, ni directores a cualquier título de otra entidad aseguradora, que explote los mismos ramos de seguro que explota la compañía. **FUNCIONES:** El Presidente y sus suplentes tendrán, todas las facultades y obligaciones propias de su cargo y especialmente las siguientes: 1) Representar legalmente a la sociedad ante los accionistas, los terceros y ante todas las autoridades; 2) Ejecutar y ordenar todos los actos y operaciones dentro del objeto social, conforme a lo previsto en las leyes y los Estatutos; 3) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en asocio de la Junta Directiva, para su aprobación o improbación, el balance de cada ejercicio acompañado de los siguientes documentos: a) El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, especificando las aprobaciones hechas por depreciación de activos fijos y de amortización de Intangibles; b) Un proyecto de distribución de utilidades repartibles, con la deducción de la suma calculada para pagar Impuestos sobre la renta y complementarios por el correspondiente ejercicio gravable; c) El Informe de la Junta Directiva sobre la situación económica y financiera de la sociedad que contendrá además de los datos contables y estadísticos pertinentes, los siguientes: I) Detalle de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, utilidades, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por concepto de transportes y cualquiera otra clase de remuneraciones que hubiere percibido cada uno de los directivos de la sociedad; II) Las erogaciones por los mismos conceptos indicados en el numeral anterior, hechas a favor de asesores o gestores, vinculados o no a la sociedad mediante contrato de trabajo, cuando la principal función que realicen consista en familiar asuntos ante entidades públicas o privadas o aconsejar o preparar estudios para adelantar tales familiaraciones; III) Las transferencias de dinero y demás bienes, a título gratuito o cualquier otro que pueda asimilarse a éste, efectuadas a favor de personas naturales o jurídicas; IV) Los gastos de propaganda y de relaciones públicas, discriminadas unos y otros; V) Las inversiones discriminadas de la compañía en otras sociedades, nacionales o extranjeras; VI) Informe escrito del Presidente sobre la forma como hubiere efectuado su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea; VIII) El Informe escrito del revisor fiscal; 4) Poner a disposición de los accionistas en la administración de la sociedad el balance y documentos anexos que se acaban de enumerar, junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la ley, durante los 15 días hábiles precedentes a la reunión de la Asamblea referida; 5) Remilir dentro de los 30 días siguientes a la reunión de la Asamblea referida, a la Superintendencia Bancaria, copia del balance según el formulario oficial y de los anexos que lo expliquen o justifiquen y copia auténtica del acta de la reunión en que se hubiere discutido y aprobado; 6) Nombrar y remover los funcionarios de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no correspondan a la Asamblea; 7) Tomar todas las medidas que requieran la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que convergen al normal desarrollo de la empresa social; 8) Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando sea conveniente o necesario a su juicio y hacer las convocaciones ordenadas por los estatutos; 9) Convocar la Junta Directiva cuando lo considere conveniente o necesario y mantenerla informada del curso de los negocios sociales; 10) Presentar a la Junta Directiva balances mensuales consolidados y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la sociedad y sus actividades; 11) Cumplir las órdenes e instrucciones que le den la Asamblea General y la Junta Directiva; 12) Delegar parcialmente sus funciones y consiluir los apoderados que requiera el buen giro de las actividades sociales; 13) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos y exigencias legales relacionadas con la existencia, funcionamiento y actividades sociales; 14) Crear empleos o cargos permanentes; señalar y reglamentar sus funciones y fijar las correspondientes asignaciones. (Escritura Pública 1255 del 02 de mayo de 2016. Notaria Once de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marta Lucia Pava Vélez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 39785448	Presidente
Luisa Fernanda Maya Echeverry Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017	CC - 42101187	Primer Suplente del Presidente



Ca 235873140
10565QX929SEJUC9C
28/10/2017
CC0015.S.C. N.º 99.000.000.000

Nº 3650

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8820776949256332

Generado el 18 de octubre de 2017 a las 11:38:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., PERO PODRA USAR LAS SIGLAS SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O SBSEGUROS

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1647 del 09 de julio de 1973 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación LA INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3107 del 29 de octubre de 2001 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el cambio de su razón social por A. I. G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 1971 del 27 de julio de 2009 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio de razón social de A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. por la de CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A. pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA o CHARTIS SEGUROS o CHARTIS

Escritura Pública No 3290 del 26 de octubre de 2012 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio de razón social de CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A. pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA o CHARTIS SEGUROS o CHARTIS por AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA o AIG

Escritura Pública No 2840 del 17 de agosto de 2017 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio de razón social de AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS o AIG COLOMBIA o AIG por la de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., pero podrá usar las siglas SBS SEGUROS o SBS COLOMBIA o SBSEGUROS

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: 1541 del 26 de junio de 1973

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE. La sociedad tendrá un presidente con cuatro suplentes (primero, segundo, tercero y cuarto), quienes son los representantes legales para todos los efectos. Los suplentes reemplazarán al Presidente en sus faltas definitivas, temporales o accidentales, en el orden establecido.

La sociedad también podrá tener uno o varios representantes legales para adelantar funciones o asuntos judiciales. "Representante Legal para Asuntos Judiciales", quienes exclusivamente representarán a la sociedad ante las autoridades u organismos judiciales y/o administrativos con el objeto de atender cualquier tipo de diligencia de carácter judicial o administrativa en que ella se encuentra involucrada.

El Presidente, sus suplentes y los representantes legales para asuntos judiciales serán designados por la Junta Directiva para periodos de un (1) año, podrán ser reelegidos indefinidamente, pero así mismo la Junta Directiva podrá removerlos libremente en cualquier tiempo. Si al vencimiento del respectivo periodo la Junta Directiva no hace pronunciamiento alguno, se entenderán tácitamente reelegidos el Presidente, sus suplentes y los representantes legales para asuntos judiciales. PARAGRAFO PRIMERO: El Presidente, sus suplentes y los representantes legales para asuntos judiciales quedan facultados para constituir apoderados generales, con



Ca 235873139

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. Leído el presente instrumento por el (la) (los) compareciente(s) y advertida sobre las formalidades legales lo aprobó y firma conmigo el Notario que doy fé.

(Resolución No. 0451 del 20 de Enero 2.017). Superintendencia de Notariado y Registro.

Derechos notariales \$ 55.300

IVA:\$ 45.458

Fondo Nacional del Notariado \$ 5.550

Superintendencia de Notariado y Registro \$ 5.550

Se empleo(aron) la(s) hoja(s) de papel notarial con código de barras números:

Aa036054992, Aa036054993.

ESCRITURACIÓN- RESPONSABLES

Digitó [Signature] Radicó [Signature] Corró [Signature]
Liquidó [Signature] Facturó [Signature] Identif // Huellas (Toma Biometría) [Signature]

Firma,

[Signature]
CATALINA GAVIRIA RUANO



C.C: No. 52.646.368

DIRECCIÓN Avenida Carrera 9 #109-67. Piso 7

TELÉFONO: 313 8700

Quien obra en nombre y representación legal de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
NIT: No. 860.037.707- 9 en su calidad de Cuarto Suplente del Presidente.



NELSON JAIME SANCHEZ GARCIA

NOTARIO ONCE (11) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia

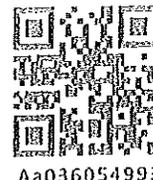
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

Ca 235873139
100045995ESTCCKO
28/06/2017
Cecotec S.A. 28/06/2017



República de Colombia

1-3650



Aa036054993

3

la sociedad **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado, Dr. **NÉSTOR DAVID OSORIO MORENO**. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; e) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; f) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; g) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer a **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**; h) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y i) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente. -----

***** HASTA AQUÍ LA MINUTA VIA E-MAIL *****

El(la)(los) compareciente(s) hacen constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, el número de sus documentos de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la ley y sabe que el Notario responde por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.-----



Ca 235873138

sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia. -----

CUARTO. Que en forma expresa otorga al Dr. NÉSTOR DAVID OSORIO MORENO amplias facultades para que en nombre y representación de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., realice las siguientes actuaciones: a) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; b) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; c) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; d) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial.

Ca 235873138



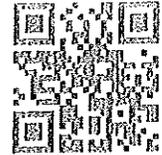
106035EaEaC9CK095

28/06/2017

Notario S.A. No. 106035



República de Colombia



Aa036054992

17

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3650 ^{1/} -----
 TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA -----
 FECHA: DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017) -----
 OTORGADA EN LA NOTARIA ONCE (11) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----
 CLASE DE ACTO: PODER GENERAL. -----
 DE: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT: No. 860.037.707- 9 -----
 A: NÉSTOR DAVID OSORIO MORENO C.C: No. 73.167.449 y T.P No. 97.448
 del C.S.J -----

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017), ante el Despacho de la Notaría Once (11) del Círculo de Bogotá D.C, cuyo Notario Encargado, es el Doctor **NELSON JAIME SANCHEZ GARCÍA**, se otorgó Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos: -----

Compareció con minuta enviada vía e-mail, **CATALINA GAVIRIA RUANO**, quien dijo ser mayor de edad, vecina de Bogotá, D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.646.368, y manifestó: -----

PRIMERO. Que en este acto obra en nombre y representación de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, sociedad legalmente constituida, identificada con Número de Identificación Tributaria (N.I.T.) 860.037.707-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en su condición de Cuarto Suplente del Presidente y por ende representante legal de la misma, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, los cuales adjunta para su protocolización. -----

SEGUNDO. Que tiene amplias facultades legales y estatutarias para otorgar EL MANDATO o PODER GENERAL a que se refiere esta escritura pública.

TERCERO. Que en uso de las anteriores calidad y facultades, para los efectos previstos en los artículos 54 (inciso cuarto) 74 del Código General del Proceso, otorga PODER GENERAL al Dr. **NÉSTOR DAVID OSORIO MORENO**, quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.167.449 de Cartagena y Tarjeta Profesional No. 97.448 del C.S.J., para que represente legalmente a la citada

104926A2ASUJXGX 08/06/2016 Decodificación No. 104926A2ASUJXGX